



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVII No. 51.777

Edición de 64 páginas

• Bogotá, D. C., miércoles, 25 de agosto de 2021 •

I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 2149 DE 2021

(agosto 25)

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de sus 450 años de su fundación en el año 2020, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos cincuenta años.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021, las partidas presupuestales necesarias con el fin de llevar a cabo el mantenimiento, realización y/o construcción de las siguientes obras, así mismo dotaciones de utilidad pública e interés social para el Municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

- Remodelación y dotación de los centros de atención de salud de los corregimientos de Guabitas y Sonso.
- Remodelación y dotación de las (33) juntas de acciones comunal del municipio de Guacarí.
- Remodelación de la plaza de galería de mercado del municipio.
- Mantenimiento para la conservación de la Casa Cural.
- Remodelación del centro de residencia de personas mayores - Asilo El Samán.
- Reposición de la red de acueducto y pavimentación (Vía Guacarí-Guabitas).

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementarán y desarrollarán un plan de conservación y restauración arquitectónica de la Casa Cural, ubicada en la calle 4 con carrera 9 - esquina, la cual es monumento nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para asesorar y apoyar al Municipio de Guacarí-Valle del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio nacional; de su remodelación, mantenimiento de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales

de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Alcides Blanco Álvarez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto 954 del 20 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonio del Ministerio de Cultura, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

José Ignacio Argote López.

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

2. Biblioteca Marco Fidel Suárez de Bello-Antioquia.
3. Institución Educativa “Marco Fidel Suárez” del municipio de Bello.
4. Monumento nacional antiguo templo parroquial de Hatoviejo, situado en la plaza principal de Bello, costado oriental.
5. Restauración y habilitación de la antigua Estación del Ferrocarril de Antioquia en Bello.

Esta autorización se entenderá extendida a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos requeridos para tales fines.

6. La producción y emisión de programas que trata el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 3º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Alcaldía del municipio de Bello, Antioquia, dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, y demás normas que lo desarrollen, con el fin de identificar y declarar como bien de interés cultural el centro histórico de dicho municipio, y formular el respectivo Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

El Ministerio de Cultura informará a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República el avance de estas acciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º. Autorícese al departamento de Antioquia y al municipio de Bello para impulsar y apoyar ante las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, el logro de recursos económicos adicionales y complementarios a los que se autorizan apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinados al desarrollo del objeto de la presente ley.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, al Congreso de la República y a las Fuerzas Militares y de Policía para rendir honores al entonces Presidente de la República Marco Fidel Suárez, en acto especial y protocolario, el 9 de noviembre de cada año en el municipio de Bello, Antioquia. Este evento contará con la presencia de altos funcionarios del Gobierno nacional, miembros del Congreso de la República y demás autoridades locales y regionales. El acto conmemorativo tendrá una parada militar de las Fuerzas Militares y de Policía.

Artículo 6º. Encárguese al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (Icanh), la apertura de una convocatoria pública con el fin de hacer recopilación, selección y publicación, en medio físico y digital, de investigaciones que estudien la obra, gobierno o contexto del presidente Marco Fidel Suárez.

Artículo 7º. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de programas que analicen y resalten la importancia de la obra y el gobierno de Marco Fidel Suárez.

Artículo 8º. Autorícese al Museo Nacional de Colombia incorporar dentro de sus planes, una exposición que recopile los sucesos más relevantes de la historia del municipio de Bello, Antioquia y el papel que desempeñó el que fuera Presidente de la República, Marco Fidel Suárez, en la vida del municipio de Bello (Antioquia) y de Colombia.

Artículo 9º. El Gobierno nacional enviará un informe anual a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, en el que se detalle el avance en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, especialmente para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo 2º.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Alcides Blanco Álvarez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto 954 del 20 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe.

El Viceministro de Fomento Regional y Patrimonial del Ministerio de Cultura, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

José Ignacio Argote López.

LEY 2152 DE 2021

(agosto 25)

por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplen los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogan do los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley busca establecer medidas para garantizar la eliminación de las tarifas del impuesto de timbre sobre actuaciones que se cumplen ante funcionarios diplomáticos o consulares del país.

Artículo 2º. Elimíñese el impuesto de timbre recaudado por el Ministerio de Relaciones Exteriores relacionado con los trámites surtidos ante los consulados y embajadas de la República de Colombia ubicadas por fuera del Territorio Nacional.

Parágrafo 1º. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores garantizará dicha eliminación en los siguientes trámites y servicios consulares:

- Pasaportes ordinarios
- Certificaciones
- Autenticaciones
- Reconocimiento de firmas
- Protocolización de escrituras públicas

Parágrafo 2°. No se exceptuarán de la presente, el gravamen que recae sobre el trámite de expedición de las visas realizadas por los consulados y embajadas de la República de Colombia ubicadas por fuera del territorio nacional (Artículo 524 del Estatuto Tributario Nacional).

Artículo 3°. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas necesarias para informar de manera clara y oportuna a los funcionarios diplomáticos y consulares, así como a la diáspora nacional, la fecha que a partir tendrán acceso a los trámites y servicios consulares sin el gravamen mencionado en la presente ley.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Germán Alcides Blanco Álvarez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto 954 del 20 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

LEY 2153 DE 2021

(agosto 25)

por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear un sistema de información registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera en el territorio nacional.

Artículo 2°. El sistema de información, registro y monitoreo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- Utilizar nuevas tecnologías contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre y la caza furtiva.
- Implementar sistemas de Georreferenciación para ubicar las rutas de comercio ilegal y sus puntos críticos.
- Usar sistemas de monitoreo y vigilancia en los parques nacionales naturales de Colombia.
- Integrar las instituciones para que compartan las bases de datos de ADN con el fin de conocer el origen de las especies.
- Fortalecer las aplicaciones existentes móviles y páginas web de libre acceso para que las comunidades puedan denunciar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.
- Impulsar la cooperación con organismos internacionales para prevenir, controlar y conservar las especies sometidas al tráfico ilegal.
- Adelantar campañas de sensibilización contra el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre.

- Coordinar con las redes sociales para cerrar aquellos grupos o cuentas donde se comercialice fauna y flora silvestre.
- Gestionar con las páginas web de comercio electrónico para poner fin al tráfico de fauna y flora silvestre en internet.
- Implementar un sistema de inventario de fauna y flora silvestre que se encuentren dentro del territorio nacional, el cual deberá clasificar a las especies en dos categorías: 1) Aquellas que se encuentren en peligro de extinción que pueden o no ser afectadas por el comercio ilegal y 2) aquellas que pueden no estar en peligro de extinción hoy en día pero que pueden llegar a estarlo. Este inventario deberá actualizarse anualmente.
- Reforzar el control para no permitir la importación de trofeos de caza y partes de animales de la fauna silvestre tanto nativa como exótica.
 - Mejorar el apoyo a las personas encargadas de cuidar los parques nacionales naturales y aumentar el número de estos cuando sea necesario y según la vulnerabilidad del parque.
- Reforzar programas educativos en contra de la compra, venta y utilización de prendas fabricadas a base de pieles de animales silvestres, asistencia a espectáculos que utilicen dichos animales para evitar su comercialización como animales de compañía y reproducción.

Parágrafo. Los anteriores lineamientos no excluyen las iniciativas o aportes que sugiera la comunidad científica, los expertos en conservación de vida silvestre y que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda implementar.

Artículo 3°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Corporaciones Autónomas Regionales

y de Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales Urbanas, con el apoyo científico del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Ideam (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales), SINCHI (Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas), Invemar (Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andréis), IIAP (Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, Jhon von Neumann) y el Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación, desarrollo e implementación del sistema de información registro y monitoreo, incluidas las condiciones específicas diferenciales de corregimientos, municipios, departamentos regiones de frontera de Colombia, en un plazo de 18 meses.

El Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones asesorará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que este cree el sistema de registro y monitoreo de información, dando cumplimiento a la política de Gobierno Digital.

Artículo 4°. Para la elaboración de este sistema de información, registro y monitoreo se tendrá en cuenta la participación de:

- a) Dirección especializada contra delitos ambientales de la Fiscalía General de la Nación.
- b) Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional.
- c) Secretarías Distritales y Municipales de Ambiente.
- d) Empresas de servicio de correo y mensajería expresa.
- e) Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) Superintendencia de Industria y Comercio.
- g) Superintendencia de Transporte
- h) DIAN
- i) Organizaciones de conservación ambiental
- j) Los sectores académicos
- k) Entes de control
- l) Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- m) Autoridades Ambientales Urbanas.

Artículo 5°. Todas las empresas dedicadas al servicio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, fluvial, así como las de correo y mensajería expresa que ejerzan su actividad en Colombia estarán obligadas a implementar el sistema de información registro y monitoreo.

Artículo 6°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será la entidad encargada de hacer seguimiento técnico y de gestión respecto a la ejecución del sistema de información registro y monitoreo, para lo cual se presentará y publicará en su página web un informe anual de los resultados obtenidos por medio de este.

Artículo 7°. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre priorizarán, en tanto sea posible, la rehabilitación, liberación y/o reintroducción de especies que se encuentran albergadas en sus instalaciones, para dar espacio a otros individuos rescatados o entregados voluntariamente por parte de la ciudadanía.

Para cumplir con este cometido, los CAV deberán contar de forma permanente con médicos veterinarios zootecnistas, biólogos y demás profesionales idóneos.

En el caso de los animales que no pueden ser liberados, estos serán remitidos a instituciones o instalaciones adecuadas para su manejo bajo cuidado humano.

Parágrafo 1°. Los CAV operarán de forma continua las 24 horas, incluyendo fines de semana y festivos.

Parágrafo 2°. Los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre (CAV), deberán contar con un registro detallado del proceso de rehabilitación, liberación y/o reintroducción de cada una de las especies que tengan albergadas, con el fin de realizar seguimiento y control al procedimiento.

Artículo 8°. Quienes realicen acciones de tráfico ilegal de fauna y flora silvestre, incurrirán en infracción a la normatividad ambiental y serán objeto de las medidas preventivas y de las sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 y del Código Nacional de Policía y Convivencia o de las normas que hagan sus veces en aras de imponer las respectivas multas, sanciones o penas a que haya lugar.

Artículo 9°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán brindar herramientas para capacitar a los funcionarios y/o contratistas cuyas funciones estén relacionadas con la recepción de fauna silvestre, y operativos de control de tráfico y comercio de fauna y flora silvestre, en términos de manipulación, manejo, cuidado y las demás que se consideren para el bienestar de la fauna silvestre.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Arturo Char Chaljub.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Alcides Blanco Álvarez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, delegatario de funciones presidenciales, mediante Decreto 954 del 20 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orjuela.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

El Viceministro de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Ricardo Galindo Bueno.

La Ministra de Educación Nacional,

Maria Victoria Angulo González.

El Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Francisco José Cruz Prada.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe.

La Viceministra de Transporte del Ministerio de Transporte encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Transporte,

Carmen Ligia Valderrama Rojas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2021

(agosto 25)

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA JURÍDICA

Bogotá, D.C. 25 de agosto de 2021

Doctor
RAFAEL OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad

Asunto: Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021

Apreciado señor gerente general de la Imprenta Nacional de Colombia:

Por precisas instrucciones del señor Ministro del Interior, delegatario de funciones Presidenciales mediante decreto 954 del 20 de agosto de 2021, teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General del Senado de la República, doctor Gregorio Eljach Pacheco y de conformidad con las Sentencias SU-150 del 21 de mayo de 2021 de la Corte Constitucional y la proferida el 1º de julio de 2021 por el Consejo de Estado (11001324000 2017-00474 00), de manera atenta me permito remitir a Usted, para publicación en el Diario Oficial, el texto del Proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 Senado – 017 de 2017 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2018-2022 Y 2022-2026".

De Usted, con el debido respeto,

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario Jurídico
Presidencia de la República

ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2021

(agosto 25)

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio 1º. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2022-2026 y 2026-2030, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos. Las listas deberán elaborarse teniendo en cuenta el principio de equidad e igualdad de género.

Artículo transitorio 2º. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales,

Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Néchí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Torama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncella, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sípí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapí, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de cada uno de los municipios que la conforman y únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

Artículo transitorio 3º. *Inscripción de candidatos.* Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, organizaciones campesinas u organizaciones sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos- comunitarios;
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales;
- c) Las Kumpañý legalmente constituidas.

Parágrafo 1º. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP, a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de Paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2º. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

Parágrafo 3º. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

Parágrafo 4º La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá respaldo ciudadano equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 20.000 firmas.

Artículo transitorio 4º. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y el Consejo Nacional Electoral la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Parágrafo 1º. En todo caso, la votación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la distribución de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.

Parágrafo 2º. Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda cumplir con la organización del proceso electoral para las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz que crea el presente Acto Legislativo.

Parágrafo 4º. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias requeridas para la organización del proceso electoral de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz que crea el presente Acto Legislativo.

Artículo transitorio 5º. *Requisitos para ser candidato.* Los candidatos a ocupar las curules en estas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección o,
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1º. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual -y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad- o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de Violaciones a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Parágrafo 2º. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica; o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.

Parágrafo 3º. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de Paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos veinte años, no podrán presentarse como candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Parágrafo 4º. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de Paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo transitorio 6º. *Forma de elección.* En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos que deberán acreditar su condición de víctimas del conflicto. La Lista tendrá un candidato de cada género.

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al Candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Los candidatos y las listas de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, no podrán realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para, las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la Circunscripción Transitoria Especial de Paz.

Artículo transitorio 7º. Fecha de elecciones. Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2022 y 2026.

Parágrafo. Para garantizar una efectiva participación electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos exclusivamente para las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo transitorio 8º. Financiación. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo transitorio 9º. Acceso a medios de comunicación. Cuando se utilicen medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, las campañas únicamente podrán utilizar los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo transitorio 10. Tribunales Electorales Transitorios. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

Artículo 2º. El Gobierno nacional reglamentará en un término máximo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulación y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Parágrafo. La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las listas inscritas.

Artículo 3º. En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.

Artículo 4º. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Diego Gómez Jiménez.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

La Presidenta de la honorable Cámara de Representantes,

Jennifer Kristín Arias Falla.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Senado de la República de Colombia

SLE-CV19-CS-424-2021

Bogotá, D. C., 03 de agosto de 2021

Doctor

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Presidente de la República

Ciudad

Señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y debidamente autorizado por el doctor JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, Presidente del Senado de la República, de la manera más atenta, me permito enviar, en doble ejemplar, para su sanción ejecutiva, el expediente del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, “*por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026*”.

El mencionado proyecto de ley fue considerado y aprobado dentro del trámite legislativo especial para la paz, en sesión de la Comisión Primera del Senado de la República el día 06 de junio de 2017 y en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 25 de julio de 2017. En la Cámara de Representantes en sesión de la Comisión Primera 25 de septiembre de 2017 y en Sesión Plenaria los días 7, 8 y 9 03 de noviembre de 2017.

Informe de Conciliación negado por el Senado de la República el día 30 de noviembre de 2017 y en la Cámara de Representantes el día 29 de noviembre de 2017.

Esta remisión procede en los términos de los fallos:

Consejo de Estado: Proceso de Nulidad N.1100103240002017-00474 00 de fecha 1º de julio de 2021.

Corte Constitucional: Sentencia SU-150 de 2021 Referencia: Expediente T-7.585.858 - Acción de Tutela instaurada por el Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre contra la Mesa Directiva del Senado de la República, los cuales ordenan:

1. Consejo de Estado: *Declarar la Nulidad del acto administrativo verbal de fecha 6 de diciembre de 2017 y como consecuencia de lo anterior, que el Presidente del Senado de la República de manera inmediata remita al Presidente de la República el Proyecto de Acto Legislativo, arriba mencionado.*

2. (...) “*Sexto. Vencido el plazo que se dispone en el numeral 5 de la parte resolutiva de esta sentencia, en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ocurrencia, se ORDENA que el texto suscrito sea enviado por el Secretario General del Senado al Presidente de la República para que este proceda a cumplir con el deber de publicidad, mediante su promulgación en el Diario Oficial*”.

Cordialmente,

GREGORIO ELJACH PACHECO

Anexo: Expediente

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 989 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa gobernadora ad hoc del departamento del Valle del Cauca.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de 25 de junio de 2021, la señora Clara Luz Roldán González, gobernadora del departamento del Valle del Cauca, manifestó ante la Procuraduría Regional del Valle del Cauca, su impedimento para adoptar decisiones o impartir órdenes administrativas dentro del proceso de revocatoria del mandato promovido en su contra, para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la fase de recolección de apoyos ciudadanos, razón por la cual, invocó la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011;

Que mediante auto de 30 de junio de 2021, proferido dentro del proceso con Radicación IUS E-2021-340592 / IUC D-2021-1943461, la Procuradora Regional del Valle del Cauca, aceptó el impedimento manifestado por la señora Clara Luz Roldán González, gobernadora del Valle del Cauca, para atender lo pertinente a la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la fase de recolección de apoyos ciudadanos dentro del proceso de revocatoria del mandato que cursa en su contra, encontrando configurada la causal de impedimento invocada y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3^o;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “... Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio ...”, se designará a la doctora Ana María Palau Alvargonzález, Consejera Presidencial para las Regiones, como gobernadora ad hoc del departamento del Valle del Cauca;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar a la gobernadora ad hoc del departamento del Valle del Cauca;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4 de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación*. Designar como gobernadora ad hoc del departamento del Valle del Cauca, a la doctora Ana María Palau Alvargonzález, identificada con la cédula de ciudadanía número 52880871, quien se desempeña en el cargo de Consejero Presidencial 1175, en la Consejería Presidencial para las Regiones, para que atienda lo pertinente a la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en la fase de recolección de apoyos ciudadanos dentro del proceso de revocatoria del mandato

promovido en contra de la doctora Clara Luz Roldán González, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión*. La gobernadora ad hoc designada en este acto deberá: tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 92 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Artículo 3º. *Comunicación*. Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto a la gobernadora ad hoc designada en este acto, a la gobernadora titular del departamento del Valle del Cauca, a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 990 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Bojayá, departamento del Chocó.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de 22 de junio de 2021, el señor Edilfredo Machado Valencia, alcalde del municipio de Bojayá, departamento del Chocó, manifestó su impedimento ante la Procuraduría Regional del Chocó para “ejercer las funciones de control y vigilancia que corresponde realizar en la recolección de firmas del mecanismo de revocatoria promovido por el señor Jesús Velásquez Victoria, que permita el cumplimiento a la Resolución 1513 y 666 del 2020, protegiendo de la misma forma, el debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Nacional”, razón por la cual, invocó la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011;

Que mediante auto de 6 de julio de 2021, proferido dentro del proceso con Radicación IUS: E-2021-269860, el Procurador Regional del Chocó aceptó el impedimento manifestado por el señor Edilfredo Machado Valencia, alcalde municipal de Bojayá, Chocó, para “efectuar la función de vigilancia y control del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus - Covid-19, en la actividad de recolección de apoyos adelantada por el comité promotor de la iniciativa de revocatoria del mandato” que cursa en su contra, encontrando configurada la causal de impedimento invocada y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “... Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo la PQRSD-064465 de 10 de agosto de 2021, el gobernador del Chocó remitió la hoja de vida de la señora Yasmina Chaverra Mena, funcionaria vinculada al mismo ente territorial, para ser designada como alcaldesa ad hoc para el municipio de Bojayá, Chocó;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3^o;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcaldesa ad hoc del municipio de Bojayá, Chocó;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcaldesa ad hoc de Bojayá*. Designar como alcaldesa ad hoc del municipio de Bojayá, departamento del Chocó, a la señora Yasmina Chaverra Mena, identificada con la cédula de ciudadanía número 35604752, quien se desempeña en el cargo de asesor, Código 105, Grado 01 de la Secretaría General de la Gobernación del

Chocó, para ejercer la función de control y vigilancia del cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el manejo y control del Coronavirus, Covid-19, en la actividad de recolección de firmas adelantada por el comité de la iniciativa de la revocatoria del mandato que cursa en contra del señor Edilfredo Machado Valencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión.* La alcaldesa ad hoc designada en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto a la alcaldesa ad hoc designada en este acto, al alcalde titular del municipio de Bojayá, a la gobernación del Chocó, a la Procuraduría Regional del Chocó y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 991 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Arjona, departamento de Bolívar.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de 9 de noviembre de 2021, el señor Rodrigo Guardo Reyes, recusó al señor Isaías Simancas Castro, alcalde del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, con el fin que se este último manifestara su impedimento para resolver la solicitud de revocatoria directa y/o decidir cualquier asunto relacionado con la Resolución 2020092801 de 28 de septiembre de 2020, a través de la cual le fue aceptada su renuncia al cargo del concejal del mismo ente territorial;

Que mediante Resolución número 2020111102 de 11 de noviembre de 2020, el señor Isaías Simancas Castro, alcalde del municipio de Arjona, departamento de Bolívar, resolvió aceptar la recusación formulada por el señor Rodrigo Guardo Reyes y, consecuentemente, se declaró impedido para “el análisis, trámite y decisión de las solicitudes de Revocatoria Directa de la Resolución número 2020092801 del 2020 “Por medio de la cual se acepta la renuncia de un concejal y se dictan otras disposiciones”, invocando las causales de impedimento prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011;

Que mediante auto de 3 de diciembre de 2020, proferido dentro del proceso con Radicación E-2020-611062, la Procuradora Regional de Bolívar, aceptó el impedimento manifestado por el doctor Isaías Simancas Castro, alcalde municipal de Arjona, Bolívar, para “tramitar la revocatoria directa del acto administrativo contenido en la Resolución número 2020092801 de 2020 “por medio de la cual se acepta la renuncia de un concejal y se dictan otras disposiciones”, encontrando configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 5 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo la PQRSD-060571 de 28 de julio de 2021, el doctor Carlos Feliz Monsalve, secretario del Interior de la gobernación del Tolima, remitió, por instrucciones del señor gobernador, la hoja de vida del doctor Antonio Moisés Gossain Morelos, funcionario vinculado al mismo ente territorial, para ser designado como alcalde ad hoc para el municipio de Arjona, Bolívar;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º;

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del municipio de Arjona, Bolívar;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas

que no, tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcaldesa ad hoc de Arjona.* Designar como alcaldesa ad hoc del municipio Arjona, Bolívar, al doctor Antonio Moisés Gossain Morelos, identificado con la cédula de ciudadanía número 73124128, quien se desempeña en el cargo de Director Operativo, Código 009, Grado 02 de la Dirección de Asistencia Municipal de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación de Bolívar, para tramitar la revocatoria directa del acto administrativo contenido en la Resolución número 2020092801 de 2020 “Por medio de la cual se acepta la renuncia de un concejal y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Arjona, a la gobernación de Bolívar y a la Procuraduría Regional de Bolívar.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 992 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de El Copey, departamento del Cesar.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio DES-2021-156 de 23 de abril de 2021, el señor Francisco Manuel Meza Altamar, alcalde del municipio de El Copey, departamento del Cesar, manifestó ante la Procuraduría Regional del Cesar, su impedimento para “intervenir directamente o delegar en uno de sus Secretarios de Despacho, en los temas de control y vigilancia de los protocolos a implementar por el Comité de Revocatoria del Mandato en el Municipio de El Copey en el proceso de recolección de firmas, y para expedir las medidas restrictivas de Policía que se deben expedir para la contención del covid”, invocando la causal de impedimento consagrada en el numeral 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011;

Que mediante auto de 10 de mayo de 2021, proferida dentro del proceso con Radicación E- 2021-218893, la Procuradora Regional del Cesar, aceptó el impedimento manifestado por el señor Francisco Manuel Meza Altamar, alcalde municipal de El Copey, Cesar, para “desarrollar las laborales de control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad en el proceso de recolección de firmas de la revocatoria del mandato adelantada en su contra e inscrita en el municipio de El Copey”, encontrando configurada la causal de impedimento invocada y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante correo electrónico de 29 de julio de 2021, el doctor Sergio José Barranco Núñez, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la gobernación del Cesar, actuando como delegatario del señor gobernador, remitió la hoja de vida del doctor Eduardo Emilio Esquivel López, funcionario del mismo ente territorial, para ser designado como alcalde ad hoc para el municipio de El Copey, Cesar;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del municipio de El Copey, Cesar;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcalde ad hoc de El Copey.* Designar como alcalde ad hoc del municipio de El Copey, departamento del Cesar, al doctor Eduardo Emilio Esquivel López, identificado con la cédula de ciudadanía número 77102490 quien se desempeña en el cargo de Secretario de Gobierno, Código 020, Grado 02, de la planta global de la gobernación del Cesar, para desarrollar las labores de control y vigilancia de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar en el proceso de recolección de firmas de la revocatoria del mandato adelantada en contra del alcalde titular del mismo municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de El Copey, a la gobernación del Cesar, a la Procuraduría Regional del Cesar y a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 993 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Consacá, departamento de Nariño.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Alberto Jaramillo Ordóñez, alcalde del municipio de Consacá, departamento de Nariño, mediante oficio de 8 de septiembre de 2020, dirigido a la Procuraduría Provincial de Pasto, manifestó su impedimento para actuar “dentro del Proceso de la Acción de Tutela número 2020-051 cursante en el Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá, Nariño, así como también en lo que puedan surgir en los trámites policivos en los cuales esté vinculada mi madre, la señora Profetiza Ordóñez Riascos, identificada con cédula de ciudadanía número 27430759 expedida en Sandoná Nariño”, razón por la cual, invoco la causal de impedimento prevista en el numeral 12 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011;

Que mediante auto de 8 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso con Radicación IUS N°: E-2020-463520 IUC N°: D-2020-1594925, el Procurador Regional de Nariño aceptó el impedimento manifestado por el señor Carlos Alberto Jaramillo Ordóñez, alcalde municipal de Consacá, Nariño, para intervenir en el trámite de la acción de tutela que cursa en el Juzgado Promiscuo de Consacá bajo el Radicado 2020-000-51, la cual fue promovida por el señor Jhonatan Arles Ordóñez en contra del citado ente territorial y la Inspección de Policía del mismo municipio, encontrando configurada la causal de impedimento invocada y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo la PQRSD-021467 de 12 de marzo de 2021, la gobernación de Nariño, remitió la hoja de vida del señor Juan Pablo Llanos Rúales, funcionario vinculado a la gobernación del Nariño, para ser designado como alcalde ad hoc para el municipio de Consacá, Nariño;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del municipio de Consacá, Nariño;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación alcaldesa ad hoc de Consacá.* Designar como alcaldesa ad hoc del municipio de Consacá, departamento de Nariño, al señor Juan Pablo Llanos Rúales, identificado con la cédula de ciudadanía número 17658216, quien se desempeña en el cargo de Asesor de Despacho, Código 105, Grado 03, de la gobernación de Nariño, para intervenir en el trámite de la acción de tutela que cursa en el Juzgado Promiscuo de Consacá bajo el Radicado 2020-000-51, la cual fue promovida por el señor Jhonatan Arles Ordóñez en contra del citado ente territorial y la Inspección de Policía del mismo municipio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. *Posesión.* El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Consacá, a la gobernación de Nariño y a la Procuraduría Regional de Nariño.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 994 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Ciénaga, departamento de Boyacá.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4^a de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto interlocutorio de 14 de mayo de 2021, el señor Ramiro Fonseca Cruz, alcalde del municipio de Ciénaga, departamento de Boyacá, se declaró impedido ante la Procuraduría Regional de Boyacá, para “adelantar demanda de carácter contencioso (sic) administrativo, con medio de control de repetición”, con ocasión al acuerdo conciliatorio que generó el pago por parte del municipio en favor del señor Carlos Efraín Silva Silva, por concepto de prestaciones sociales y aportes de pensión que se configuraron en virtud de los contratos de prestación de servicios celebrados entre este último y el citado ente territorial durante los años 2006 y 2015, dentro de los cuales también estuvo fungiendo como primer mandatario, razón por la cual, invocó las causales de impedimento previstas en los numerales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011;

Que mediante Auto 0924 de 15 de junio 2021, proferido dentro del proceso con Radicación IUS E-2021-270263 IUC D-2021-1898502, el Procurador Regional de Boyacá, aceptó el impedimento manifestado por el señor Ramiro Fonseca Cruz, alcalde municipal de Ciénaga, Boyacá, para “dar trámite a demanda de carácter contencioso administrativo, con medio de control de repetición por la celebración de órdenes de prestación de servicios o contratos de prestación de servicios con el señor Carlos Efraín Silva Silva, que generaron posterior conciliación judicial entre el señor Carlos Efraín Silva Silva y el municipio de Ciénaga en el medio de control de legalidad y restablecimiento del derecho”, encontrando configuradas las causales invocadas y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo la

PQRSD-062170 de 3 de agosto de 2021, el gobernador del departamento de Boyacá, remitió la hoja de vida del señor César Antonio Pérez Naranjo, funcionario vinculado al mismo ente territorial, para ser designado como alcalde ad hoc del municipio de Ciénaga, Boyacá;

Que el artículo 209 de la Constitución Política expone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del municipio de Ciénaga, Boyacá;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049.-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Designación alcalde ad hoc de Ciénaga. Designar como alcalde ad hoc del municipio de Ciénaga, departamento de Boyacá, al señor César Antonio Pérez Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía número 74183329, quien se desempeña en el cargo de Director, Código 009, Grado 05 de la gobernación de Boyacá, para dar trámite a la demanda de carácter contencioso administrativo bajo el medio de control de repetición, por la celebración de órdenes o contratos de prestación de servicios entre el citado ente territorial y el señor Carlos Efraín Silva Silva, que generaron posterior conciliación judicial de los mismos, en virtud de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. Posesión. El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. Comunicación. Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Ciénaga, a la gobernación de Boyacá, y a la Procuraduría Regional de Boyacá.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

DECRETO NÚMERO 995 DE 2021

(agosto 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Melgar,
departamento del Tolima.

El Ministro del Interior de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto 954 de 20 de agosto de 2021, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Manrique Galeano, alcalde del municipio de Melgar, departamento del Tolima, mediante oficio de 22 de septiembre de 2020, dirigido a la Procuraduría Provincial de Girardot, a su vez trasladado a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, manifestó su impedimento para designar un abogado que represente los intereses de la administración municipal dentro de la actuación penal adelantada por la Fiscalía 54 seccional de Melgar bajo número de investigación 73 449 60 00449 2016 01428 ante el Juzgado Penal del Circuito de Melgar, por los presuntos delitos de prevaricato y peculado por apropiación por hechos ocurridos en el año 2014, época en la cual el mandatario fungía como concejal del citado ente territorial;

Que mediante Auto 1669 de 26 de octubre de 2020, proferido por la Procuraduría Regional de Cundinamarca, dentro del Radicado E-2020-514591, se aceptó el impedimento manifestado por el doctor Agustín Manrique Galeano, alcalde municipal de Melgar, Tolima, al considerar que “es ajustada la manifestación de impedimento realizada por el burgomaestre por ser evidente que participación (SIC) en la actuación que dio origen al proceso penal con número de investigación 734496000449201601428, por los delitos de Prevaricato por Acción (Artículo 413 C. P.) y Peculado por Apropiación (Artículo 397 C. P.) investigación que adelanta la Fiscalía 53 Seccional de Melgar, con fundamento en la cual se citó a audiencia de formulación de imputación, ante el Juez Promiscuo Municipal al mencionado Burgomaestre, diligencia mediante la cual queda formalmente vinculado al proceso penal

y en la cual efectivamente el Municipio puede hacerse parte en calidad constituyéndose en Víctima, para el incidente de reparación integral”, encontrando configuradas las causales de impedimento previstas en los numerales 11 y 13 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc;

Que mediante OFI2020-41149-0AJ-1400 de 18 de noviembre de 2020, la jefe de la Oficina Asesora jurídica del Ministerio del Interior, solicitó aclaración del Auto 1669 de 26 de octubre de 2020, toda vez que el número de la Fiscalía que adelanta la investigación penal y el despacho judicial que conoce del proceso judicial, indicados en el escrito de manifestación de impedimento del señor Agustín Manrique Galeano, coinciden con los relacionados en la mencionada providencia y, además, en la misma no se especificó el objeto para el cual se aceptó el impedimento;

Que mediante Auto 2125 de 12 de enero de 2021, proferido dentro del proceso con Radicación E-2020-514591, la Procuradora Regional de Cundinamarca ordenó solicitar “la información requerida por el Ministerio del Interior, correspondiente al Radicado 734496000449201601428 a fin de efectuar las precisiones requeridas respecto del impedimento solicitado por el señor alcalde del municipio de Melgar, Cundinamarca, (SIC) doctor José Agustín Manrique Galeano”;

Que mediante Auto 0140 de 24 de febrero de 2021, proferido por la Procuraduría Regional de Cundinamarca, dentro del Radicado E-2020-514591 D-2020-1609245, se resolvió aclarar el Auto 1669 del 26 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que “el Radicado 734496000449201601428, se encuentra a cargo de la Fiscalía 54 Seccional de Juicios de Melgar - Tolima y el conocimiento le correspondió al Juzgado Penal del Circuito de la misma ciudad”;

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 del 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “(...) será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio (...)”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior bajo el PQRSD-068969 de 22 de diciembre de 2020, actualizada a través de correo electrónico de 10 de agosto de 2021, el gobernador del Tolima remitió la hoja de vida del señor Juan Pablo García Poveda, funcionario vinculado el mismo ente territorial, para ser designado como alcalde ad hoc para el municipio de Melgar, Tolima;

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla, con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º;

Que, con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc del municipio de Melgar, Tolima;

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del Radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203);

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Designación alcaldesa ad hoc de Melgar. Designar como alcaldesa ad hoc del municipio Melgar, Tolima, al señor Juan Pablo García Poveda, identificado con la cédula de ciudadanía número 14395600, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 de la Secretaría de Planeación y TIC de la gobernación del Tolima, para designar un abogado que represente los intereses de la administración municipal dentro de la actuación penal adelantada por la Fiscalía 54 Seccional de Juicios de Melgar, ante el Juzgado Penal del Circuito de Melgar, en contra del señor Agustín Manrique Galeano, alcalde titular del mismo ente territorial, de conformidad con la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2º. Posesión. El alcalde ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. Comunicación. Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde ad hoc designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Melgar, a la gobernación de Tolima y a la Procuraduría Regional de Cundinamarca.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2021.

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

El Ministro del Interior,

Daniel Andrés Palacios Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1993 DE 2021

(agosto 23)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante Resolución número 2663 del 9 de agosto de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“Artículo 53. Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

(...);

Que de acuerdo con el artículo 6º del Decreto 642 de 2020, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar en una misma resolución las providencias sobre las cuales se celebren acuerdos de pago, así como aquellas sobre las cuales no se celebren dichos acuerdos;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior;

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020 estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública;

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que: “*(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del Decreto 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen;*

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución;

Que mediante Memorando número 3-2021-003716 del 15 de marzo de 2021 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: “*En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta recibida de la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,75 años y una tasa cupón de 6,25%;*

Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Hacienda Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual el Ministerio de Defensa Nacional reconoció como “obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total

del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente **ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN** como Anexo No. 1. Así mismo, la **ENTIDAD** reconoce como obligación a su cargo y a favor de la **NACIÓN** el pago de los costos financieros en que incurra la **NACIÓN** (...);”;

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: “*El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos*”;

Que mediante comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con números 1-2021-069190 y 1-2021-070752 del 10 y 13 de agosto de 2021, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunto la Resolución número 2663 del 9 de agosto “*Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020*”;

Que la Resolución número 2663 del 9 de agosto de 2021 referenciada en el considerando anterior consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de **dieciocho mil cuarenta y seis millones cincuenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos con 17/100 (\$18.046.057.044,17)** moneda corriente, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudad_ano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2021;

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley;

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes;

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1º. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de **dieciocho mil cuarenta y seis millones cincuenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos con 17/100 moneda corriente (\$18.046.057.044,17)**, moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas en la Resolución número 2663 del 9 de agosto de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudad_ano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/Mindefensa2021.

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2021, el costo financiero para el Ministerio de Defensa Nacional será cero.

Artículo 2º. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor del Ministerio de Defensa Nacional y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. El Ministerio de Defensa Nacional deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3º. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

Artículo 4º. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2005 DE 2021

(agosto 24)

por la cual se establecen los parámetros de retorno gradual a actividades presenciales de los servidores públicos y colaboradores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se adoptan las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus Covid-19, de conformidad con la Resolución número 777 del 2 de junio del 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 12 y 26 del artículo 6º del Decreto 4712 de 2008, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de las Resoluciones números 738 y 777 de 2021, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2021, conforme a la Resolución número 738 de 2021;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril del 2020, durante el término de esta emergencia sanitaria, el Ministerio de Salud y Protección Social es la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, a fin de mitigar, controlar, evitar la propagación y efectuar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19, los cuales son vinculantes para los sectores;

Que el 15 de septiembre de 2020, se expidió la Resolución Ministerial número 1753, "por la cual se subrogó la Resolución número 1181 del 26 de mayo de 2020", a través de la cual se adoptaron e implementaron en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus Covid-19, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 666 del 24 de abril del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el protocolo de Bioseguridad de acuerdo con la Directiva Presidencial número 07 del 27 de agosto de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció aforo máximo hasta del 30% de funcionarios, contratistas y pasantes para actividades presenciales en las instalaciones de la Entidad;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social definió mediante la Resolución número 777 del 2 de junio de 2021, los criterios y condiciones de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y adoptó el protocolo de bioseguridad para el desarrollo de las mismas;

Que la Directiva Presidencial número 04 del 9 de junio de 2021, "Retorno de servidores y demás colaboradores del Estado de las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional a trabajo presencial", estableció:

"(...) Se instruye a todas las entidades del orden nacional que, para el cumplimiento de las labores que tienen a cargo las entidades públicas del orden nacional con sujeción al protocolo de bioseguridad, el Índice de Resiliencia Epidemiológica Municipal (IREM) y los ciclos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la ya mencionada resolución, deberán:

1. Los servidores públicos y demás colaboradores del Estado de todas las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional deberán retornar a sus labores presenciales en cada uno de los municipios en que se encuentren sus instalaciones, conforme al ciclo en que se encuentre cada distrito o municipio y demás disposiciones contenidas en la Resolución número 777 del 2 de junio de 2021.
2. En todo caso, todos los servidores públicos que hayan completado el esquema de vacunación, deben regresar al servicio presencial.
3. Habilitar los parqueaderos para bicicletas de las entidades con el fin de que las personas que lo deseen puedan trasladarse a la oficina en este medio (...)"

Que el Decreto 109 del 9 de junio de 2021, "por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 y se dictan otras disposiciones" modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 de 2021, estableció los lineamientos de priorización de la población objeto, fases y etapas, para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 así como los objetivos de cada fase;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. *Objeto.* Implementar el esquema de retorno gradual a las actividades presenciales al interior del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y adoptar medidas de bioseguridad de acuerdo con el protocolo general de bioseguridad y su anexo técnico expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 777 del 2 de junio de 2021.

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a los funcionarios, contratistas, subcontratistas, pasantes, visitantes y demás personal que desarrolla actividades presenciales en las sedes de la entidad, como son el Edificio San Agustín y Casas de Santa Bárbara, así como para aquellos que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa o en prueba piloto de teletrabajo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3º. *Retorno a actividades presenciales en las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* Retornarán a las actividades de forma presencial:

3.1 El personal que haya completado su esquema de vacunación y superado el término de inmunización de acuerdo con cada vacuna.

3.2 El personal que en el ejercicio de su autonomía decidió no vacunarse, independiente de su edad o condición de morbilidad.

En cualquiera de los dos casos descritos en los numerales anteriores, se requerirá:

- Mantener los protocolos de bioseguridad descritos en la presente resolución, distanciamiento mínimo, reporte de condiciones de salud y autocuidado.
- Autorización del respectivo jefe, quien deberá establecer turnos de alternancia según lo dispuesto en el artículo 4º, respetando los siguientes aforos por dependencia de acuerdo con el ciclo en el que se encuentre la ciudad:

Ciclo	Cobertura vacunación	IREM*	Ocupación UCI	Aforo máximo por dependencia
1	69% de la población priorizada en fase 1 Etapa 1, 2 y 3)	NA	Igual o < 85%	30%
2	70% de la vacunación contra el COVID 19 de la población priorizada de la Fase 1 (Etapas 1, 2 y 3)	>0.5 y hasta 0.74	NA	50%
3	NA	0.75	NA	75%

* Índice de resiliencia epidemiológica municipal. Está conformado por tres dimensiones, a saber (i) Avance en las coberturas de vacunación contra el COVID 19 en la población a partir de los 16 años; (ii) Estimación de seroprevalencia del ARS-Co V-2 en el municipio, ajustada por la razón de juventud; y (iii) Capacidad del sistema de salud en el territorio. (Resolución 777 de 2021 Artículo 3).

El ciclo en el que se encuentra la ciudad de Bogotá, D. C. es definido de acuerdo con el nivel de avance en el Plan Nacional de Vacunación etapas 1, 2 y 3 de la fase 1 y, el índice de resiliencia epidemiológica municipal, el cual, será publicado el día uno y día quince de cada mes en el Repositorio Institucional Digital -R10- del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La disposición sobre limitación de aforos no será aplicable al despacho del Ministro, al de los Viceministros, ni al de la Secretaría General.

Artículo 4º. *Estructura de turnos y medidas para actividades presenciales.* Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 4.1. Previamente a la implementación del retorno a las actividades presenciales, se realizará divulgación por parte de la Subdirección de Gestión del Talento Humano del esquema de turnos, organización y reporte de información.
- 4.2. Mediante Circular Interna de la Secretaría General, una vez culmine la socialización del esquema previsto, se establecerá la fecha de inicio de la medida y el cronograma y demás medidas para que los jefes reporten los listados con los turnos en alternancia semanal del personal que asistirá presencialmente a la entidad de acuerdo con el siguiente numeral.
- 4.3. Los jefes de cada dependencia autorizarán el ingreso a la Entidad estableciendo turnos en alternancia con rotación semanal que, permitan mantener el distanciamiento social, evitando la ocupación de puestos contiguos y respetando el aforo máximo definido en el artículo 3º de la presente resolución. Los turnos establecidos, deberán informarse al correo sst@minhacienda.gov.co dentro del plazo que para ello se disponga.
- 4.4. Para el ingreso a la Entidad será obligatorio que, los funcionarios, contratistas y/o pasantes, diligencien la encuesta de estado de salud y fechas de labores o actividades presenciales en la aplicación de Power APP.

- 4.5. Con el fin de garantizar el distanciamiento social, los jefes de área deberán optar por organizar horarios de ingreso según las condiciones y opciones establecidas en la Resolución número 1468 del 31 de mayo de 2017, u optar por esquemas de jornada continua o mixta (presencial - remota), siempre cumpliendo las disposiciones vigentes sobre jornada máxima legal y asegurando la continuidad del servicio y atención al ciudadano.

Parágrafo 1°. Con el fin de crear cercos epidemiológicos, los jefes deberán mantener grupos determinados de funcionarios, contratistas y/o pasantes por semana. En caso que, excepcionalmente se requiera que personal de turnos diferentes a los establecidos deba ingresar, se deberá informar al correo sst@minhacienda.gov.co para poder realizar el control respectivo.

Parágrafo 2°. El ingreso al Ministerio con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos, conlleva tiempos adicionales, razón por la cual, con la finalidad de evitar aglomeraciones en la entrada, los respectivos jefes pueden establecer diferentes opciones de horarios para el ingreso.

Artículo 5°. *Trabajo remoto o en casa de los funcionarios, pasantes y contratistas de prestación de servicios y prueba piloto de teletrabajo.* Con la finalidad de garantizar el distanciamiento social, continuará la posibilidad de mantener la modalidad de trabajo en casa para los servidores que no hayan completado su esquema de vacunación y para quienes, por rotación del turno establecido por el jefe de la dependencia, no tengan programado actividad presencial. Las personas que vayan completando su esquema de vacunación se irán incorporando a labores presenciales respetando los protocolos y aforos establecidos en los artículos 3° y 4°. El personal en prueba piloto de teletrabajo continuará desarrollándola de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Resolución número 1894 del 1° de octubre de 2020.

Artículo 6°. *Condiciones de bioseguridad para el desarrollo de actividades presenciales en sedes de la Entidad y trabajo remoto o prueba piloto de teletrabajo.* Para continuar con el cumplimiento de las funciones o de las actividades por parte de los funcionarios y demás colaboradores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en actividades presenciales y trabajo remoto o en prueba piloto de teletrabajo, se deberán cumplir los siguientes deberes y condiciones de bioseguridad:

a. **Secretaría General:**

- Impartir las directrices para el retorno progresivo a las instalaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de los funcionarios, pasantes y contratistas de prestación de servicios, acorde con los lineamientos de la Resolución número 777 del 2 de junio de 2021 y el Plan Nacional de Vacunación.

b. **Dirección Administrativa:**

- Gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento del protocolo de preventión, de conformidad con las disponibilidades presupuestales correspondientes.
- Adoptar medidas específicas de bioseguridad que se consideren necesarias para los funcionarios, contratistas, subcontratistas, pasantes y visitantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Adoptar medidas de control administrativo para la reducción de la exposición al virus.

c. **Subdirección de Servicios:**

- Cumplir los protocolos de limpieza, desinfección y manejo de residuos establecidos en la Resolución número 777 del 2 de junio de 2021 y su anexo técnico, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Cumplir con las condiciones de bioseguridad específicas que se establezcan internamente por parte de la Dirección Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Establecer los lineamientos de uso de áreas comunes destinadas para reuniones en el Ministerio.

d. **Subdirector de Gestión del Talento Humano - Seguridad y Salud en el Trabajo:**

- Divulgar y verificar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad y adelantar las acciones pertinentes para mantener su actualización.
- Desarrollar capacitaciones virtuales y anuncios para los funcionarios, contratistas y pasantes, respecto de las medidas indicadas en el protocolo de bioseguridad, especialmente en las contenidas en la Resolución número 777 del 2 de junio de 2021 y el anexo técnico que hace parte de la Resolución en mención.
- Reportar a la ARL, los casos sospechosos y confirmados de Covid-19.
- Asesorarse con la ARL en materia de identificación de peligros, valoración del riesgo y en conjunto con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), en lo relacionado con las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- Proveer a los funcionarios, contratistas y pasantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los elementos de protección personal que deban utilizar para el cumplimiento de las actividades laborales, contractuales y académicas en las sedes de la entidad, durante el desarrollo de la emergencia sanitaria.

- Continuar impartiendo las capacitaciones virtuales a los funcionarios y divulgación de información para los pasantes y contratistas del Ministerio, que requieran para el cumplimiento de sus funciones o para el fortalecimiento de sus habilidades.

- Difundir información periódica a los funcionarios y demás colaboradores respecto de la implementación de medidas de prevención.

- Adelantar las acciones para el reporte diario, a través de los mecanismos virtuales, sobre las condiciones de salud y temperatura de los funcionarios, pasantes y contratistas de prestación de servicios de apoyo a la gestión que están prestando sus servicios bajo la modalidad del Trabajo remoto o en casa y de forma presencial, con el fin de generar un sistema de alerta de síntomas y vigilancia a la salud en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Verificar el control de reporte de ingresos y de contactos diarios en la aplicación "Power App" de las personas que ingresan a la Entidad, con el fin de generar reportes para notificación a la ARL y/o EAPB, en el que conste: fecha, lugar, nombre de personas y lugares visitados.

e. **Directores, Subdirectores, jefes de Oficina y Coordinadores de áreas:**

- Informar a la Subdirección de Gestión del Talento Humano, cualquier novedad asociada al Covid-19 que consideren pueda comprometer la seguridad y la salud de sus funcionarios, contratistas y pasantes.

- Organizar turnos en alternancia y autorizar horarios diferenciales para ingreso de los funcionarios a su cargo a la Entidad y coordinar con los supervisores del área el ingreso de contratistas prestación de servicios que vayan a realizar actividades presenciales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3° y 4° de la presente resolución.

- Fomentar el uso de aplicaciones y reportes, para registrar en ella el estado de salud de los funcionarios, contratistas y pasantes.

- Mantener contacto permanente con los funcionarios, contratistas y/o pasantes que estén bajo su dirección y control, con el fin de verificar su estado de salud y cumplimiento de labores.

f. **Oficina Asesora de Comunicaciones:**

- Prestar apoyo en la elaboración de piezas de comunicación y difusión necesarias para mantener informados a los funcionarios y colaboradores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- Actualizar el "micrositio Covid" de la intranet del Ministerio con la información que suministre la Subdirección de Gestión del Talento Humano, sobre las medidas de prevención y atención al Covid 19.

g. **Supervisores de los contratos de prestación de servicios:**

- Asegurar el cumplimiento de registro de ingreso a las instalaciones y envío diario de los formatos de condiciones de salud y de contactos, de cada uno de los contratistas y subcontratistas que ingresen a las instalaciones del Ministerio, con el fin de mitigar y controlar el contagio del Coronavirus Covid-19.

- Coordinar con el jefe de la dependencia el aforo y esquema de acceso para actividades presenciales de los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión a los que se realiza supervisión.

- En el seguimiento a las actividades contractuales, si se evidencia alguna novedad de salud, solicitar al contratista que se haga el reporte al correo sst@minhacienda.gov.co

h. **Funcionarios, contratistas, subcontratistas y pasantes:**

- Cumplir las medidas adoptadas en la presente resolución y en el protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social de manera obligatoria.

- Extremar las medidas de seguridad y dar cumplimiento al anexo técnico del protocolo de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 777 del 2 de junio de 2021, cuando el funcionario, contratista o pasante presente cualquier síntoma de enfermedad respiratoria o Covid-19.

- Informar inmediatamente a la Empresa Administradora de Planes de Beneficios a la que se encuentre afiliado, y a la Subdirección de Gestión de Talento Humano, en caso de presentar síntomas de la enfermedad, mediante el correo sst@minhacienda.gov.co, para que se inicie el protocolo estipulado por el Ministerio de Salud y Protección Social, independiente de la modalidad de trabajo (Teletrabajo, Trabajo en casa o Presencial).

- Reportar al correo sst@minhacienda.gov.co cualquier contagio que se presente en sus hogares o en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al igual si manifiestan síntomas de enfermedad respiratoria, para que se tomen las medidas pertinentes. Realizar lavado de manos con una periodicidad mínima de cada 3 horas, en donde el contacto con el jabón dure mínimo de 30 segundos.

- Mantener el distanciamiento físico de por lo menos 1 metro y usar el tapabocas durante el tiempo de permanencia en las sedes de la Entidad.

- Procurar mantener ventanas y puertas abiertas para una ventilación adecuada.

- Al retomar actividades presenciales prever cada una de las medidas de protección que va a emplear durante su recorrido a la oficina.
- Priorizar los protocolos de higiene y desinfección cuando regrese a casa.
- Consultar las recomendaciones para el cuidado de la salud mental y la promoción de la convivencia durante la pandemia por Covid-19 en: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDENS/PP/ENT/final_cartilla-orientaciones-flexibilizacion-medidas-aislamiento240820.pdf
- Diligenciar de forma completa y de acuerdo con la realidad, las encuestas sobre estado de salud y vacunación que se remitan desde el correo de Seguridad y Salud en el Trabajo sst@minhacienda.gov.co y las requeridas para ingreso físico a las instalaciones de la Entidad.

Artículo 7º. Grupo de vigilancia a la salud. El personal asignado para atender las labores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Grupo de Competencias y Desarrollo Humano de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, desarrollará labores de vigilancia a la salud, cuyo objeto será asegurar, el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones previstas en la presente resolución, así como en el protocolo general de bioseguridad y su anexo técnico, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8º. Funciones del grupo de vigilancia a la salud. El Grupo de vigilancia a la salud tendrá las siguientes funciones:

- Verificar periódicamente por medio del aplicativo de la ARL o el que se establezca por el Ministerio, el reporte de condiciones de salud de funcionarios, contratistas y pasantes, independiente de su modalidad de trabajo (teletrabajo, Trabajo en casa o Presencialidad).
- Realizar cercos epidemiológicos en caso de reportes de Covid-19 positivos, acorde con la información suministrada por los funcionarios, contratistas y pasantes en el aplicativo “Power APP” de contactos diarios.
- Hacer revisión periódica y selectiva del personal que se encuentra prestando el servicio en forma presencial en la Entidad para procurar la rápida identificación y aislamiento de los funcionarios, contratistas, pasantes o visitantes potencialmente afectados y revisar y acatar las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.
- Vigilar y asegurar que se cumplan en la entidad las disposiciones y recomendaciones de las autoridades de salud en relación a la prevención del contagio por Covid-19.
- Ejercer seguimiento y control con los funcionarios, contratistas, pasantes, ARL y EAPB para que se informe cualquier sospecha de síntoma o contacto estrecho con personas confirmadas con Covid-19 y manejarlo de manera confidencial. Para el cumplimiento de esta función se habilitó el correo electrónico sst@minhacienda.gov.co.
- Adoptar las medidas de coordinación con la ARL que aseguren la asesoría y acompañamiento continuo para atender las necesidades de control del peligro biológico asociado a Covid-19.
- Establecer un proceso para el manejo en situaciones de detección de algún funcionario, contratista, pasante o visitante y realizar el cruce con la información de personas con quienes ha estado en contacto dicha persona.
- Promover ante funcionarios, contratistas y pasantes el uso de los mecanismos digitales puestos a disposición para el registro de sus condiciones de salud.
- Coordinar con el equipo de comunicaciones la divulgación las medidas de bioseguridad que implemente el Ministerio.

Artículo 9º. Delegación. A) En el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el numeral 17 del artículo 6º del Decreto 4712 de 2008, la facultad de modificar el aforo máximo de personal así como el esquema de turnos establecido en la presente resolución, B) en el Director Administrativo, la implementación de medidas específicas de bioseguridad complementarias o adicionales para los funcionarios, contratistas, subcontratistas, pasantes y visitantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10. Comunicación. La Subdirección de Gestión del Talento Humano deberá comunicar el presente acto administrativo a todos los funcionarios, contratistas y pasantes del Ministerio, a través de correo electrónico, haciéndoles llegar copia de la presente resolución.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución número 1753 del 15 de septiembre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 07448 DE 2021

(agosto 11)

por la cual se inhabilita, modifica y se ordena crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones.

La Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 4º del artículo 8º de la Ley 1579 de 2012 y en los numerales 26 del artículo 11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, se realizan los siguientes,

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro;

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 8º de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales;

Que la creación de los códigos de especificación registral tiene por objeto unificar el lenguaje utilizado por las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de los actos o negocios jurídicos referidos a inmuebles, con el propósito de hacer eficaz y eficiente la prestación del servicio público registral;

Que la creación de los códigos de especificación se fundamenta en la legislación colombiana, que expresamente señala los actos, títulos y documentos sujetos a registro que implican constitución, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

Que el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 1579 de 2012 señala los números consecutivos de descripción bajo los cuales se debe clasificar la naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución número 6264 de fecha 14 de junio de 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro recibió solicitudes de modificación, inhabilitación y creación de códigos de especificación registral, necesarios para la adecuada inscripción de los documentos, teniendo en cuenta los cambios realizados en nuestra legislación, así:

Inhabilitación

- Que el Subgerente de Vivienda de Proyectos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Cajahonor), mediante escrito de Radicado SNR2021ER057699, manifestó que los subsidios entregados por disposición legal “no se encuentran sujetos a condición resolutoria sino a una obligación especial de no transferir el dominio de la solución de vivienda en el término de dos (2) años, obligación que se debe entender cumplida con el solo transcurso del tiempo”, y que por lo mismo no corresponde a un acto registrable y en consecuencia no es dable exigir su cancelación conforme a la regulación legal especial consagrada en el Decreto Ley 353 de 1994, Ley 973 de 2005 y Ley 1305 de 2009, por lo que solicitó la inhabilitación del código de especificación registral “0384 PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA”.

Modificación

- Que mediante Instrucción Administrativa número 03 del 14 de febrero de 2019 esta Superintendencia orientó a los Registradores de Instrumentos Públicos a nivel nacional, respecto del “[p]rocedimiento para el registro de los actos en los que consten cambios en la clasificación del suelo en los municipios”, precisando “...[l]a diferencia que existe entre la “clasificación del suelo” (suelo urbano, rural y de expansión urbana) y la “clasificación del USO del suelo” (comercial, residencial, mixto, industrial, agrícola, etc.), sabiendo que esta última, hace referencia a las actividades que se puedan ejercer dentro de los límites de determinado territorio, circunstancia que no es competencia de esta Superintendencia”.

En este sentido, resulta necesario modificar el código de especificación registral “0971 CAMBIO DE USO DEL SUELO”, por “0971 CAMBIO CLASIFICACIÓN DEL SUELO”.

Creación

- Que mediante la Ley 2044 de 2020 “Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones” se estableció:

“Artículo 3º. Transformación de bienes baldíos urbanos. Para la identificación y transformación jurídica de Bienes Baldíos Urbanos a Bienes Fiscales, Bienes Fiscales

Titulables o bien de uso público, las entidades territoriales deberán llevar a cabo los siguientes pasos:

1. *Identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal titulable o bien de uso público;*
2. *Hacer el estudio de títulos correspondiente;*
3. *Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente;*
4. *La entidad territorial debe hacer la declaratoria de bien baldío mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.*

Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes.”.

Ahora bien, actualmente no existe un código registral que identifique este tipo de actos, motivo por el cual se hace necesario la creación de un código de especificación registral con la denominación “*TRANSFORMACIÓN DE BIEN BALDÍO URBANO*”. Esta categoría incluye las transformaciones de bienes baldíos urbanos a: i) Bienes Fiscales, ii) Bienes Fiscales Titulables o iii) Bienes de uso público. Teniendo en cuenta que su objeto es el cambio de condición de bien baldío urbano a bien fiscal, y al no existir un código registrar específico para ese acto, se considera pertinente su inclusión en la casilla número 9 “OTROS”.

- Que mediante Ley 2079 de 2021, por medio de la cual se dictaron disposiciones en materia de vivienda y hábitat, en el artículo 13 que trata sobre las causales de restitución del subsidio familiar de vivienda¹, en su parágrafo 3º dispuso que “*{C}on la entrada en vigencia de la presente ley, la prohibición de trasferencia solo aplica para los subsidios a título 100% en especie, por lo cual se entienden exentas de esta prohibición las demás modalidades de operación del Subsidio Familiar de Vivienda.*”.

Así mismo, en el parágrafo transitorio del artículo ibidem, dispuso:

“Parágrafo transitorio. Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación. En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales”;

Que al corresponder la cancelación de los actos a una orden por mandato legal, se hace necesario disponer la creación de un código.

- Que el Gerente de Proyectos Especiales de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. mediante escrito con radicado de entrada SNR2021ER066165, solicitó la creación de los códigos de especificación registral de que trata el Decreto 1535 de 2017 en el artículo 2.5.1.9, el cual estatuye lo siguiente:

“Artículo 2.5.1.9. Gestiones necesarias de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá:

1. *Generar la instrucción de creación del código registral y especificación para la Resolución de la medida de administración de la SAE S.A.S. de los bienes incluidos en el inventario entregado por las FARC-EP.*
2. *Generar la instrucción de creación del código registral y especificación para el documento que servirá de título traslaticio de dominio a favor del Estado - SAE S.A.S. en virtud del Decreto Ley 903 de 2017, y*
3. *Adoptar todas las demás medidas que estime necesarias, observando prioritariamente las que solicite la SAE S.A.S.”*

Que los artículos 2.5.1.6. y 2.5.1.8., Ibídem establecen:

“Artículo 2.5.1.6. Medida de administración. Para los bienes inventariados sujetos a registro, la SAE S.A.S. expedirá acto administrativo mediante el cual asume la administración de los mismos, el cual deberá ser inscrito ante las autoridades de registro competentes. La inscripción del acto administrativo tiene como finalidad darle publicidad a la vinculación del bien en el inventario de las FARC-EP.

Artículo 2.5.1.8. Transferencia de dominio al Patrimonio Autónomo. La transferencia de dominio al Patrimonio Autónomo se efectuará dependiendo de la naturaleza de los bienes. En tratándose de bienes no sujetos a registro, la transferencia de dominio se realizará mediante acto administrativo expedido por la SAE S.A.S.

Para bienes sujetos a registro, en la diligencia de entrega material, los propietarios manifestarán su intención de declarar la transferencia de dominio a favor del Estado. Dicha manifestación deberá concretarse en un documento debidamente suscrito por el propietario y el representante legal de la SAE S.A.S.

En el marco de sus funciones, el Ministerio Público podrá intervenir en las diferentes fases del procedimiento con el fin de garantizar los derechos y garantías fundamentales.

¹ El cual modificó el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

La SAE S.A.S. expedirá Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012, en el que recoja la declaración voluntaria del titular que hace entrega del bien. Este acto servirá de título traslaticio de dominio a favor de la Nación, representada por la SAE S.A.S. como administradora del Patrimonio Autónomo en virtud del Decreto 1407 de 2017, el cual será remitido por la SAE S.A.S. a las autoridades encargadas del registro quienes deberán darle prelación dentro de sus trámites. (...)”;

Que, en atención a lo solicitado, y de conformidad con el marco normativo expuesto, actualmente ya se encuentra creado el código para administración al que hace alusión el artículo 2.5.1.6. ibidem; por lo tanto, solo es necesario ordenar la creación de un código para la Transferencia de Dominio a favor de la Nación, en virtud del artículo 2.5.1.8. del mencionado decreto;

Que, para efectos de facilitar la consulta de los códigos de naturaleza jurídica vigentes y con el fin de realizar la inscripción de los actos, títulos y documentos sujetos a registro, se procederá a realizar la compilación de los códigos existentes a la fecha, observando aquellos que fueron inhabilitados, modificados y creados por el presente acto administrativo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Inhabilitar el siguiente código de especificación registral, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
03	LIMITACIONES Y AFECTACIONES
0384	PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

Artículo 2º. Modificar la naturaleza jurídica del siguiente código registral de la manera aquí dispuesta:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
09	OTROS
0971	CAMBIO CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 3º. Crear y adoptar los códigos y especificación que a continuación se relacionan, para la calificación de los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
01	TRADICIÓN
01019	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA NACIÓN – DECRETO LEY 903 DE 2017
07/08	CANCELACIONES
0857	CANCELACIÓN POR MANDATO LEGAL
09	OTROS
0978	TRANSFORMACIÓN DE BIEN BALDÍO URBANO

Artículo 4º. Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la inhabilitación, modificación e implementación de los nuevos códigos de naturaleza jurídica, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

Parágrafo. Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5º. Este acto administrativo rige para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que utilicen el sistema folio magnético, a partir de la implementación por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información, y para las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que funcionan dentro del Sistema de Información Registral (SIR), a partir de la implementación por parte del operador respectivo.

Parágrafo. El ajuste requerido en el sistema deberá efectuarse dentro del término de quince (15) días calendario.

Artículo 6º. Establecer a partir de la fecha como vigente los siguientes códigos de naturaleza jurídica para la inscripción de los actos, títulos y documentos sujetos a registro:

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA
01	TRADICIÓN
0101	ACCESION DEL SUELO
0102	ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD
0103	ADJUDICACION BALDIOS
0104	ADJUDICACIÓN BALDIOS EN PROPIEDAD COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS
0105	ADJUDICACIÓN BALDIOS RESGUARDOS INDIGENAS
0106	ADJUDICACIÓN DE BIENES VACANTES
0107	ADJUDICACION DE LA COSA HIPOTECADA
0108	ADJUDICACIÓN EN REMATE
0109	ADJUDICACION EN SUCESION
0110	ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
0111	ADJUDICACIÓN LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL
0112	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
0113	ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
0114	ADJUDICACIÓN POR EXPROPIACION
0115	ADJUDICACION SUCESIÓN PARTICIÓN ADICIONAL
0116	ADJUDICACIÓN UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR-PARCELA
0117	ADQUISICIÓN POR ABSORCIÓN DE ACCIONES Y PATRIMONIO DE ENTIDADES FINANCIERAS
0118	APORTE A SOCIEDAD
0119	TRANSFERENCIA A TITULO DE APORTE DE SUBSIDIO EN ESPECIE
0120	DECLARATORIA DE CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS
0121	CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES
0122	CESION DE BIENES OBLIGATORIA
0124	CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO
0125	COMPRAVENTA
0126	COMPRAVENTA PARCIAL
0127	CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO
0128	CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL
0129	DACIÓN EN PAGO
0130	DACION EN PAGO OBLIGATORIA
0131	DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA
0132	DECLARATORIA DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
0133	DECLARATORIA DE PROPIEDAD PUBLICA SOBRE ZONAS DE CESIÓN OBLIGATORIA GRATUITA
0135	DECLARATORIA SIMULACIÓN DE CONTRATO
0136	DECRETO DE POSESION EFECTIVA
0137	DESTINACIÓN DEFINITIVA
0138	DONACION
0139	ESCISIÓN
0140	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
0141	EXPROPIACIÓN POR VÍA JUDICIAL
0142	EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO
0143	FUSIÓN
0144	PERMUTA
0145	PRESCRIPCIÓN AGRARIA
0146	RATIFICACION CONTRATO
0147	RECUPERACIÓN PARCIAL TITULARIDAD BIEN EXPROPIADO
0148	RECUPERACION TOTAL TITULARIDAD BIEN EXPROPIADO
0150	RENTA VITALICIA
0151	RESCILIACIÓN
0152	RESCISIÓN CONTRATO
0153	RESOLUCIÓN CONTRATO
0154	RESTITUCIÓN EN FIDEICOMISO CIVIL
0155	RESTITUCIÓN EN FIDUCIA MERCANTIL
0156	REVERSIÓN DEL BALDIO
0157	REVOCACIÓN ADJUDICACIÓN BALDIOS EN PROPIEDAD COLECTIVA A COMUNIDADES NEGRAS
0158	REVOCATORIA ADMINISTRATIVA
0159	REVOCATORIA CONCURSAL
0160	REVOCATORIA JUDICIAL
0161	REVOCATORIA VOLUNTARIA
0162	TITULO DE MINAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL
0163	TRANSACTION
0164	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL
0165	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO
0166	ADJUDICACION TERRENO EJIDO
0167	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO
0168	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA FAMILIAR
0169	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL DE VIVIENDA NO FAMILIAR
0171	ENTREGA ANTICIPADA DE CESIONES
0172	TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES FISCALES
0173	SANEAMIENTO TITULACIÓN LEY NO. 1561 DE 2012
0175	CESIÓN DE BALDIO URBANO DE LA NACION AL MUNICIPIO. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 18 DE 2009 (ART. 123 DE LA LEY 388 DE 1997)
0177	SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ- LEY 975 DE 2005
0178	RESCILIACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ- LEY 975 DE 2005
0179	ACUERDO DE REORGANIZACIÓN- ART. 36 LEY 1116 DE 2006
0180	ACUERDO DE ADJUDICACIÓN- ART.37 LEY 1116 DE 2006
0181	ADJUDICACIÓN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL ART. 58 LEY 1116 DE 2006
0182	RESTITUCIÓN DERECHO DE DOMINIO ART. 91 LEY 1448 DE 2011
0183	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR COMPENSACIÓN EN ESPECIE LITERAL J) ART.97 LEY 1448 DE 2011
0184	OTORGAMIENTO DE DOMINIO EN COMÚN Y PROINDIVISO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN. AD 118 DE LA LEY 1448 DE 2011
0185	DECLARATORIA DE SANEAMIENTO AUTOMATICO POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 1682 DE 2013, DECRETO 737 DE 2014)
0186	TRANSFERENCIA A TITULO DE SUBSIDIO EN ESPECIE. (LEY 1537 DE 2012)
0187	MODIFICACIÓN FIDUCIA MERCANTIL (TITULO XI DEL C. DE CO.)
0188	RECONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD (ARS. 250 Y 251 DEL C. DE CO.)
0189	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR ADICIÓN A FIDUCIA MERCANTIL
0190	COMISO DEFINITIVO (ART. 100 DE LA LEY 599 DE 2000, ARTS. 83 ,84, 85 Y 86 DE LA LEY 906 DE 2004 Y EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY 600 DE 2004.)
0191	ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN ORGANIZACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL, ARTÍCULOS 58 A 61 DE LA LEY 743 DE 2002.
0192	CESION A TITULO GRATUITO O DECLARATORIA DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO A FAVOR DE ENTIDAD DE ORDEN MUNICIPAL O DISTRITAL DE BIENES O TERRENOS DESTINADOS O QUE TENGAN VOCACIÓN DE USO PÚBLICO O ZONAS DE CESIÓN (ART. 48 LEY 1551 DE 2012)
0193	RESTITUCION PARTE RESTANTE DE BIEN FIDEICOMITIDO (LEY 1537 DE 2012).
0194	TRANSFERENCIA A TITULO DE LEASIGN INMOBILIARIO (DECRETO 193 DE 1993, DECRETO 2555 DE 2010)
0195	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR COMPENSACIÓN (ART. 1625 C.C.)
0197	ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
0198	DISMINUCIÓN DE CAPITAL BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO DE APORTES
0199	ADJUDICACIÓN EXPROPIACIÓN PARCIAL
0200	CONSTITUCION RESGUARDO INDIGENA
0202	AMPLIACION RESGUARDO INDIGENA
0203	ADICION ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL
0204	PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA
0205	TRANSFERENCIA A TITULO DE RESTITUCIÓN DE APORTE
0206	RESTITUCIÓN ADMINISTRATIVA
0207	TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR DISTRIBUCIÓN ANTICIPADA DE ACTIVOS SOCIALES
0208	LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
0209	TRANSFERENCIA A TITUTO DE REVERSIÓN GRATUITA
0210	TRANSFERENCIA A TITULO DE ASIGNACIÓN POR REASENTAMIENTO POR DESASTRE
0212	DECLARACION DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN – DECRETO 902 DE 2017
0213	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE CESIÓN
0214	TRANSFERENCIA DE DOMINIO PARA ENAJENACIÓN TEMPRANA
0215	CESIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS
0216	ASIGNACIÓN POR SANEAMIENTO DE TITULOS DE BIENES INMUEBLES DE LA NACION Y ENTIDADES EXTINTAS O INEXISTENTES DEL ORDEN NACIONAL
0217	VENTA MASIVA
0218	TRANSFERENCIA DE DOMINIO PARA INTEGRACIÓN DE LA MASA DE INTERVENCIÓN
0219	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA NACION – DECRETO LEY 903 DE 2017
02	GRAVÁMENES
0201	AMPLIACIÓN DE HIPOTECA

0202	CONSTITUCIÓN DE MOBILIZACIÓN	0323	DONACIÓN USUFRUCTO
0203	HIPOTECA	0325	MEDIANERIA
0204	HIPOTECA ABIERTA	0326	PACTO COMISORIO
0205	HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	0327	PACTO DE INDIVISION
0206	HIPOTECA DE BIENES EN USUFRUCTO	0328	PACTO DE RESERVA DE DOMINIO
0207	HIPOTECA DE DERECHOS Y ACCIONES	0329	PACTO DE RETROVENTA
0208	HIPOTECA DE GANANCIAS	0330	REFORMA REGIMEN DE CONDOMINIO
0209	HIPOTECA DE MINAS CON ANTECEDENTE REGISTRAL	0331	REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
0210	HIPOTECA DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR	0332	REMADE DERECHO DE CUOTA
0211	HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA	0333	RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO
0212	VALORIZACIÓN	0334	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO ACTIVA
0213	HIPOTECA NUDA PROPIEDAD	0335	SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA
0214	LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA	0336	SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS ACTIVA
0215	CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DE ACREDOR HIPOTECARIO (ART. 3 LEY 1555 DE 2012, ART. 2.2.6.14.6 DECRETO 1310 DE 2015).	0337	SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVA
0216	BENEFICIO DE SEPARACIÓN	0338	SERVIDUMBRE DE AIRE
0217	RATIFICACIÓN AMPLIACIÓN HIPOTECA	0339	SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELÉCTRICA
0218	RATIFICACIÓN HIPOTECA	0340	SERVIDUMBRE DE GASODUCTO
0219	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA	0341	SERVIDUMBRE DE LUZ
03	LIMITACIONES Y AECTACIONES	0342	SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO
0301	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN DERECHO DE CUOTA	0343	SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
0302	ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD	0344	SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
0303	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN SUBSUELO CON ANTECEDENTE REGISTRAL	0346	ADICIÓN REGIMEN DE CONDOMINIO
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	0347	ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL
0305	AFECTACIÓN POR CAUSA DE UNA OBRA PÚBLICA	0348	ADJUDICACIÓN LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE CUOTA
0306	CAMBIO RÉGIMEN DE COPROPIEDAD	0349	ADJUDICACIÓN LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL NUDA PROPIEDAD
0307	COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA	0350	SERVIDUMBRE DE AGUA ACTIVA
0308	COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD	0351	SERVIDUMBRE DE AGUA PASIVA
0309	COMPRAVENTA SUBSUELO CON ANTECEDENTE REGISTRAL	0354	SERVIDUMBRE MINERA
0310	COMPRAVENTA USUFRUCTO	0355	CONSTITUCIÓN TIEMPO COMPARTIDO
0311	CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA	0356	DECLARATORIA DE ZONA FRANCA
0312	CONDICIÓN SUSPENSIVA	0357	DECLARACION DE RESERVA, ALINDERACION Y CREACION DE AREA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES Y NATURALES
0313	CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO CIVIL	0358	SERVIDUMBRE LEGAL DE HIDROCARBUROS
0314	CONSTITUCION DE USUFRUCTO	0361	NO NEGOCIALBLE POR ACTO ENTRE VIVOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTE A LA EJECUTORIA DE LA RESTITUCION O ENTREGA DEL INMUEBLE, ART. 101 LEY 1448 DE 2011
0315	CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA	0362	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
0316	CONSTITUCIÓN RÉGIMEN DE CONDOMINIO	0364	DECLARACIÓN DE RESERVA, ALINDERACION Y CREACION DE PARQUES NATURALES REGIONALES
0317	CONSTITUCIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL	0369	DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991"
0318	DECLARATORIA DE INDIVISION		
0319	DERECHO DE HABITACIÓN		
0320	DERECHO DE USO		
0321	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO		
0322	DONACIÓN NUDA PROPIEDAD		
0371	DERECHO DE OPCIÓN ADQUISICIÓN INCODER CONFORME ART. 73 LEY 160/94	0425	EMBARGO DE LA SUCESIÓN
0372	DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS SIGUIENTES A LA ADJUDICACION, SOLO PODRÁ HIPOTECARSE PARA CRÉDITOS AGROPECUARIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS (ART. 73 LEY 160/1994)".	0426	EMBARGO DERECHOS Y ACCIONES POR GARANTIA HIPOTECARIA
0373	SERVIDUMBRE DE CATENARIA (DECRETO 738 DE 2014, LEY 1682 DE 2013)	0427	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
0374	APORTE A SOCIEDAD DE DERECHOS DE CUOTA	0428	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
0375	DACION EN PAGO DERECHOS DE CUOTA	0429	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
0376	DONACION DERECHO DE CUOTA	0430	EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA
0377	PERMUTA DERECHOS DE CUOTA	0431	EMBARGO EN ACCION DE SIMULACION
0378	ADJUDICACIÓN SUCESIÓN USUFRUCTO	0432	EMBARGO EN ACCIÓN REVOCATORIA
0379	REMADE NUDA PROPIEDAD	0433	EMBARGO EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
0380	REMADE USUFRUCTO	0434	EMBARGO EN LIQUIDACION OBLIGATORIA
0381	SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO	0435	EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO
0382	ADJUDICACIÓN LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHO DE USUFRUCTO	0436	EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA
0383	ACRECIMIENTO DEL USUFRUCTO	0437	EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES
04	MEDIDAS CAUTELARES	0438	EMBARGO ESPECIAL ART. 66 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 600/2000)
0401	COMISO ESPECIAL	0439	EMBARGO LABORAL
0402	DECLARACIÓN NO PODRA REMATARSE, ADJUDICARSE, NI ENAJENARSE A NINGUN TITULO BIENES DEL GARANTE	0440	EMBARGO PENAL
0403	DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL	0443	EMBARGO POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN
0404	DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA	0444	EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
0405	DECOMISO DE BIENES	0445	EMBARGO POR VALORIZACIÓN
0406	DEMANDA EN ACCION DE SIMULACION	0446	INICIACION DEL PROCESO DE ENAJENACIÓN FORZOSA
0407	DEMANDA EN ACCIÓN REVOCATORIA	0447	INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
0408	DEMANDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN	0448	INICIACION DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS DESLINDE DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN
0409	DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO	0449	INICIACIÓN DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DE BALDÍOS
0410	DEMANDA EN PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	0450	INICIACION PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION POR VÍA ADMINISTRATIVA
0411	DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO	0451	INICIACIÓN PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO
0412	DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA	0452	INICIACION PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADQUISICION
0413	DEMANDA EN PROCESO DE SEPARACION DE CUERPOS	0453	INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO ARBITRAL (ARTICULO 32 DE LA LEY 1563 DE 2012, ARTÍCULO 590 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)
0414	DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES	0454	OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL
0415	DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO	0455	OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO
0416	DEMANDA EN PROCESO SEPARACION DE BIENES	0456	PREVENCION NO PROCEDE LA REALIZACIÓN DE NUEVOS EMBARGOS SOBRE BIENES DE LA INTERVENIDA
0417	DEMANDA ORDINARIA DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA	0458	PROHIBICIÓN ADMINISTRATIVA
0418	DEMANDA ORDINARIA POR LESIÓN ENORME	0459	PROHIBICIÓN CANCELACIÓN GRAVAMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE INTERVENIDA SIN AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR
0419	DEMANDA POR EXPROPIACION	0460	PROHIBICIÓN ENAJENAR SIN AUTORIZACIÓN
0420	DEMANDA POR INEFICACIA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN		
0421	DERECHO DE PREFERENCIA		
0423	EMBARGO DE ALIMENTOS		
0424	EMBARGO DE BIENES Y HABERES DE PROPIEDAD DEL INTERVENIDO		

0461	PROHIBICION GRAVAR, CEDER, LIMITAR O ARRENDAR SIN AUTORIZACION	0490	DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ART.590)
0462	PROHIBICION INSCRIPCION ACTOS AFECTEN DOMINIO DE BIENES INTERVENIDA SALVO LO REALIZADO POR AGENTE ESPECIAL	0491	EMBARGO DERECHOS DE CUOTA
0463	PROHIBICION JUDICIAL	0492	DEMANDA EN PROCESO VERBAL
0464	PROHIBICIÓN REGISTRO ACTOS AFECTEN DOMINIO BIENES PROPIEDAD DE INTERVENIDA SALVO AUTORIZACIÓN LIQUIDADOR	0493	EMBARGO PROCESO DIVISORIO
0465	SUSPENSION EXIGIBILIDAD DE GRAVAMENES Y GARANTIAS REALES Y FIDUCIARIAS	0494	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004
0466	TOMA DE POSESION INMEDIATA DE BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE ENTIDAD VIGILADA	0495	EMBARGO EN PROCESO VERBAL
0467	DEMANDA DE ACCION DE PETICION DE HERENCIA	0496	EMBARGO EN PROCESO DECLARATIVO
0468	DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO	0497	EMBARGO EN PROCESO LIQUIDATORIO
0469	DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO	0498	EMBARGO EN PROCESO MONITORIO
0470	ABSTENERSE INSCRIBIR ENAJENACIONES POR DECLARATORIA INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO	0499	DEMANDA EN PROCESO MONITORIO
0471	EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA	04001	DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO
0472	EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO	04002	LIQUIDACION DE REVISION (ART. 719-1 Y 719-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO)
0473	DEMANDA EN PROCESO LIQUIDATORIO	04003	PROTECCION DEL DOMICILIO (ART. 82 CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA)
0474	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DERECHOS INSCRITOS EN PREDIO DECLARADO ABANDONADO POR EL TITULAR	04004	INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN
0475	EMBARGO PROCESO ABREVIADO	04005	SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO
0476	EMBARGO PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	04006	PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO
0477	DEMANDA PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ART. 14 DE LA LEY 1561 DE 2012	04007	ABSTENERSE DE INSCRIBIR NUEVOS EMBARGOS
0478	EMBARGO PROCESO ART. 95 DE LA LEY 1306 DE 2009	04008	MEDIDA CAUTELAR SOBRE NEGOCIOS Y OPERACIONES OBJETO DE INTERVENCION
0479	SUSPENSION PROVISIONAL A LA LIBRE DISPOSICION DE DOMINIO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005	05	TENENCIA
0480	INSCRIPCION DE DENUNCIA DE DESPLAZAMIENTO Y USURPACIÓN DE BIENES	0501	ADMINISTRACION ANTICRETICA
0481	INICIO DE PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL ART. 47 LEY 1116 DE 2006	0502	ARRENDAMIENTO
0483	ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO - LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011	0503	COMODATO
0484	SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL B) ART. 86 LEY 1448 DE 2011	0504	COMODATO A TITULO PRECARIO
0485	EMBARGO EN PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ — LEY 1592 DE 2012	0505	CONSTITUCIÓN DE LEASING INMOBILIARIO
0486	LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA	0506	DESTINACION PROVISIONAL
0487	EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	0507	BIENES RECIBIDOS POR EL FONDO PARA REPARACIÓN DE VICTIMAS
0488	PROHIBICIÓN FRACCIONAMIENTO PREDIO EN AREA INFERIOR A UAF DE ZONA O MUNICIPIO, SALVO AUTORIZACION INCODER O EXCEPCIONES ART. 45 LEY 160/94 (ART. 72 LEY 160/94)	0508	PERMUTA DE DERECHOS Y ACCIONES
0489	EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL (ARTICULO 50, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 1116 DE 2006)	0509	DEPOSITO PROVISIONAL
0510	ADMINISTRACIÓN	06	FALSA TRADICIÓN
0601	ADJUDICACION SUCESIÓN DERECHOS Y ACCIONES	0601	ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES
0602	ADJUDICACION SUCESION GANANCIALES	0602	ADJUDICACION SUCESION GANANCIALES
0603	AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96	0603	AFFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96
0604	COMPROVANTIA DE COSA AJENA	0604	COMPROVANTIA DE COSA AJENA
0605	TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES	0605	TRANSFERENCIA DE CUERPO CIERTO TENIENDO SOLO DERECHOS DE CUOTA CON ANTECEDENTES REGISTRALES
0606	COMPROVANTIA DERECHOS GANANCIALES	0606	COMPROVANTIA DERECHOS GANANCIALES
0607	COMPROVANTIA DERECHOS Y ACCIONES	0855	CANCELACIÓN PARCIAL
0608	COMPROVANTIA POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL	0856	CANCELACIÓN POR ORDEN JUDICIAL
0609	DECLARACIÓN MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96	0857	CANCELACION POR MANDATO LEGAL
0610	DONACION DERECHOS Y ACCIONES	09	OTROS
0611	DONACION GANANCIALES	0901	ACLARACIÓN
0612	PATRIMONIO DE FAMILIA SOBRE MEJORAS EN PREDIO AJENO PAR. ART. 5 LEY 258/96	0902	CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y ÁREA (ART. 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983)
0613	REMADE DERECHOS Y ACCIONES	0903	ACTUALIZACION DE LINDEROS
0614	REMADE GANANCIALES	0904	ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
0615	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL DERECHOS Y ACCIONES	0905	AUTORIZACIÓN REGISTRO
0616	COMPROVANTIA MEJORAS EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL	0906	CAMBIO DE NOMBRE
0617	DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS Y ACCIONES	0907	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
0618	TRANSFERENCIA DE POSESIÓN CON ANTECEDENTE REGISTRAL	0908	CONFIRMACION SENTENCIA
0619	DECLARATORIA DE POSESIÓN REGULAR ART.1 LEY 1183 DE 2008	0909	CONSTITUCION DE URBANIZACION
0620	RESTITUCIÓN MATERIAL AL POSEEDOR LITERAL H) ART. 91 LEY 1448 DE 2011	0910	DECLARACION DE CONSTRUCCION CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
0621	COMPENSACIÓN INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION LITERAL J) ART. 91 Y ART. 97 LEY 1448 DE 2011	0911	DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO
0622	ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DERECHOS Y ACCIONES	0912	DECLARACIÓN DE MEJORA EN SUELO PROPIO
07/08	CANCELACIONES	0913	DECLARACION PARTE RESTANTE
0841	CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL	0914	DELIMITACION UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANISTICA
0842	CANCELACIÓN PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA	0915	DESENGLOBE
0843	CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DE LAS PARTES	0916	DESLINDE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN
0844	LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO	0917	DETERMINACIÓN AREA Y LINDEROS PREDIO DEL MUNICIPIO
0845	CANCELACION DE PROHIBICION DE ENAJENAR PREDIO DECLARADO EN ABANDONO	0918	DIVISION MATERIAL
0846	CANCELACIÓN PROTECCIÓN JURÓDICA DEL PREDIO ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011	0919	ENGLOBE
0847	CANCELACION SOLICITUD DE RESTITUCION	0920	LOTEO
0848	CANCELACION SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCIÓN	0921	PERMISO CONSTITUIR GRAVAMEN
0849	CANCELACIÓN INSCRIPCIONES EN PROCESO DE RESTITUCIÓN LITERAL N) ART. 91 LEY 1448 DE 2011	0922	PERMISO VENTA
0850	SUSTRACCION DE ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA	0923	REGLAMENTACION URBANISTICA ESPECIAL
0851	SUSTRACCION DE ÁREA DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO	0924	RELOTEO
0852	SUSTRACCION DE ÁREA DE DISTRITOS DE CONSERVACION DE SUELOS	0925	DECLARACION EXTINCION OBLIGACION HIPOTECARIA
0853	SUSTRACCION DE ÁREA DE AREAS DE RECREACION.	0926	AUTORIZACION CAMBIO DE DESTINACION Y SUSTRACCION DEL RÉGIMEN DE UNIDAD AGRICOLA FAMILIAR
0854	SUSTRACCION DE ÁREA DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL.	0927	PREDIO DECLARADO EN ABANDONO POR POSEEDOR-OCUPANTE, TENEDOR O ANTERIOR PROPIETARIO
0928	AUTORIZACION DE ENAJENAR DADA POR EL COMITE DE ATENCION DE LA POBLACION DESPLAZADA	0928	INFORME DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO
0929	DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO EN TERRITORIO ÉTNICO	0930	INFORME DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE POSEEDOR - OCUPANTE O TENEDOR DE PREDIO

0931	BIENES DENUNCIADOS ANTE LA FISCALÍA COMO DESPOJADOS	0951	LEVANTAMIENTO DE DECLARACIÓN DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA (ARTS. 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997, ADICIONADOS POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012. DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999 Y 502 DE 2003).
0932	BIENES ENTREGADOS POR POSTULADOS PARA REPARACIÓN DE VICTIMAS	0952	INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DIRECTA A LA ADJUDICACIÓN DEL BALDÍO POR AFECTACIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO (DECRETO 1465 DE 2013).
0933	PREDIO INGRESADO AL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS ART. 17 DECRETO 4829 DE 2011	0953	RESERVAS FORESTALES PRODUCTORAS (LEY 1076 DE 2015)
0934	IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS N°2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011	0954	RESERVAS FORESTALES PROTECTORAS-PRODUCTORAS. (LEY 1076 DE 2015)
0935	RESTITUCIÓN MATERIAL AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE LITERAL P) ART. 91 LEY 1448 DE 2011	0955	DECLARATORIAS DE RONDAS HIDRÍCAS (LEY 1076 DE 2015)
0936	INICIACIÓN PROCESO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD ART. 4 DECRETO 2663 DE 1991	0956	RESERVAS HIDRÍCAS (LEY 1076 DE 2015)
0937	PROCESO DE CLARIFICACIÓN - VIGENCIA DEL TÍTULO DE ORIGEN COLONIAL O REPUBLICANO	0957	CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE FIDUCIARIO
0938	PROCESO DE CLARIFICACIÓN - EL PREDIO NO HA SALIDO DEL DOMINIO DEL ESTADO	0958	ACTUALIZACIÓN CEDULA CATASTRAL
0939	IDENTIDAD REGISTRAL A PREDIO CON PRESUNCIÓN DE BALDÍO	0959	INVENTARIO DE BIENES POR DECLARACIÓN JUDICIAL DE INTERDICCIÓN
0940	MEDIDA DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE LA COMUNIDAD INDÍGENA	0960	CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN
0941	MEDIDA DE PROTECCIÓN A SOLICITUD DE COMUNIDADES NEGRAS.	0961	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA
0942	PROHIBICIÓN DE APORTAR BALDÍO A SOCIEDAD O COMUNIDAD, SI CON ELLAS DICHAS SOCIEDADES O COMUNIDADES CONSOLIDAN PROPIEDAD SOBRE ÁREA QUE EXCEDA A UAF (ARTO. 72 LEY 160 DE 1994).	0962	IDENTIFICACIÓN TERRENO BALDÍO DE LA NACION-AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. SOLO PROCEDERÁ INSCRIPCIÓN DE ACTOS CON LA EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA A.N.T. O LA CITA DE LA LEY QUE ASÍ LO AUTORICE
0943	PROHIBICIÓN ADQUISICIÓN DE PREDIOS ADJUDICADOS INICIALMENTE COMO BALDÍOS SI LAS EXTENSIONES EXCEDEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PARA LA TITULACIÓN SEÑALADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA LAS UAF DEL RESPECTIVO MUNICIPIO O REGIÓN (ARTO. 72 LEY 160 DE 1994).	0963	IDENTIFICACIÓN TERRENO BALDÍO DE LA NACION-PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
0944	INTENCIÓN DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMÁTICO (ARTÍCULO 4 DECRETO 737 DE 2014)	0964	RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ÁREA Y LINDEROS
0945	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS	0965	APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL
0946	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE ÁREAS DE RECREACIÓN	0966	CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN SERVIDUMBRE
0947	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL	0967	DECLARATORIA - ESTE PREDIO SALIO DEL DOMINIO DE LA NACION Y EN CONSECUENCIA CONSERVA SU CALIDAD DE BIEN PRIVADO
0948	DECLARACIÓN, ALINDERACIÓN Y CREACIÓN DE DISTRITOS DE MANEJO INTEGRADO	0968	IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UNA ZONA DE INTERES DE DESARROLLO RURAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, ZIDRES
0949	PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LA POSESIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES Y/O TRADICIONALES POR PUEBLOS INDÍGENAS	0969	INICIO DE PROCESO DE INTERVENCIÓN
0950	DECLARACIÓN DE DESARROLLO O CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA (ARTS. 52 Y SIGUIENTES DE LA LEY 388 DE 1997, ADICIONADOS POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 1537 DE 2012, DECRETOS DISTRITALES 161 DE 1999 Y 502 DE 2003).	0970	SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
		0971	CAMBIO CLASIFICACIÓN DEL SUELO
		0972	AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN TEMPRANA
		0973	DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL
		0974	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DEL PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN - PEMP.
		0975	SUELO DESTINADO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIS O VIP
		0976	CONSTITUCIÓN DE PARCELACIÓN
		0977	DECLARATORIA DE ÁREA ARQUEOLÓGICA PROTEGIDA
		0978	TRANSFORMACIÓN DE BIEN BALDÍO URBANO

Artículo 7º. Enviar copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y calificadores para lo de su competencia.

Artículo 8º. Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en el *Diario Oficial*.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2021.

La Superintendente de Notariado y Registro,

Goethny Fernanda García Flórez.

(C. F.)

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20211000415405
DE 2021**

(agosto 20)

por la cual se designa un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P.

La Superintendente de Servicios Públicos, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 1369 de 2020, en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sus Decretos Reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD-20151300015835 del 16 de junio de 2015, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión con

fines liquidatorios – etapa de administración temporal de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P.;

Que mediante Resolución SSPD-20211000405335 del 17 de agosto de 2021, en cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes-Tolima, radicado 2021 – 00236, se reintegró a Luz Flor Mireya Gualtero Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39582141 a su designación como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P., orden que tuvo efectos al tenor de la decisión judicial, hasta el 20 de agosto de 2021, inclusive;

Que de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, la designación de Agentes Especiales para las empresas de servicios públicos en toma de posesión;

Que conforme a lo anterior, se procederá a la designación de un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P.;

Que en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, RESUELVE:

Primero. Designar como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P., al doctor Jhon Jairo Sánchez Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía número 5822126 a partir del 21 de agosto de 2021, inclusive.

Parágrafo 1º. El Agente Especial designado, deberá aceptar su designación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la respectiva comunicación y tomar posesión del cargo ante este Despacho.

Segundo. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor Jhon Jairo Sánchez Escobar y a Luz Flor Mireya Gualtero Perdomo.

Tercero. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

Natasha Avendaño García.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES**Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000079 DE 2021**

(agosto 24)

por la cual se levanta parcialmente la suspensión de términos prevista en el literal a) del artículo 2º de la Resolución número 55 de 2020, modificado por el artículo 1º de la Resolución número 62 de 2020.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (e), en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1 y 18 del artículo 6º del Decreto número 4048 del 2008,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3º del Decreto número 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4 del artículo 3º del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, la cual ha sido prorrogada mediante las Resoluciones números 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738 de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021.

Que mediante el Decreto número 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. Estado de excepción frente al cual el Gobierno nacional posteriormente mediante Decreto número 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado decreto.

Que en virtud de las medidas de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante el Decreto número 457 del 22 de marzo de 2020 para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID 19, se establecieron controles de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia. Medida que ha sido prorrogada mediante los Decretos números 531 de 2020, Decreto número 593 del 24 de abril de 2020, Decreto número 636 del 6 de mayo de 2020; Decreto número 689 del 22 de mayo de 2020; y el Decreto número 749 del 28 de mayo de 2020, Decretos número 990 y 1076 de 2020.

Que mediante el Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral de los funcionarios y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 6º del Decreto número 491 del 28 de marzo de 2020 dispuso que las autoridades a que se refiere el artículo 1 del mencionado Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) profirió la Resolución número 000022 del 18 de marzo de 2020, por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y en su artículo 1º estableció “Suspender entre el 19 de marzo y el 3 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos y actuaciones, administrativas, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente resolución”.

Que el párrafo 1º del artículo 1º de la Resolución número 000022 del 18 de marzo de 2020 estableció la suspensión de los términos de almacenamiento.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) profirió la Resolución número 0030 de 29 de marzo de 2020 por medio de la cual se adoptan medidas de urgencia

para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la cual en el artículo 8 dispuso “(...) suspender hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social la totalidad de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria”.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en aras de garantizar la prestación efectiva del servicio profirió la Resolución número 00055 de 29 de mayo de 2020, modificada por la Resolución número 062 de 2020, mediante la cual se levantó parcialmente la suspensión de términos contenida en la Resolución número 000030 del 29 de marzo de 2020, y sus modificaciones.

Que a la fecha y teniendo en cuenta la necesidad de normalizar la salida de las mercancías almacenadas y descongestionar los depósitos y los puertos, se requiere ir levantando la suspensión del término de almacenamiento consagrado en la normatividad aduanera, para algunas mercancías, a fin de optimizar el proceso de nacionalización de manera eficiente y evitar abandonos de forma masiva, respecto de las mercancías que han estado en custodia durante el término de la emergencia sanitaria, en los depósitos públicos o privados, puertos con depósitos y demás instalaciones en las cuales haya almacenamiento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Levantar parcialmente la suspensión del término de almacenamiento de que trata el literal a) del artículo 2º de la Resolución número 055 de 2020, modificado por el artículo 1º de la Resolución número 62 de 2020, respecto de las mercancías que ingresaron al país entre el 1º de marzo de 2021 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2º. Levantar parcialmente la suspensión del término de almacenamiento de que trata el literal a) del artículo 2º de la Resolución número 055 de 2020, modificado por el artículo 1º de la Resolución número 62 de 2020, respecto de las mercancías que ingresen al país a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3º. Comunicar a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, el contenido de la presente resolución, a los Directores de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, y al Despacho de los Directores Seccionales de Impuestos, de Aduanas y de Impuestos y Aduanas en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Publicar el contenido de la presente resolución en el **Diario Oficial** de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo.

Artículo 5º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial**.

Comuníquese, publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 24 de agosto de 2021.

La Directora General (e),

Gabriela Barriga Lesmes.

(C. F.).

Agencia Nacional de Tierras**ACUERDOS****ACUERDO NÚMERO 171 DE 2021**

(agosto 20)

por el cual se deroga el Acuerdo 14 de 1995 expedido por la Junta Directiva del Incora, se deroga parcialmente el Acuerdo 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT y se fijan las excepciones a la Unidad Agrícola Familiar en la titulación de terrenos baldíos de la Nación.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1728 de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la Ley 160 de 1994 se encuentra el de promover y consolidar la paz a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina;

Que el artículo 66 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1728 de 2014 dispone que, como regla general, los terrenos baldíos de la Nación se titularán

en Unidades Agrícolas Familiares, según el concepto definido en el Capítulo IX de la mencionada ley, facultando al Consejo Directivo del Incoder para determinar excepciones a dicha regla;

Que mediante Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural mediante la gestión del acceso a la tierra, el logro de la seguridad jurídica sobre esta, la promoción de su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y la administración y disposición de los predios rurales de propiedad de la nación;

Que el numeral 11 del artículo 4º del Decreto Ley 2363 de 2015, consagran dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la de administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencia a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre estas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 5º y 6º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994;

Que el párrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso que *“las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)”*;

Que mediante Acuerdo 08 de 19 de octubre de 2016, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras resolvió adoptar las disposiciones de la Resolución número 041 de 1996 y del Acuerdo 14 de 1995 expedidos por la Junta Directiva del Incora y sus modificaciones o adiciones, hasta tanto el Consejo Directivo de la ANT fije los criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares en terrenos baldíos por Zonas Relativamente Homogéneas y señale las correspondientes extensiones superficiales de las Unidades Agrícolas Familiares, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014;

Que al revisar el Acuerdo 14 de 1995 expedido por el Consejo Directivo del extinto Incora, mediante el cual se fijaron las excepciones a la adjudicación en unidades agrícolas familiares en los terrenos baldíos de la nación, se advirtió en las mesas técnicas realizadas en el año 2020, entre la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), a través de la Dirección de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado Tierras, y la Agencia Nacional de Tierras a través de la Dirección de Acceso a Tierras, así como en mesas técnicas desarrolladas por el Consejo Directivo de esta Agencia, los días 3 y 16 de septiembre de 2020, la necesidad de actualizar las circunstancias de hecho de las causales de excepción, mejorar la redacción de las mismas para adecuarlas a las condiciones que vive el campo colombiano en la actualidad;

Que adicionalmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-517 de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del inciso primero del artículo 72 de la Ley 160 de 1994, en los siguientes términos *“(...) la Corte declarará la exequibilidad del precepto demandado, pero sobre la base de que la prohibición contenida en el inciso 1º del artículo 72 de la Ley 160 de 1994 no se aplica cuando la extensión del predio rural del propietario o poseedor que aspira a la adjudicación de un terreno baldío, es inferior al área de la Unidad Agrícola Familiar de la correspondiente zona relativamente homogénea, que es la extensión que permite la conformación de unidades productivas autónomas, y en el entendido de que la titulación procede respecto del área necesaria para completar la extensión de la Unidad Agrícola Familiar”*; razón por la cual es necesario ajustar la causal prevista en el artículo segundo del Acuerdo 014 de 1995 original, incorporarla en el listado de causales y adicionalmente señalar que esta misma excepción se aplica para propietarios o poseedores de predios que no superen una (1) Unidad Agrícola Familiar;

Que el Acuerdo 14 de 1995, dispone en el numeral 1 del artículo 1º, los siguientes: *“Las adjudicaciones de baldíos que se efectúen en las zonas urbanas de los corregimientos, inspecciones de policía y poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios. El área titulable será hasta de dos mil (2000) metros cuadrados, conforme a lo previsto en el Decreto 3313 de 1965”*, y respecto a las áreas allí mencionadas la norma vigente - Ley 136 de 1994, en su artículo 117 autoriza dividir el territorio municipal en corregimientos, cuando se trate de zonas rurales; de otra parte, tratándose de *“corregimientos departamentales”*, el artículo 98 de la Ley 715 de 2001 los define como los territorios *“en los nuevos departamentos creados por la Constitución de 1991, que no estén dentro de la jurisdicción de un municipio o distrito”*, disposición que es complementada por el Decreto 632 de 2018, que se refiere a esas áreas, como las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, lo que hace necesario adecuar la redacción de la excepción prevista en el numeral 1 del artículo 1º del Acuerdo 14 de 1995 a las disposiciones legales citadas;

Que el Consejo Directivo aprobó y expidió el Acuerdo 167 de fecha 2 de junio de 2021 *“Por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”*, en su artículo tercero se estableció que la nueva metodología se implementará de forma gradual y progresiva para lo cual se realizará la priorización de los municipios focalizados para la implementación

del ordenamiento social de la propiedad, en la medida que la nueva metodología a escala física homogénea para cada municipio se vaya calculando irán perdiendo vigencia las zonas relativamente homogéneas;

Que el presente Acuerdo fue publicado para comentarios durante el plazo de cinco (5) días calendario, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 2º de la Resolución 832 de 29 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Tierras desde el 14/04/2020 hasta el 19/04/2021, y cuenta con viabilidad jurídica por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, según Memorando número 20211030086943 del 17 de abril de 2021, y alcance mediante Memorando número 20211030114553 del 6 de mayo de 2021;

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT),

ACUERDA:

Artículo 1º. Establézcanse las siguientes excepciones a la norma general, que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares:

1. Las adjudicaciones de baldíos que se efectúen en los corregimientos municipales, las inspecciones de policía y los corregimientos departamentales o áreas no municipalizadas no elevados aún a la condición de municipios. El área titulable será hasta de dos mil (2.000) metros cuadrados, conforme a lo previsto en el Decreto 3313 de 1965.
2. Cuando se trate de la titulación de lotes de terrenos baldíos en áreas rurales, destinados principalmente a habitaciones campesinas y/o pequeñas explotaciones agropecuarias, siempre, que al menos, se establezca que los ingresos familiares del solicitante son inferiores a los determinados para la UAF.
3. Cuando la petición de adjudicación verse sobre un lote de terreno baldío, cuya extensión sea inferior a la señalada para la Unidad Agrícola Familiar por la respectiva zona relativamente homogénea, o la norma que la modifique, complemente o sustituya, que sea utilizado para un fin principal distinto a la explotación agropecuaria, de acuerdo a los usos permitidos y compatibles según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) o Plan de Ordenamiento Territorial (POT) cuando corresponda.
4. Las solicitudes de adjudicación que se refieran a terrenos baldíos con extensión inferior a la determinada para la Unidad Agrícola Familiar en el correspondiente municipio, en los que la utilización de una tecnología avanzada, o una localización privilegiada del predio, o una producción optimizada, o por la cercanía a vías de comunicación o a centros de comercialización, permita generar los ingresos esperados de una Unidad Agrícola Familiar por Zona Relativamente Homogénea, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
5. Cuando las circunstancias especiales del predio baldío solicitado en adjudicación, relativas a la fisiografía, agrología, ecología y condiciones ambientales en general, indiquen la conveniencia de dedicarlo a explotaciones forestales con fines comerciales, agroforestales, silvopastoriles o aprovechamientos con zootriaderos, y las actividades señaladas no hubieran sido tenidas en cuenta para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar de la respectiva Zona Relativamente Homogénea, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.
6. Cuando el peticionario sea ocupante de dos (2) o más lotes de terrenos baldíos que se hallen destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias, cuya sumatoria no alcance la extensión mínima determinada como Unidad Agrícola Familiar de la respectiva Zona Relativamente Homogénea, previa verificación de los requisitos legales y reglamentarios, podrán titularse mediante la expedición de una sola resolución administrativa de adjudicación, si así se requiere; o sea ocupante o propietario de un predio rural de propiedad privada, caso en el cual será posible realizar la adjudicación de un terreno baldío que sumado a ese predio no supere la Unidad Agrícola Familiar de la respectiva Zona Relativamente Homogénea, o la norma que la modifique, complemente o sustituya.

Parágrafo. Las solicitudes de titulación de baldíos que se tramiten conforme al presente artículo, deberán observarse las demás exigencias contempladas en las normas vigentes sobre adjudicación de terrenos baldíos de la Nación, en cuanto sean compatibles con la naturaleza, motivos y condiciones de las situaciones exceptivas que caracterizan a los predios y los peticionarios correspondientes.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *“Diario Oficial”* y deroga el Acuerdo 14 de 1995 proferido por la Junta Directiva del Incora, así como la referencia que se hace del Acuerdo 14 de 1995, en el Acuerdo 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

La Presidente del Consejo Directivo (E),

Martha Lucía Rodríguez Lozano.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo ANT,

William Gabriel Reina Tous.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 173 DE 2021

(agosto 20)

por el cual se constituye el Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana del pueblo Wayuú, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, localizado en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, del artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Que el artículo 7º de la Constitución Política prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Que así mismo, la Constitución Política en sus artículos 246, 286, 287, 329 y 330, al igual que en el artículo transitorio 56, establece una serie de derechos para los pueblos indígenas y en particular el artículo 63 dispone que los Resguardos Indígenas son una institución legal, normativa y sociopolítica especial y les confieren a sus territorios el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable.
- Que el Convenio 169 de 1989 *“sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 14 de marzo de 1991, forma parte del Bloque de Constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le dio competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), para estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Incoder expedir el acto administrativo de constitución, reestructuración o ampliación de un Resguardo Indígena en favor de la comunidad respectiva.
- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y delimitación de los territorios colectivos.
- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del Incora o al Consejo Directivo del Incoder consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia del Consejo Directivo de la ANT.
- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de Seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Wayuú, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- Que el pueblo indígena Wayuú, se localiza en la península de La Guajira entre Colombia y la República Bolivariana de Venezuela. El área que ha sido considerada su territorio ancestral, comprende toda la península de La Guajira y tiene como límite oriental el golfo de Coquibacoa y como límite occidental la Boca de Camarones y la Laguna de Navío Quebrado. Al sur, los últimos asentamientos

tradicionales Wayuú se encuentran cerca a los cursos medio y bajo de los ríos Ranchería y Limón, en Colombia y Venezuela respectivamente.

- Que actualmente los Wayuú se han extendido a las zonas urbanas de Maracaibo, a la serranía del Perijá y a otras áreas rurales del estado de Zulia; asimismo, importantes núcleos de familias indígenas residen en sectores urbanos de Riohacha, Maicao y Uribia, en el departamento de La Guajira. (Folio 338).
- Que alrededor de los años 1910 a 1915 llegaron al territorio que hoy se denomina Amarijuna (la denominación nace de una laguna que quedaba cerca de ahí), el abuelo José Francisco Jayariyú conocido popularmente como “Panelita”, quien empezó a habitar en aquel lugar con su esposa la señora Irma Rosa Uriana, donde construyeron su hogar y comenzaron a cercar parte del territorio para cultivar yuca, maíz y sorgo, así mismo para la crianza de especies menores como chivos, ovejas, gallinas, cerdos y pavos.
- Posteriormente los hijos del abuelo José Francisco Jayariyú y la señora Irma Rosa Uriana conformaron las comunidades que hoy se denominan Amarijuna y Zona Wayuú, en el territorio heredado de sus padres donde crearon sus familias y construyeron sus casas.
- Que para sostener económicamente a toda la familia, las mujeres elaboran sus tejidos, mochilas, chinchorros y demás productos artesanales y los hombres se dedican a labores agropastoriles.
- Las mujeres son las que educan a los hijos; a los hombres les enseñan a cazar animales, criarlos, pastorear y cortar leña; y a las mujeres les enseñan a tejer, bordar, cocinar y las labores del hogar.
- Que, en cuanto a las particularidades culturales del pueblo Wayuú, se evidencia que este cuenta con una organización social basada en clanes, los cuales se agrupan por vía matrilineal. Cada clan está asociado a un animal totémico, que surge del origen mitológico de cada familia. Entre sus principales clanes se encuentran, por ejemplo, los Epinayú, los Epieyuu y Los Uriana. (Folio 339).
- Que, el pueblo Wayuú tiene una dinámica de poblamiento matrilocal, basado en rancherías o piichipala, generalmente habitadas por familias extensas. Este sistema de rancherías alberga a los parientes uterino y se conforma por un corral colectivo, huertas, un cementerio ancestral y en algunos casos puede encontrarse un molino para bombar el agua o jagüeyes y casimbas (presas en los lechos de los ríos) (Folio 339).
- Que la base de la organización social de la comunidad de Sumanin Wayuú Uuliana es la familia, la cual es constituida por el padre, la madre y los hijos. Adicionalmente, algunas familias la constituyen, hermanos, padres y nietos. La estructura política la constituyen las autoridades tradicionales, los tíos maternos, los palabreros y los oututsu o piache. (Folio 340).
- Que la comunidad de Sumanin Wayuú Uuliana es una comunidad considerada cultural y socialmente fuerte, que ha logrado articularse de manera exitosa a procesos regionales y nacionales en el ámbito económico, cultural, social y político, sin perder su quehacer tradicional, ni evidenciar debilitamiento de su cultura. El tejido social, gira alrededor de la familia y el parentesco está dado por los lazos de consanguinidad; las alianzas son endogámicas, en especial en los clanes de renombre. (Folio 343).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- Que las señoras Yolanda Polanco Uriana, Maritza Montiel Uriana, Carmen Sofía Jayariyú, Eguliana Ipuana y el señor Benito Jayariyú Uriana en calidad de Autoridades Tradicionales de las comunidades indígenas de Amarijuna, Zona Wayuú, Jotomana, Cañaguate y Monte Verde, mediante comunicación del 14 de junio de 2012 con Radicado número 20121119572 ante el extinto Incoder, entre otros asuntos manifiestan que han realizado un ejercicio autónomo al interior de sus comunidades donde acordaron conformar un solo resguardo indígena denominado Sumain Wayuú Uuliana, que se entiende como la solicitud de constitución del resguardo indígena. (Folios 1 a 3).
- Que mediante Auto del 26 de febrero de 2013, el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos (E) del extinto Incoder ordenó, entre otros asuntos, realizar la visita técnica y la realización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras que permita viabilizar la constitución del resguardo de tierras a favor de las comunidades indígenas Wayuú de Amarijuna, Zona Wayuú, Jotomana, Cañaguate y Monte Verde, del municipio de Maicao, departamento de La Guajira, entre el 1 y el 12 de abril de 2013. (Folios 10 al 13).
- Que el Auto del 26 de febrero de 2013 fue comunicado a las Autoridades Tradicionales de las comunidades de Amarijuna, Zona Wayuú, Jotomana, Monte Verde y Cañaguate que integrarán el resguardo Indígena de Sumain Wayuú Uuliana y a la Procuradora Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira. (Folios 14 al 15).
- Que se fijó por el término de 10 días hábiles el edicto en la cartelera de la alcaldía del municipio de Maicao entre los días del 4 al 15 de marzo de 2013, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación. (Folio 21).
- Que según el acta de visita realizada los días 1 al 12 de abril de 2013, por parte de los profesionales designados por el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos (E) del extinto Incoder, entre otros asuntos: i) se practicó visita

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosa Inconstitucional (ECI) declarado mediante la Sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

- a los miembros de la comunidad de Amarijuana-Cañaguate y Zona Wayuú, ii) Se reiteró la necesidad de constituir el resguardo indígena denominado Sumain Wayuú Uuliana, “TERRITORIO WAYYU URIANA”, en beneficio de la comunidad indígena Amarijuana-Cañaguate y Zona Wayuú, con un área aproximada de 176 Has 5130 m², correspondiente a tierras en posesión ancestral, baldíos de la Nación, iii) El censo está constituido por 217 personas integradas en 55 familias; iv) “(...) no se pudo contactar a las autoridades tradicionales de las comunidades de Monte Verde y de Jotomana (...). (Folios 22 al 26).
6. Que mediante acta de visita realizada por delegados del extinto Incoder el 26 de abril de 2013 a la comunidad de Jotomana representada la señora Carmen Sofía Jayariyu, autoridad tradicional, decidió desistir del procedimiento de constitución del resguardo Indígena de Sumain Wayuú Uuliana, debido a múltiples situaciones internas de la comunidad que no han podido superar. (Folios 46 al 48).
 7. Que mediante acta de visita realizada por delegados del extinto Incoder el 28 de abril de 2013 a la comunidad de Monteverde representada por el señor Benito Jayariyu Uriana autoridad tradicional, decidió desistir del procedimiento de constitución del resguardo Indígena de Sumain Wayuú Uuliana, debido a múltiples situaciones internas de la comunidad que no han podido superar. (Folios 53 al 55).
 8. Que en el mes de abril de 2013 se culminó la consolidación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo Indígena Wayuú Sumain Wayuú Uuliana conformado por las comunidades de Amarijuana, Zona Wayuú y Cañaguate, quienes integraran el Resguardo Indígena, localizadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, proceso que contó con el concurso de las autoridades tradicionales y de las familias que conforman la comunidad. (Folios 56 al 132).
 9. Que mediante Radicado número 20132151715 del 29 de octubre de 2013, el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del extinto Incoder solicitó al Director de Asuntos Indígenas, Minoría y ROM del Ministerio del Interior, la emisión de concepto previo para la constitución del Resguardo indígena Sumanin Wayuú Uuliana (Folio 157).
 10. Que el Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior a través del Oficio número OFI14-000045870-DAI-2200 del 4 de diciembre de 2014, emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Sumanin Wayuú Uuliana (Folios 166 al 167).
 11. Que mediante Auto del 8 de junio de 2018 la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras avocó conocimiento del procedimiento de constitución del resguardo indígena de Sumain Wayuú Uuliana (Folios 172 y 174).
 12. Que mediante Auto número 3102 del 3 de octubre 2019, la Subdirectora de Asuntos Étnicos (E) de la ANT, entre otros asuntos, resolvió: i) Ordenar la realización de visita a la comunidad indígena de Sumain Wayuú Uuliana, entre el 5 y el 9 de noviembre de 2019, ii) Actualizar y complementar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del resguardo. (Folios 195 a 197).
 13. Que el Auto número 3102 del 3 de octubre 2019 fue notificado personalmente a las autoridades tradicionales de las comunidades de Amarijuana, Zona Wayuú y Cañaguate, el 18 de octubre de 2019 y comunicado al Procurador Regional de La Guajira. (Folios 198 al 202).
 14. Que el respectivo edicto se fijó por el término de 10 días hábiles en la cartelera de la alcaldía del municipio de Maicao, entre los días del 18 de octubre al 1º de noviembre de 2019, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación. (Folio 205).
 15. Que según el acta de visita realizada los días 6 al 9 de noviembre de 2019, por parte de los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, entre otros asuntos: se reiteró la necesidad de constituir el resguardo indígena con un área aproximada de 152 Has 1520 m² correspondiente a tierras en posesión ancestral, terrenos baldíos de la Nación, localizadas en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, se indica que no se identificó la presencia de personas que no pertenezcan a las comunidades y que estén ocupando el territorio (objeto de constitución del resguardo); no se evidencian conflictos internos ni interétnicos, ni de colindantes. (Folios 206 al 209).
 16. Que mediante Oficio número 20206200092352 del 6 de enero de 2020, la señora Delia Polanco Uriana y otros miembros de su familia solicitó a la ANT la exclusión de algunas familias que pertenecen a la comunidad de Amarijuana, así como una parte del predio baldío de posesión ancestral. (Folios 289 a 292).
 17. Que el 4 de noviembre de 2020 la señora Eguliana Ipuana autoridad tradicional de la comunidad de Cañaguate solicitó a la ANT la exclusión de su comunidad, así como la parte del predio baldío de posesión ancestral en ocupación de esta comunidad. (Folios 306).
 18. Que en visita del 4 al 5 noviembre de 2020 por parte de los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se realizó el levantamiento topográfico y el censo para la exclusión de las familias y del área a formalizar de las comunidades de Amarijuana y Cañaguate dentro del procedimiento de

constitución del Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana y se suscribió acta con las autoridades tradicionales de las comunidades de Amarijuana, Zona Wayuú y Cañaguate (Folios 300 a 305).

19. Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015 en el mes de abril de 2021 se actualizó y consolidó el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de las comunidades de Amarijuana, y Zona Wayuú, en el cual, entre otros asuntos, se indicó que la constitución del resguardo se realizaría con un predio baldío de posesión ancestral ocupado por 49 familias de las comunidades de Amarijuana y Zona Wayuú, con un área de 84 hectáreas con 6.499 m². (Folios 321 al 373).
20. Que la naturaleza jurídica de las tierras con las cuales se constituirá el resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana del pueblo Wayuú, corresponde a un (1) predio de baldío de posesión ancestral de las comunidades Amarijuana, y Zona Wayuú, debidamente delimitado a través de la redacción técnica de linderos (Folios 385 al 386) con un área total de 84 Ha + 6.499 m² según Plano número ACCTI 44430888 de noviembre de 2020 (Folio 384); este predio se encuentra en posesión de las cuarenta y nueve (49) familias que conforman la comunidad indígena.
21. Que mediante Oficio número 20215100323961 del 7 de abril de 2021, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras solicitó al Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, concepto previo para la constitución del Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana. (Folio 391).
22. Que el Director de Asuntos Indígenas Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante Oficio OFI2021-15909-DAI-2200 del 8 de junio de 2021 y Radicado ANT 20216200642042, (Folios 392 al 403) emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana del pueblo Wayuú, donde manifestó, entre otros asuntos, que:

“[...], una vez revisado los documentos correspondientes al Estudio Socioeconómico por el Grupo de Investigación y Registro y el Grupo de Gestión Interinstitucional, del estudio Jurídico y de Tenencia de Tierras, del expediente remitido por la Agencia Nacional de Tierras, para la constitución del Resguardo indígena Sumain Wayuú Uuliana, ubicado en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira. consideramos que la decisión de Constitución del Resguardo, garantiza los derechos a la tierra, hecho que le facilita a la comunidad la consecución y fortalecimiento de otros derechos como colectivo indígena perteneciente a la Etnia Wayuu que se reivindica, como el derecho a un nivel de autonomía de gestión de sus propios asuntos en lo referente al derecho de tener sus propias organizaciones, estructura de gestión y proceso decisorio respecto del desarrollo económico y social y al reconocimiento del sistema de la jurisdicción especial indígena y el goce del derecho diferencial y todas aquellas características estructurales que le confieren a la comunidad una capacidad de resistencia cultural alta frente a la globalización y a las modernizaciones que la sociedad nacional este llevando a cabo”.

23. Que, en relación con los traslapes evidenciados en los cruces cartográficos del 3 de junio de 2021, respecto al área objeto de formalización (Folios 409 al 413), se concluyó que estos no representan incompatibilidad con la figura jurídica de Resguardo y los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:
 - 23.1 –**Áreas Protegidas por Solicitud de Comunidades Indígenas y Negras:** Que conforme al cruce de información geográfica se evidenció un traslape con una solicitud de constitución de resguardo. Sin embargo, esta corresponde a la solicitud realizada por la misma comunidad indígena Sumanin Wayuú Uuliana.

Igualmente la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 20215000140903 del 20 de marzo de 2021 solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (ANT), el análisis de los posibles traslapes que pueda presentar el predio baldío de posesión ancestral ubicado en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, de las comunidades Amarijuana y Zona Wayuú, con otras solicitudes y formalizaciones de comunidades étnicas. (Folio 404);

Que mediante Respuesta número 20215000054283 del 31 de marzo de 2021, la Dirección de Asuntos Étnicos informó que: *“Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que de conformidad al polígono aportado de la comunidad indígena Sumain Wayuú ubicado en el municipio de Maicao departamento de La Guajira, PRESENTA TRASLAPE con el polígono de la comunidad Indígena Sumain Wayuú Uuliana que reposa en la base geográfica”* (Folio 405).

- 23.2. –**Base Catastral:** Que conforme con la necesidad de verificar la información, se realizó el cruce de información geográfica del predio baldío objeto de constitución del resguardo indígena, con la Base Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Al superponer el predio con la base catastral vigente se presenta un presunto traslape con propiedad privada, el cual puede obedecer a desplazamientos en posicionamiento de georreferenciación y/o falta de actualización catastral. Sin embargo, el predio objeto de formalización no presenta traslape en el territorio con predios de propiedad privada conforme al levantamiento topográfico realizado por la ANT en noviembre del año 2020 (Folios 385 al 386).

Es importante precisar que el gestor catastral que administre el inventario catastral, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son catastrales, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución de la comunidad, y posterior a ello, en noviembre de 2020, se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer que no existen mejoras de terceros en el área, ni evidencia de presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre el predio a formalizar dentro de la constitución del resguardo.

Aunado a lo anterior, durante el desarrollo de la etapa publicitaria establecida en el Decreto Único 1071 de 2015, no se presentó ninguna oposición que dé cuenta de la afectación de alguien que considere tener mejor derecho sobre el territorio pretendido en constitución.

23.3. -Zonas de Explotación de Recursos no Renovables: Que en los cruces de información geográfica no se identificó que el predio baldío de posesión ancestral a constituir se superpone con Áreas de recursos No Renovables. (Folios 387 al 390).

23.4 -Cruces ambientales - SIAC: Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante correo electrónico del 15 de julio de 2021 envió a la ANT la salida gráfica y la información de hectáreas constadas en el Sistema de Información Ambiental Colombiano (SIAC), donde se indican que el territorio a formalizar de la comunidad de Sumain Wayuu Uuliana no presentan traslapes con ninguna figura ambiental. (Folios 423 a 424)

23.5. Bienes de Uso Público: Que según los cruces cartográficos, se identificaron superficies de agua en específico el Caño Calabacito. Lo que exige precisar que los ríos, rondas hídricas y las aguas que corren por los cauces naturales son bienes de uso público, conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, en correspondencia con los artículos 80 y 83 literal (d) del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual determina que sin *"perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles"*;

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015 señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978;*

Que el acotamiento de las rondas hídricas es de competencia exclusiva de las Corporaciones Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, en razón a que son las únicas autoridades, de las citadas por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, que ejerce su jurisdicción en el suelo rural de los municipios y/o distritos. Por ello la ANT, no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, como tampoco con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente;

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en el predio involucrado en el proceso de constitución del resguardo y otros asuntos, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante Radicado 20215100136401 de fecha 18 de febrero de 2021, pidió a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira), el concepto ambiental del territorio de interés. (Folio 406);

Que ante la mencionada solicitud, la Corporación mediante el Radicado número SAL-2098 con fecha 18 de junio 2021 respondió que, de acuerdo con el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 2245 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible se deberá conservar y proteger las dinámicas y demás características del ecosistema, así como el cauce y una franja de 30 metros a ambos lados. (Folio 415 a 416);

Que en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, en cumplimiento de lo consagrado por el artículo 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974, así como también debe tener en cuenta que estas zonas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la colectividad indígena es determinante en el cumplimiento de dicho objetivo señalado en la legislación vigente. Por lo tanto, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, esas áreas deberán ser excluidas;

Que en relación con las calles, plazas, puentes y caminos, se debe tener en cuenta lo establecido en el Código Civil en su artículo 674 que los define como bienes de uso público y los denomina bienes de la Unión, cuyo dominio pertenece a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

24. Uso de suelos, amenazas y riesgos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante Radicado número 20215100124021 del 16 de febrero de 2021 solicitó al Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Maicao del departamento de La Guajira, la certificación de uso de suelos, amenazas y riesgos, entre otros asuntos para el predio baldío de posesión ancestral. (Folio 407);

Que mediante certificación del dieciséis (16) de junio de 2021, el director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Maicao indicó el uso de suelo y que, sus usos permitidos son vivienda, comercio e instituciones y servicios compatibles y los no permitidos: Desarrollo de industrias, ni construcción de bodegas o depósitos de mercancías con áreas mayores de 200 m2. (Folio 414);

Que frente al tema de amenazas y riesgos informó que no se encuentra en zona de alto riesgo y que actualmente no hay presencia o proyección de programas o proyectos de interés municipal del área de influencia del predio y/o territorio de interés. (Folio 414);

Que la comunidad del Resguardo Indígena Sumain Wayuu deberá realizar el uso del suelo legal de la forma legal y técnicamente establecida, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, las actividades desarrolladas por parte de la comunidad residente en la zona deberán minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes;

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios de precaución, autoconservación y demás contemplados en la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos.

25. Que mediante Memorando número 20212200141543 de fecha 31 de marzo de 2021, el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras (SSIT), previa solicitud por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos, validó técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica en formato. gdb y al plano en formato.pdf del Resguardo Indígena Sumain Wayuu Uuliana, que hacen parte del Proyecto de Acuerdo en mención. (Folio 418).
26. Que mediante Memorando número 20211030160733 del 19 de junio de 2021, el jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) emitió viabilidad jurídica manifestando que el procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Sumain Wayuu Uuliana del pueblo Wayuu, se ajusta a la normatividad establecida sobre la materia (Folio 420 al 422).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

1. DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

- 1.1. Que en cumplimiento de lo establecido por el respectivo procedimiento administrativo se realizó el censo de la población de las comunidades de Amarijuna y zona Wayuu que integrarían el resguardo indígena de Sumain Wayuu Uuliana, el cual arrojó un total de cuarenta y nueve (49) familias, integrada por ciento (104) mujeres y noventa y seis (96) hombres, para un total de doscientos (200) personas. (Folio 347).
- 1.2. Que dentro de las comunidades de Amarijuna y zona Wayuu que integrarían el resguardo indígena de Sumain Wayuu Uuliana el censo está conformado de la siguiente manera: (Folio 348).
 - a) Amarijuna: 15 familias, 47 personas.
 - b) Zona Wayuu: 34 familias, 153 personas.
- 1.3. Cabe señalar, que la población se encuentra concentrada en los rangos de edad entre los 0 a los 4 años y los 5 a 9 años, lo cual indica que el crecimiento poblacional no es equitativo, hay una gran cantidad de niños en comparación con los adultos en edades entre los 30 y los 60 años. Esto sugiere que en el Resguardo Sumain Wayuu Uuliana no se ha dado un adecuado crecimiento de la natalidad. (Folio 348).
- 1.4. Que la población del Resguardo Sumain Wayuu Uuliana se encuentra concentrada en su mayoría en los grupos etarios de infancia y adolescencia. Asimismo, se evidencia una estructura de población progresiva, toda vez que la mayoría de población es muy joven y con perspectivas de crecimiento. (Folio 349).

2. SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

- 2.1. Que el predio con el cual se constituirá el resguardo corresponde a un (1) predio baldío en posesión ancestral de las comunidades Amarijuna y Zona Wayuu ubicado en Maicao, departamento de La Guajira (Folios 377 a 383).
- 2.2. Que en relación con la ocupación del territorio, en la visita técnica a la comunidad de Sumain Wayuu Uuliana, se confirmó que las tierras a constituir como resguardo han estado desde tiempos ancestrales en poder de los indígenas quienes tienen un relacionamiento armónico con su entorno territorial (Folios 206 al 209).
- 2.3. Que conforme consta en el acta de visita dentro del territorio a constituir, no existen títulos de propiedad privada, colonos, ni personas ajenas a la parcialidad, además no se presentaron intervenciones u oposiciones dentro del procedimiento de constitución. (Folios 206 al 209).

- 2.4. Que para la población indígena no se aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido en la Resolución número 041 de 1996 del extinto Incoder, debido a que su aplicación legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario, para las comunidades indígenas aplica el uso colectivo del territorio, de acuerdo con sus usos y costumbres.

Las características del predio son las siguientes:

- 2.5. Que el predio baldío en posesión ancestral con el cual se constituye el Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana se identifica de la siguiente manera: (Folios 377 a 383).

Municipio Ubicación	Ocupante	Nombre del Predio	Área	Cédula Catastral (Fuente IGAC)	Naturaleza Jurídica
Maicao (La Guajira)	Comunidades indígenas de Amaríjuna y Zona Wayuú	baldío	84 Ha + 6499 m ²	44430000200040128000 44430000200040127000	Baldío de posesión ancestral

- 2.6. Que mediante Radicado número 20215100211531 del 10 de marzo de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de certificación de la existencia de antecedentes registrales del predio baldío de posesión ancestral de las comunidades indígenas de Amaríjuna y Zona Wayuú que integrarán el resguardo indígena de Sumain Wayuú Uuliana ubicado en el municipio de Maicao- La Guajira (Folio 382).

- 2.7. Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao mediante Oficio SNR2021ORIP: MA-029 del 17 de marzo de 2021 certificó que una vez realizada la consulta en el Sistema de Información Registral Folio Magnético no se encontró antecedentes registrales de los predios identificados con Cédula Catastral 44430000200040128000 44430000200040127000 (Folio 383).

- 2.8. Que el predio con el cual se constituirá el resguardo se encuentra debidamente delimitado en la redacción técnica de linderos la cual se encuentra acorde con los linderos y ubicación espacial (Folios 385 a 386).

- 2.9. Que el área total para la constitución del Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana es **ochenta y cuatro hectáreas (84 has) y seis mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados (6.499 m²)**, según Plano número ACCTI 44430888 de la Agencia Nacional de Tierras de noviembre de 2020, y está localizado en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira (folio 384).

3. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

- 3.1. Que el territorio de la comunidad indígena de Sumain Wayuu Uuliana es coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen de esta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario. Por ello, es importante tener en cuenta el ordenamiento ambiental de sus territorios, el cual, según el Decreto 2164 de 1995, compilado en el Decreto 1071 de 2015, define la determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbres. (Folio 363 a 364).

- 3.2. Que a la Función Social de la Propiedad, le es inherente una Función Ecológica conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991. Por tal razón, la Constitución del resguardo indígena Sumain Wayuú Uuliana contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente debido a la cosmovisión que poseen los pueblos tradicionales, con lo cual se contrarresta la deforestación y se promueve la gestión sostenible de los bosques en consonancia con la política CONPES 4021 del 21 de diciembre de 2020, que propone el Gobierno nacional como una estrategia intersectorial, multidimensional y sistemática para afrontar de manera decisiva y contundente la problemática nacional de la deforestación, conservando y recuperando el patrimonio del país y su biodiversidad, respondiendo de esta manera, a una de las cuatro líneas propuestas por esta política nacional para el cumplimiento de la meta cero deforestación neta en el año 2030;

Que la estrategia de la política CONPES a la que responde esta formalización de territorio de carácter étnico es la de “*articular acciones transectoriales que permitan el trabajo conjunto del Gobierno nacional para gestionar los bosques y atender conflictos territoriales*” y a su vez a la cuarta línea de acción que propone: “*Desarrollar intervenciones integrales para el ordenamiento territorial y la resolución de conflictos de uso, ocupación y tenencia de la propiedad, que permitan la estabilización de los NAD²*”;

Que el territorio objeto de formalización responde y contribuye al objetivo nacional de control de la deforestación y gestión sostenible de los bosques, aunque no se encuentre en jurisdicción de los 17 departamentos y 150 municipios identificados y/o pertenecientes a los 11 Núcleos de Alta Deforestación.

² Núcleos de Alta Deforestación.

- 3.3. Para la constitución del resguardo indígena Sumain Wayuú Uuliana, el predio baldío de posesión ancestral tiene el uso esperado, responde a las prácticas culturales y costumbres propias del pueblo Wayuú, ya que, tiene una ocupación ancestral del territorio y la comunidad conserva las costumbres propias de su pueblo, tales como la identificación de sitios sagrados y de culto y el desarrollo de las actividades agropecuarias para el sustento familiar. La ubicación actual de la comunidad de Sumain Wayuú Uuliana corresponde a un predio baldío de posesión ancestral, donde existe una estructura de manejo de pequeñas unidades familiares y un tipo de agricultura tradicional a pequeña escala que se basa en la crianza de especies menores y algunos cultivos de pan coger. Así pues, la apropiación del territorio se deriva de las relaciones sociales donde se transmiten los conocimientos propios los cuales son cohesionadores de la identidad étnica.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, ACUERDA:

Artículo 1º. Constituir el Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana del Pueblo Wayuú, con un predio baldío de posesión ancestral, localizado en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira, con área total de ochenta y cuatro hectáreas con seis mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados (84 has + 6.499 m²) según Plano número ACCTI 44430888 de noviembre de 2020 levantado por la ANT, identificado de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS

DEPARTAMENTO:	LA GUAJIRA
MUNICIPIO:	MAICAO
VEREDA:	MAICAO
PREDIO:	R.I SUAMAIN WAYUÚ UULIANA
NUMERO CATASTRAL:	44430000200040128000 – 44430000200040127000
GRUPO ÉTNICO:	WAYUÚ
AREA TOTAL:	84 Ha + 6.499 m ²
DATUM REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN:	ESTE
LATITUD:	04°35'46.3215" N
LONGITUD:	71°04'39.0285" W
FALSO NORTE:	1'000.000,00 m
FALSO ESTE:	1'000.000,00 m

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 1, de coordenadas planas X= 877831.71 m.E., Y= 1748402.58 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de la señora Delia Polanco Unana y el predio propiedad de la Comunidad Indígena Cañaguate; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del Punto número 1, se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la comunidad Indígena Cañaguate, en una distancia acumulada de 698.70 metros, pasando por el Punto número 2 de coordenadas planas X= 878001.15 m.E., Y= 1748312.74 m.N., hasta encontrar el Punto número 3 de coordenadas planas X= 878445.01 m.E., Y= 1748067.87 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de la Comunidad Indígena Cañaguate y el predio propiedad de la Comunidad Indígena Jotomana.

ESTE: Del Punto número 3, se sigue en dirección Sur, colindando con el predio propiedad de la comunidad Indígena Jotomana, en una distancia de 462.01 metros, hasta encontrar el Punto número 4 de coordenadas planas X= 878442.86 m.E., Y= 1747605.86 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de la Comunidad Indígena Jotomana y el predio propiedad de la Comunidad Indígena Monte Verde.

SUR: Del Punto número 4, se sigue en dirección oeste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Monte Verde, en una distancia acumulada de 1097.76 metros, pasando por el Punto número 5 de coordenadas planas X= 877939.06 m.E., Y= 1747610.52 m.N., hasta encontrar el Punto número 6 de coordenadas planas X= 877345.27 m.E., Y= 1747623.72 m.N.

Del Punto número 6, se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Monte Verde, en una distancia de 427.12 metros, hasta encontrar el Punto número 7 de coordenadas planas X= 877386.20 m.E., Y= 1747198.57 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de la Comunidad Indígena Monte Verde y el predio propiedad del señor Laureano Epiayu.

Del Punto número 7, se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio propiedad del señor Laureano Epiayu, en una distancia de 125.71 metros, hasta encontrar el Punto número 8 de coordenadas planas X= 877261.06 m.E., Y= 1747186.71 m.N.

Del Punto número 8, se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Laureano Epiayu, en una distancia de 144.29 metros, hasta encontrar el Punto número 9 de coordenadas planas X= 877251.40 m.E., Y= 1747042.74 m.N.

Del Punto número 9, se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Laureano Epiayu, en una distancia acumulada de 574.62 metros, pasando por los

puntos número 10 de coordenadas planas X= 877043.51 m.E., Y= 1746985.81 m.N, por el Punto número 11 de coordenadas planas X= 876876.71 m.E., Y= 1746953.58 m.N., hasta encontrar el Punto número 12 de coordenadas planas X= 876690.04 m.E., Y= 1746922.81 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad del señor Laureano Epiayu y el predio propiedad de la Comunidad Indígena Panerraka.

OESTE: Del Punto número 12, se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la Comunidad Indígena Panerraka, en una distancia acumulada de 977.46 metros, pasando por el Punto número 13 de coordenadas planas X= 877070.01 m.E., Y= 1747632.19 m.N. hasta encontrar el Punto número 14 de coordenadas planas X= 877153.58 m.E., Y= 1747783.34 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de la Comunidad Indígena Panerraka y el predio propiedad de la señora Delia Polanco Unana.

Del Punto número 14, se sigue en dirección Este, colindando con el predio propiedad de la señora Delia Polanco Unana en una distancia de 485.05 metros, hasta encontrar el Punto número 15 de coordenadas planas X= 877638.38 m.E., Y= 1747767.60 m.N.

Del Punto número 15, se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Delia Polanco Unana, en una distancia acumulada de 513.10 metros, pasando por el Punto número 16 de coordenadas planas X= 877736.96 m.E., Y= 1748207.83 m.N, hasta encontrar el Punto número 17 de coordenadas planas X= 877746.99 m.E., Y= 1748268.94 m.N,

Del Punto número 17, se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad de la señora Delia Polanco Unana, en una distancia de 87.55 metros, hasta encontrar el Punto número 18 de coordenadas planas X= 877833.43 m.E., Y= 1748282.87 m.N.

Del Punto número 18, se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Delia Polanco Unana, en una distancia de 119.72 metros, hasta llegar al Punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Parágrafo. La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

Artículo 2º. *Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido.* En virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en la Ley 160 de 1994, las tierras que por el presente Acuerdo se constituyen como Resguardo son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la Comunidad Indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieren o realizaren dentro del Resguardo constituido personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Sumain Wayuú Uliana reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

Artículo 3º. *Manejo y Administración.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad Beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. *Distribución y Asignación de Tierras.* De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5º. *Servidumbres.* En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto Único 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras de infraestructura de interés público.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

Artículo 6º. *Bienes de uso público.* Los terrenos que por este acto administrativo se constituyen como Resguardo Indígena no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como los ríos, rondas hídricas, ni las aguas que corren por los cauces naturales, los

cuales, conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto Único 1071 de 2015.

Así mismo, los terrenos a los que se refiere la presente decisión no incluyen las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978 artículos 11 y 13, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.3.1. y 2.2.3.2.3.4 pese a que las rondas hídricas no se encuentren delimitadas por la autoridad ambiental.

Artículo 7º. *Función Social y Ecológica.* En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de Resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993. Por lo tanto, la comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y un Plan de Manejo Ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto Único 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: “*Los Resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente.*”

Artículo 8º. *Incumplimiento de la Función Social y Ecológica.* Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, será motivo para que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) adopte los mecanismos necesarios que permitan corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Artículo 9º. *Publicación, Notificación y Recursos.* Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8, del Decreto Único 1071 de 2015, el presente acuerdo deberá publicarse en el *Diario Oficial* y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único 1071 de 2015.

Parágrafo. Que en atención a la actual situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 de 2021 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021), se dará aplicación a lo consagrado por el segundo inciso del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2021, que prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, se hará por medios electrónicos.

Artículo 10. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos.* Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo Registral de Maicao, en el departamento de La Guajira, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único 1071 de 2015, dar apertura al folio de matrícula inmobiliaria del predio baldío de posesión ancestral cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en el artículo primero de este Acuerdo. El nuevo folio de matrícula inmobiliaria deberá contener la inscripción del Acuerdo, con el Código Registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uliana del Pueblo Wayuú, que se constituye en virtud del presente instrumento.

Parágrafo. Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Pùblicos inscriba el presente acto administrativo suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020.

Artículo 11. *Título de Dominio.* El presente Acuerdo una vez publicado en el *Diario Oficial*, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos competente, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

La Presidente del Consejo Directivo,

Martha Lucía Rodríguez Lozano.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo ANT,

William Gabriel Reina Tous.

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 174 DE 2021

(agosto 20)

por el cual se constituye el Resguardo Indígena Calara San Martín, sobre dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7., del Decreto Único Reglamentario número 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto número 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Que el artículo 7º de la Constitución Política establecen el deber del Estado de reconocer y proteger la diversidad étnica, cultural y natural de la Nación colombiana.
- Que así mismo, la Constitución Política en sus artículos 63, 246, 286, 287, 329 y 330, al igual que el artículo 56 transitorio, establece que los Resguardos Indígenas son una institución legal, normativa y sociopolítica especial y, les confieren a sus territorios el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable.
- Que el Convenio 169 de 1989 “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 14 de marzo de 1991, forma parte del Bloque de Constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le da competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7., del Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario Pesquero y de Desarrollo Rural, corresponde al Consejo Directivo del antiguo Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el Resguardo Indígena en favor de la comunidad respectiva.
- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de Resguardos Indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de sufragación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la Agencia Nacional de Tierras. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del Incora o al Consejo Directivo del Incoder consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.
- Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de Seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda

para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Pijao, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- Con la disolución de los resguardos durante la década del sesenta, la posterior lucha por la tenencia de la tierra indígena, la expansión de la frontera agrícola por parte de colonos y la consolidación de las áreas de riego ocasionaron la dispersión de las familias Pijao en todo el departamento del Tolima. Estos factores determinantes tuvieron mayor incidencia en los indígenas que carecían de tierras para poder trabajar y garantizar su permanencia como pueblos. (Folio 72).
- Durante las dos últimas décadas del presente siglo, la comunidad de Calara San Martín se ha venido agrupando alrededor de los procesos de las diferentes organizaciones indígenas del departamento del Tolima. El Consejo Regional Indígena del Tolima una de las organizaciones con mayor experiencia es una de las instituciones indígenas que ha incidido como modelo, siendo replicado en la consolidación de los cabildos y consolidación de otras organizaciones. De esta manera la comunidad de Calara San Martín, logró organizarse bajo la plataforma de lucha que está estructurada por la unidad-tierra-cultura-autonomía, siendo estos, los ejes que han enratado el proceso de conformación de su cabildo y la búsqueda y reconocimiento de sus derechos. (Folio 72).
- Los anteriores determinantes, hicieron posible que las familias indígenas que se encontraban dispersas hayan decidido unirse alrededor de la tierra para fundar el Cabildo de Calara San Martín. Esta reappropriación identitaria también se encuentra sustentada en las familias que decidieron buscar su ancestro indígena, los vínculos consanguíneos y el parentesco. Sin duda la necesidad de la tierra, la subsistencia familiar a partir de la tierra y el usufructo colectivo condujo el querer de la gente para consolidar el actual cabildo. Con el tiempo otras personas fueron llegando junto con sus familias, poblando la vereda Hato de la Iglesia aledaña a la vía principal que conduce de Ortega al municipio del Guamo. (Folio 72).
- Las familias que actualmente conforman la comunidad de Calara San Martín, al principio hicieron parte del Cabildo Indígena de Chicuambe Las Brisas del municipio de Ortega, que también buscaba legalizar sus tierras, siendo constituido en el año 2014 por el Incoder, hoy ANT. No obstante, por diferencias internas y posturas político-organizativas, aproximadamente quince (15) familias decidieron desafiliarse, tiempos después otras veintisiete (27) familias decidieron adherirse conformándose actualmente el cabildo de Calara San Martín con cuarenta y dos (42) familias (Folio 139). Los voceros de la comunidad de Calara San Martín manifestaron que la desafiliación de las quince familias se debió a las diferencias en la forma del reclamo y reivindicación de la tierra, es decir que la postura de los voceros que lideraban la tierra se venía tornando de manera muy beligerante, al nivel que exacerbaba la tranquilidad de la comunidad misma. Por esta razón, algunos de los líderes del hoy cabildo de Calara decidieron desafiliarse en su momento. (Folio 72).
- El veintiocho (28) de agosto de 2011 la comunidad de Calara San Martín, ya agrupados dentro de su respectivo Cabildo, fortalecieron su organización a partir de los lineamientos del Reglamento Interno. Esta comunidad reapropió y fortaleció su Justicia Propia en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). De esta manera condujeron la administración de la justicia como parte de su gobernabilidad para realzar su cultura como Pijao. (Folio 73).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- Que el día 1º de marzo de 2018 con Radicado 20186200190372, el Gobernador del Cabildo radicó ante la ANT la solicitud de constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín. (Folio 1).
- Que mediante Auto 002 del 21 de marzo de 2018, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), avocó conocimiento del procedimiento de constitución del resguardo indígena Calara San Martín. (Folios 22 al 23).
- Que mediante Auto número 003 del 21 de marzo de 2018, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT ordenó la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, el levantamiento topográfico del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín y la práctica de visita técnica a la comunidad del 23 al 27 de abril de 2018. (Folios 24-27).
- Que el Auto número 003 del 21 de marzo de 2018, fue debidamente comunicado al Gobernador de la Comunidad Indígena y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Tolima (Folio 28).
- Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.4., del Decreto 1071 de 2015, se fijó el Edicto en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Ortega, por el término de diez (10) días hábiles comprendidos entre el 3 y el 14 de abril de 2018, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación del Auto número 003 del 21 de marzo de 2018. (Folio 35).

5. Que, según el acta de visita realizada del 23 al 27 de abril de 2018 por parte de los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se recogieron los insumos necesarios para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo (Folios 37 al 38).
6. Que para efectos de recopilar la información agroambiental necesaria para completar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, la Subdirección de Asuntos Étnicos emitió el Auto número 905 del 20 de junio de 2019, por medio del cual se ordenó la práctica de una nueva visita técnica a la comunidad entre el 25 y 27 de junio de 2019. (Folios 39 al 41).
7. Que el Auto número 905 del 20 de junio de 2019, fue debidamente comunicado al Gobernador de la Comunidad Indígena y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Tolima (Folios 42 al 44).
8. Que según el acta de visita realizada del 25 al 27 de junio de 2019, por parte de los profesionales designados por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se recogieron los insumos necesarios para la culminación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras para la constitución del Resguardo (Folios 45 al 47).
9. Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015, en el mes de septiembre de 2019 se actualizó y consolidó el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de la comunidad Calara San Martín, en el cual, entre otros asuntos, se indicó que la constitución del resguardo se realizaría con dos predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, con un área actual de 118 hectáreas con 4.975 m² (Folios 48 al 106).
10. Que la naturaleza jurídica de las tierras con las cuales se constituirá el resguardo Indígena Calara San Martín del pueblo Pijao, corresponde a dos (2) predios fiscales de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, debidamente identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 360-18238 y 360-22797, estos predios se encuentran en posesión de las cuarenta y dos (42) familias que conforman la comunidad indígena.
11. Que mediante Oficio número 20295100970531 del 21 de octubre del 2019, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras solicitó al Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, concepto previo para la constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín. (Folio 155).
12. Que el 26 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.6., del Decreto 1071 de 2015, emitió Concepto Previo Favorable para la Constitución del Resguardo. (Folios 156 al 165).
13. Que se procedió a realizar el levantamiento planimétrico del predio denominado Diomate 9, el cual arrojó un área de 81 ha + 0.452, teniendo una diferencia de 4.681 m², respecto al área registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 360-18238 (81 ha + 5133 m²), siendo esta diferencia porcentual de 0.57%, porcentaje que conforme al artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC número 1101 – SNR número 11344 del 31 de diciembre de 2020, se considera una variación de área admisible y aplicable al existir diferencias entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, de manera que la diferencia de área referenciada resulta acorde con los rangos de tolerancia establecidos en predios de suelo rural sin comportamiento urbano.
14. Que mediante Memorando número 20201030060843 del 31 de marzo del 2020, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras devolvió, sin viabilidad jurídica, el Proyecto de Acuerdo para la constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín, solicitando la atención de dos observaciones, (Folios 166 al 167) a saber:
 - La necesidad de publicar, mediante la fijación del edicto correspondiente en la Alcaldía Municipal de Ortega, Tolima, el contenido del Auto 905 de 2019.
 - La necesidad de actualizar la información geográfica de los predios sobre los que recae la pretensión territorial.
15. Que el 7 de diciembre de 2020 la Subdirección de Asuntos Étnicos, mediante Auto 8532, corrige las irregularidades de la etapa publicitaria del Auto 905 de 2019 (Folios 168 al 172).
16. Que el Auto 8532 del 7 de diciembre de 2020, fue debidamente comunicado al Gobernador de la Comunidad Indígena y al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Tolima (Folios 173 al 175).
17. Que se fijó edicto del Auto 8532 del 2020, por el término de 10 días hábiles en la cartelera de la alcaldía del municipio de Ortega, Tolima, entre los días del 10 al 24 de diciembre de 2020, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación. (Folios 176 al 178).
18. Que, en relación con los traslapes evidenciados en los cruces cartográficos del 13 de mayo de 2021, respecto al área objeto de formalización (Folios 219 al 235), se concluyó que algunos no representan incompatibilidad con la figura jurídica de Resguardo, mientras que otros fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

18.1 – **Base Catastral:** Conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, el 13 de mayo de 2021 se realizaron los cruces de información geográfica correspondientes a cada uno de los predios que conforman el territorio de la constitución del Resguardo Indígena, estableciéndose que los dos (2) predios cuentan con información catastral. (Folios 219 a 235).

Así mismo, se consultó la Base Catastral del IGAC, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados por la ANT fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación y sus correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

De acuerdo con lo anterior, se determina que los predios no presentan un traslape real con predios de propiedad privada.

Aunado a lo anterior, durante el desarrollo de la etapa publicitaria establecida en el Decreto Único 1071 de 2015, no se presentó ninguna oposición que dé cuenta de la afectación de alguien que considere tener mejor derecho sobre el territorio pretendido en constitución.

18.2 – **Áreas protegidas por solicitud de Comunidades Indígenas y Negras:** Conforme al cruce de información geográfica se evidenció un traslape con una solicitud de constitución de un resguardo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante Memorando 20215100013643 del 4 de febrero de 2021 solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos el análisis de los posibles traslapes que pueda presentar los predios Diomate 9 y Diomate 10 ubicados en el municipio de Ortega, departamento de Tolima, con otras solicitudes y formalizaciones de comunidades étnicas. (Folio 179).

Mediante Respuesta número 2021500012489317493 del 13 de mayo de 2021, la Dirección de Asunto Étnicos informó que: “*Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que, el predio con cédula catastral 000100100196000 PRESENTA TRASLAPE con la solicitud de constitución de las comunidades indígenas Calarma San Martín y Maco Calarma respecto al predio con cédula catastral 000100100175000, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de Protección de la Posesión Territorios Ancestrales a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras y se encuentra a aproximadamente 800 metros de la solicitud del Resguardo Indígena Calarma San Martín y la solicitud del Resguardo Indígena Maco Calarma, ubicados en Ortega Tolima*” (Folio 181).

La Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó mediante correo electrónico del 20 de mayo de 2021 aclaración respecto al contenido del Memorando 20215100117493 del 13 de mayo de 2021, toda vez que los predios Diomate 9 y Diomate 10 fueron adquiridos para la Comunidad Calara San Martín (Folio 236).

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2021, la Dirección de Asunto Étnicos, atiende la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

“De acuerdo a la cadena de correos que antecede, una vez allegada la información por parte de gestión documental el día 19 de junio. Respecto al traslape de los predios Diomate 9 y Diomate 10 adquiridos para el Resguardo Calara San Martín y su traslape con la solicitud del Resguardo Maco Calarma, se tiene lo siguiente:

1. Verificada la información geográfica del expediente de la comunidad Maco Calarma, hay una inconsistencia en la espacialización de la pretensión, toda vez que no corresponde con lo consignado en el expediente (en él se solicitan dos predios El Coro y Jamaica, de los cuales solo hay información geográfica del segundo (Jamaica) ubicado en el municipio de Chaparral-Tolima, hasta el momento no hay información del predio (El Coro) que se ubica en el municipio de Ortega).
2. Con esta actualización, la solicitud del Resguardo Calara San Martín que reposa en la base geográfica junto con los predios Diomate 9 y Diomate 10 adquiridos para la misma comunidad, actualmente *no se traslanan* con áreas de Resguardos Legalizados, Consejos Titulados o alguna solicitud de comunidades étnicas” (Folio 238).

En la medida que los predios específicos con los cuales se constituye el Resguardo fueron adquiridos por el Incoder, con destinación específica para la constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín, sobre los mismos no se identifica controversia frente a su destinación y estos tienen la vocación de constituirse como resguardo en favor de la comunidad solicitante;

Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, el 14 de julio de 2021, mediante Memorando 20215000189153, dio alcance al Memorando 20215000124893 del 13 de mayo del 2021, señalando que, “*la solicitud de la comunidad indígena Calara San Martín que reposa en la base geográfica junto con los predios Diomate 9 y Diomate 10 adquiridos para la misma comunidad, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras*” (Folio 276).

18.3 - **Bienes de Uso Público:** Según los cruces cartográficos se identificaron superficies de agua (Folios 219 al 235), frente a lo cual es necesario precisar que los

ríos, rondas hídricas y las aguas que corren por los cauces naturales son bienes de uso público, propiedad de la Nación, conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, en concordancia con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual determina que “*Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles*”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015 señala que: “La constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978.

El acotamiento de las rondas hídricas es de competencia exclusiva de las Corporaciones Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible, en razón a que son las únicas autoridades, de las citadas por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, que ejerce su jurisdicción en el suelo rural de los municipios y/o distritos. Por ello la Agencia Nacional de Tierras, no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, como tampoco con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el proceso de constitución del resguardo y otros asuntos, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante Radicado 20215100053281 de fecha 25 de febrero de 2021, pidió a la Corporación Autónoma Regional de Tolima (Cortolima), el concepto ambiental del territorio de interés. (Folios 199 al 205).

La Corporación mediante el radicado de la ANT 20216200656282, con fecha 17 de junio 2021 respondió que:

“Según lo establecido y posterior a la ubicación catastral de los predios relacionados en la solicitud se puede evidenciar lo siguiente en relación a ronda hídrica. Para establecer lo solicitado se aclara que las rondas hídricas tal como lo indica el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 le corresponde a la Autoridad Ambiental, y este procedimiento debe ser realizado conforme con la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia elaborada por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptada a través de resolución MADS número 0957 del 2018, principiando por la priorización de los cuerpos de agua para tal fin.

Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, por lo que no es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja, la cual debe ser aplicada para todos los efectos aun sin mediar oficio o comunicación de Cortolima, pues gozan de aplicabilidad directa e impajarititable.

Ahora bien, pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el área de su interés, se tiene normatividad vigente que puede ser útil para resolver la inquietud...”

... “Ahora bien, los predios se encuentran ubicados dentro de la SZH del Río Cucuana, el cual a la fecha no cuenta con instrumento de planificación de cuencas, siendo así este motivo por el cual no se cuenta con la identificación de Amenazas y Riesgos. Es por ello que Cortolima mediante el acuerdo 014 del 14 de noviembre de 2017 adopta el documento denominado “Priorización de ordenación de subzonas (cuencas) hidrográficas en el departamento del Tolima” en el cual se indica el orden de prioridad de las subzonas hidrográficas del departamento del Tolima para la ejecución y adopción de los POMCAS, en este sentido se detalla para su solicitud que el orden de prioridad de la SZH del río Cucuana (2207) se encuentra en orden 07 de las 24 SZH que integran el departamento del Tolima” (Folios 199 al 205).

En cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, en cumplimiento de lo consagrado por el artículo 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974, así como también debe tener en cuenta que estas zonas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la colectividad indígena es determinante en el cumplimiento de dicho objetivo señalado en la legislación vigente. Por lo tanto, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, esas áreas deberán ser excluidas.

De otra parte, el Código Civil en su artículo 674 define los bienes de uso público y los denomina bienes de la Unión, cuyo dominio pertenece a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, tales como las calles, plazas, puentes y caminos. Este particular, en lo que refiere a la malla vial, del cruce realizado con la capa administrada por el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se evidenció que no se presentan superposiciones de los predios objeto de legalización con vías en operación o con proyectos viales en construcción.

18.4 - Zonas de Explotación de Recursos no Renovables: En relación con los posibles traslapes presentados con zonas de explotación de hidrocarburos, en los cruces de información geográfica se identificó que los dos (2) predios que conforman la aspiración territorial para la constitución del Resguardo Indígena, se superponen con Áreas de explotación de recursos No Renovables.

Ahora bien, con respecto al cruce con Recursos No Renovables, existentes en los predios involucrados en el proceso de Constitución del Resguardo, la Agencia Nacional de Tierras mediante Radicado 20205101020111, (Folios 219 al 235) realizó solicitud a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el cual fue respondido con oficio identificado con Radicado 20202210240321 en el cual señala:

“(...) En atención a su comunicación con Radicado 20205101020111 de la ANT de fecha 13 de octubre de 2020, solicitando ratificar respuesta en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que puedan generar el proceso de constitución del Resguardo Indígena, me permito informar que, Resguardo Indígena Calara San Martín, se localizó según la información suministrada en la petición, el cual como se observa en la Ilustración 1, una parte no se encuentra ubicada dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente, se localiza en Área Disponible y otra parte se localiza sobre el contrato “DOIMA”, cuyo tipo de contrato es en Asociación con Ecopetrol y su administración no corresponde a la ANH según lo establecido en el numeral 16. Del Artículo 3º del Decreto 714 del 10 de abril de 2012 por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones”, según Mapa Oficial de Áreas de la ANH, fecha 18/09/2020...”*

**Artículo 4. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias (Anexo 1) del Acuerdo 002 del 18 mayo de 2017 (Reglamento de contratación para exploración y explotación de hidrocarburos): Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate.*

Con respecto a lo solicitado acerca de: “emitir respuesta de acuerdo al orden jurídico en lo relacionado a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que se puedan generar en el proceso de constitución del resguardo”, la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la ANH ha mencionado en correo electrónico del 29 de julio de 2019 que: “...las solicitudes procedentes de la ANT tampoco son competencia de la OAJ debido a que no se trata de requerimientos judiciales provenientes de Despachos de Restitución de Tierras que deban ser gestionados por la Oficina Asesora Jurídica...”. En este sentido se transcribe el texto que la Oficina Asesora Jurídica ha proyectado con ocasión del requerimiento:

** Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimiento, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de referencia a las reglas del Certamen de que se trate”.*

Referente a la solicitud de pronunciamiento de orden jurídico frente a la existencia de prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que se puedan generar en el proceso de Constitución del Resguardo Indígena, es importante anotar que independientemente de la existencia o no de un contrato de hidrocarburos en el territorio o inmueble objeto de adjudicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y de acuerdo con las facultades asignadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la ANH no es la autoridad competente para emitir este tipo de pronunciamientos que pueden afectar el uso normal del predio objeto de adquisición para las comunidades y/o grupos étnicos, toda vez que la ANH dentro del marco de sus competencias en virtud de un contrato de hidrocarburos, no entrega ningún tipo de autorización sobre el suelo que sea intervenido para acceder al subsuelo en donde se localizan los hidrocarburos, ni intervención jurídica o limitante alguna sobre la propiedad, tenencia u ocupación del suelo utilizado para desarrollar proyectos hidrocarburíferos.”

Independientemente de la existencia o no de un contrato de hidrocarburos en el territorio o inmueble objeto de adjudicación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y de acuerdo con las facultades asignadas a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se informa que la ANH no es la autoridad competente para emitir un pronunciamiento sobre restricciones al uso del suelo, ni para emitir conceptos respecto de posibles prohibiciones, restricciones u otra clase de limitaciones que puedan afectar el uso normal del predio objeto de adquisición para las comunidades y grupos étnicos, toda vez que la ANH dentro del marco de sus competencias en virtud de un contrato de hidrocarburos, no entrega ningún tipo de autorización sobre el suelo que sea intervenido para acceder al subsuelo en donde se localizan los hidrocarburos, ni intervención jurídica o limitante alguna

sobre la propiedad, tenencia u ocupación del suelo utilizado para desarrollar proyectos hidrocarburíferos" (Folios 184 al 191).

Según el Cruce de información Geográfica actualizada con las capas de información de hidrocarburos el 12 de julio del 2021, se puede constatar que el predio Diomate 10, se encuentra dentro del área del contrato DOIMA, con dos pozos en condición de abandonados, el primero a 2.073 metros y el segundo a 2.165 metros, del lindero del globo Diomate 10. (Folios 246 al 264).

Asimismo, mediante oficio del 9 de octubre de 2020, identificado con el radicado 20205101020551, se reiteró a la Agencia Nacional Minera (ANM) la solicitud del 6 de agosto con Radicado ANT 20195100647071 información respecto de los títulos mineros identificados en el cruce de información geográfica (Folios 192 al 193).

El 18 de noviembre del 2020, la Agencia Nacional Minera con radicado 20202200388161, atiende a la solicitud en los siguientes términos:

"No obstante, ustedes pueden llevar a cabo el referido análisis dado de que adoptamos el Sistema de Gestión Integral Minera en cumplimiento del Decreto 20781 de 2019, a través del cual la ciudadanía podrá acceder a los módulos de registro de usuario y visor geográfico del referido Sistema Integral a través del sitio institucional www.anm.gov.co – al link https://annamineria.anm.gov.co/sign/externalLogin en donde entre otras capas de información, se encuentran la de solicitudes y títulos mineros vigentes. Adicionalmente, la herramienta Visor Geográfico le permitirá visualizar las capas geográficas de la ANM consultar la información relacionada con títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión o de legalización de minería de hecho o tradicional, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, así como realizar consultas geográficas, mediciones y análisis básicos las cuales podrá exportar y descargar en formato texto comp .csv, .xlsx, .kml, .gpx, o los archivos geográficos comprimidos en formato .zip que contiene la información en formato Shapefile" (Folios 194 al 196).

Una vez realizada la consulta, según consta en el Cruce de Información Geográfica del 12 de julio del 2021, no hay títulos mineros vigentes en el área de los predios pretendidos Diomate 9 y Diomate 10 (Folios 246 al 264).

En todo caso, de las visitas realizadas a los predios objeto de constitución del Resguardo, no se identifican actividades ni infraestructura que indique actividad de explotación de recursos naturales no renovables dentro del polígono de constitución del Resguardo, por lo tanto no existe impedimento para la constitución del resguardo.

18.5 - Uso de suelos, amenazas y riesgos: Con respecto a las zonas de riesgos y/o amenazas existentes en los predios involucrados en el proceso de Constitución del Resguardo, la Agencia Nacional de Tierras mediante Radicado 20215100053571 del 1º de febrero de 2021, realizó solicitud de Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos a la Secretaría de Planeación e infraestructura del municipio de Ortega-Tolima (Folios 206 al 207).

Mediante respuesta recibida con el Radicado 20216200399842 del 17 de junio de 2021, el Secretario de Planeación municipal de Ortega Tolima, hizo constar lo siguiente:

Uso del suelo: los predios Diomate Lote 9 y Lote 10, en la vereda Hato de la Iglesia, se encuentra en PN, especifica Pastizales de tipo pastos naturales, con especies dominantes angletón, estrella su uso predominante en pastoreo semi-intensivo, PM especifica Pastizales de tipo pastos manejados, con especies de dominantes de Puntero, India y Elefante y BR bosques de tipo ribereño, con especies dominantes como el Payande, Sauce y Pringamosa.

En cuanto a la ubicación en zona de Amenaza o Riesgo señala que, de acuerdo al plano DR-09 (Amenazas y Riesgos Naturales) la susceptibilidad a erosión es baja y que dicha información estará sujeta a cambios toda vez que el municipio proceda a la respectiva actualización, de la información suministrada por el Plan de Ordenamiento Básico P.B.O.T según Acuerdo 012 del 22 de agosto de 2001 (Folios 208 al 210).

En cualquier caso, la comunidad del resguardo Indígena Calara San Martín deberá realizar el uso del suelo de la forma legal y técnicamente establecida, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, las actividades desarrolladas por parte de la comunidad residente en la zona deberán minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios de precaución, autoconservación y demás contemplados en la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos.

18.6 - Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): Respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizadas las consultas por cada predio identificadas con número 13110-e2ea067b y número 13111-40f84fa4 el día 11 de julio de 2021 con la capa "Info Nacional SIAC –REAA", se logró identificar que el territorio para constitución de la comunidad indígena Calara San Martín presenta traslape

y se encuentra dentro del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales que corresponde a la capa de portafolio de Restauración (Diomate 9, 7.3% y Diomate 10, 8.6%) y de Rehabilitación nivel 2 (Diomate 9, 6.8% y Diomate 10, 0.08%), en correspondencia con la Política Nacional del Ministerio de Ambiente "Plan Nacional de Restauración". Dicho Registro está en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según lo consagrado por el parágrafo 2º del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993 (Folios 239 al 245);

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios;

Que ante este traslape, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017 por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se dictan otras disposiciones, no obstante, la comunidad podrá desarrollar programas y proyectos enfocados a la protección y manejo de los recursos naturales renovables y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad indígena aplique en el territorio.

- 19- Que mediante Memorando número 20212200185663 de fecha 13 de julio de 2021, el Subdirector de Sistemas de Información de Tierras (SSIT), previa solicitud por parte de la Subdirectora de Asuntos Étnicos, validó técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica en formato GDB y al plano en formato.pdf del Resguardo Indígena Calara San Martín, que hacen parte del Proyecto de Acuerdo en mención. (Folio 275).
20. Que mediante memorando identificado con Radicado 20211030185143 del 12 de julio de 2021, la Oficina Jurídica de la ANT emitió Viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo *"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Calara San Martín, sobre dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima"*. (Folios 265 al 274).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS (ESEJTT)

• DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

El censo de población de la Comunidad Indígena que conformará el resguardo Indígena Calará San Martín asciende a un total de 224 personas, conformado por 42 familias con un promedio de 3 personas por cada núcleo familiar. Predomina el sexo masculino con 51.79% que corresponden 116 hombres y el sexo femenino con 48.21% que equivalen a 108 mujeres del total de la población. (Folio 79).

La formalización de los predios objeto de la constitución del resguardo de Calara San Martín, representa un reconocimiento al derecho que tiene el Pueblo Pijao al acceso a la tierra, lo cual garantiza la subsistencia y contribuye a la salvaguarda de sus usos y costumbres generando la sostenibilidad de su proceso organizativo. Lo cual da paso a su autodeterminación sobre su propia forma de desarrollo y a la re-significación del espacio a modo de territorio colectivo, base para las generaciones indígenas venideras.

El ordenamiento tradicional y administración de estos predios objeto de la constitución han estado a cargo de los directivos del Cabildo Indígena, que de manera conjunta con la comunidad viene redistribuyendo de forma equitativa y solidaria, porciones de tierra a aquellas familias que las requieren por no contar con suficiente terreno en las parcelas particulares. De esta manera, las familias tienen acceso a la tierra definiendo zonas de protección y manejo ambiental para el aprovechamiento agropecuario que les permite garantizar el sustento familiar.

• SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1. El procedimiento de Constitución recae sobre dos (2) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominados "Diomate Lote Número Nueve (9)" y "Diomate Lote Número Diez (10)" ubicados en la zona Aluvial del municipio de Ortega en la vereda Hato de la Iglesia del municipio de Ortega, departamento del Tolima, la vía de acceso que conecta la comunidad con el casco urbano es la vía principal Guamo-Ortega-Chaparral. (Folios 87 al 104).
2. El área pretendida es de ciento dieciocho hectáreas con cuatro mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (118 ha + 4975 m²).

3.- Predios con los cuales se constituye el Resguardo Indígena Calara San Martín:

Predio	Propietario	Área final	Municipio	Escritura Pública	Matrícula inmobiliaria	Código catastral
Diomate Lote Número Nueve (Diomate 9)	Agencia Nacional de Tierras	81 ha + 5133 m ²	Ortega	EP 2462 del 12/12/2017. Notaría 2 de Ibagué	360-18238	735040000100100175
Lote 10 (Diomate 10)	Agencia Nacional de Tierras	36 ha + 9.842 m ²	Ortega	EP 2886 del 12/12/2017. Notaría 5 de Ibagué	360-22797	73504000100100196
TOTAL		118 ha + 4.975 m²				

De acuerdo con los estudios de títulos elaborados por la ANT, actualizados en el mes de septiembre de 2019 (Folios 151 al 154) no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre los dos (2) predios identificados en la tabla precedente. Por consiguiente, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín.

• **FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

La comunidad del Pueblo Pijao, organizada en el Resguardo Indígena Calara San Martín viene dando uso de manera adecuada a las tierras que conforman el área destinada a la constitución del Resguardo, tal como se detalla a continuación (Folios 152 y 171 del expediente):

- Estas tierras son aptas para el desarrollo de labores agrícolas y pecuarias, relacionadas con cultivos transitorios, de especies ganaderas y especies menores pecuarias, de donde se obtienen productos y alimentos complementarios para el sostenimiento de las familias, garantizando la preservación física y cultural de la comunidad indígena Pijao.
- La visita realizada por parte de la Agencia Nacional de Tierras a la Comunidad Indígena del Pueblo Pijao, organizada en el Cabildo de Calara San Martín, se corroboró que las familias que la integran conviven de manera armónica con el territorio, por lo tanto, vienen realizando un aprovechamiento adecuado de acuerdo a sus necesidades, acorde con sus prácticas tradicionales de producción sobre el área objeto de legalización.
- Los predios Diomate 9 y Diomate 10 adquiridos por la Agencia Nacional de Tierras son de vocación ganadera y la comunidad, de manera colectiva y algunas veces de forma individual, hace cría de semovientes, complementario al consumo que hacen de las especies menores que los comercializan en el mercado municipal. De esta manera, una de las actividades económicas de mayor relevancia es la pecuaria, del cual obtienen la mayor parte de los ingresos económicos que suplen diversas necesidades de primera necesidad.
- El área objeto de la constitución del resguardo indígena en beneficio de la Comunidad Indígena de Calara San Martín se fundamenta en la necesidad de garantizar la economía de subsistencia a partir de la tenencia de la tierra, con el fin de fortalecer su autonomía relacionada con las prácticas tradicionales agrícolas y pecuarias, reafirmando su seguridad alimentaria. Lo que implica que la dotación y formalización de su territorio en el marco de los acuerdos pactados con las autoridades indígenas contribuye a garantizar la permanencia física y cultural de la comunidad.
- Los predios presentados para la constitución del Resguardo Calara San Martín cumplen con la función social y ecológica de la propiedad, ya que posibilitan la pervivencia de estas comunidades del Pueblo Pijao, permitiéndoles el fortalecimiento de la economía de subsistencia, y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias y de la colectividad.
- Los predios denominados Diomate 9 y Diomate 10 objeto de la constitución no presentan polígonos discontinuos, en este sentido, no cuentan con presencia de terceros ocupantes, como tampoco conflictos territoriales con otras comunidades indígenas o disputas con colindantes particulares.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

Artículo 1°. Constituir el Resguardo Indígena Calara San Martín, del pueblo Pijao, localizado en el municipio de Ortega, departamento de Tolima, con dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. El área total superficiaria de los predios con los cuales se constituye el Resguardo Indígena es de ciento dieciocho hectáreas con cuatro mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (118 ha + 4975 m²), según el plano de la ANT- número ACCTI 7350468.

Predio	Propietario	Área final	Municipio	Escríptura Pública	Matrícula inmobiliaria	Código catastral
Diomate Lote Número Nueve (Diomate 9)	Agencia Nacional de Tierras	81 ha + 5133 m ²	Ortega	EP 2462 del 12/12/2017. Notaría 2 de Ibagué	360-18238	735040000100100175
Lote 10 (Diomate 10)	Agencia Nacional de Tierras	36 ha + 9.842 m ²	Ortega	EP 2886 del 12/12/2017. Notaría 5 de Ibagué	360-22797	735040000100100196
TOTAL		118 ha + 4.975 m²				

Los predios con los cuales se realiza la constitución del Resguardo Indígena Calara San Martín se identifican con la siguiente redacción técnica de linderos:

DEPARTAMENTO:	TOLIMA
MUNICIPIO:	ORTEGA
VEREDA:	HATO DE LA IGLESIA
PREDIO:	DIOMATE 9 Y 10
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	360-18238, 360-22797
NÚMERO CATASTRAL:	735040000100100175000, 735040000100100196000
GRUPO ÉTNICO:	PUEBLO PIJAO
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	RESGUARDO INDÍGENA CALARA SAN MARTÍN
CÓDIGO PROYECTO:	N/A
CÓDIGO DEL PREDIO:	N/A
ÁREA TOTAL:	118 ha + 4975 m²

DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN:	BOGOTÁ
LATITUD:	4°35'46,3215" N
LONGITUD:	74°04'39,0285" W
NORTE:	1 000 000,000 m
ESTE:	1 000 000,000 m

LINDEROS TÉCNICOS PREDIO DIOMATE 10 FMI 360-22797

ÁREA: 36 ha + 9842 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el Punto número (1) de coordenadas planas X = 880979,00 m.E., Y = 931004,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín y la margen derecha de la quebrada Chiguambito; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del Punto número (1), se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, en una distancia de 33,24 m, hasta encontrar el Punto número (2) de coordenadas planas X = 881012,00 m.E., Y = 931000,00 m.N.

Del Punto número (2), se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, en una distancia acumulada de 93,77 m, pasando por el Punto número (3) de coordenadas planas X = 881064,00 m.E., Y = 931024,00 m.N., hasta encontrar el Punto número (4) de coordenadas planas X = 881100,00 m.E., Y = 931030,00 m.N.

Del punto (4), se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, en una distancia acumulada de 908,30 m, pasando por los puntos número (5) de coordenadas planas X = 881184,00 m.E., Y = 931005,00 m.N., Punto número (6) de coordenadas planas X = 881239,00 m.E., Y = 930999,00 m.N., Punto número (7) de coordenadas planas X = 881273,00 m.E., Y = 930972,00 m.N., Punto número (8) de coordenadas planas X = 881286,00 m.E., Y = 930932,00 m.N., Punto número (9) de coordenadas planas X = 881309,00 m.E., Y = 930854,00 m.N., Punto número (10) de coordenadas planas X = 881328,00 m.E., Y = 930809,00 m.N., Punto número (11) de coordenadas planas X = 881339,00 m.E., Y = 930782,00 m.N., Punto número (12) de coordenadas planas X = 881383,00 m.E., Y = 930735,00 m.N., Punto número (13) de coordenadas planas X = 881391,00 m.E., Y = 930691,00 m.N., Punto número (14) de coordenadas planas X = 881457,00 m.E., Y = 930640,00 m.N., Punto número (15) de coordenadas planas X = 881517,00 m.E., Y = 930624,00 m.N., Punto número (16) de coordenadas planas X = 881565,00 m.E., Y = 930570,00 m.N., Punto número (17) de coordenadas planas X = 881609,00 m.E., Y = 930533,00 m.N., Punto número (18) de coordenadas planas X = 881689,00 m.E., Y = 930480,00 m.N., hasta encontrar el Punto número (19) de coordenadas planas X = 881722,00 m.E., Y = 930457,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz y el predio Diomates 9.

SUR: Del Punto número (19), se continúa en dirección suroeste, en colindancia con el predio Diomates 9, en una distancia acumulada de 687,64 m, pasando por los puntos número (20) de coordenadas planas X = 881532,00 m.E., Y = 930315,00 m.N., Punto número (21) de coordenadas planas X = 881455,68 m.E., Y = 930255,44 m.N., Punto número (22) de coordenadas planas X = 881352,37 m.E., Y = 930194,15 m.N., Punto número (23) de coordenadas planas X = 881286,29 m.E., Y = 930159,84 m.N., Punto número (24) de coordenadas planas X = 881171,00 m.E., Y = 930105,00 m.N., hasta encontrar el Punto número (25) de coordenadas planas X = 881142,00 m.E., Y = 930093,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio Diomates 9, el predio propiedad del señor David de los Ríos y el predio José Ríos.

OESTE: Del Punto número (25), se continúa en dirección norte, colindando con el predio propiedad del señor José Ríos, en una distancia de 68,03 m, hasta encontrar el Punto número (26) de coordenadas planas X = 881140,00 m.E., Y = 930161,00 m.N.

Del punto (26), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Ríos, en una distancia acumulada de 195,66 m, pasando por el Punto número (27) de coordenadas planas X = 881104,00 m.E., Y = 930221,00 m.N., hasta encontrar el Punto número (28) de coordenadas planas X = 881013,48 m.E., Y = 930308,20 m.N.

Del punto (28), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor José Ríos, en una distancia de 192,64 m, hasta encontrar el Punto número (29) de coordenadas planas X = 881040,00 m.E., Y = 930499,00 m.N.

Del punto (29), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José Ríos, en una distancia de 215,57 m, hasta encontrar el Punto número (30) de coordenadas planas X = 881014,00 m.E., Y = 930713,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor José Ríos y el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín.

Del punto (30), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín, en una distancia acumulada de 293,10 m, pasando por el Punto número (31) de coordenadas planas X = 880993,00 m.E., Y = 930879,00 m.N., hasta llegar al Punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

LINDEROS TÉCNICOS PREDIO DIOMATE 9 FMI 360-18238**ÁREA: 81 ha + 5133 m²**

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida, el Punto número (25) de coordenadas planas X = 881142,00 m.E., Y = 930093,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor José Ríos, David de los Ríos y el predio Diomates 10; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del Punto número (25), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio denominado Diomates 10, en una distancia acumulada de 687,64 m, pasando por los puntos número (24) de coordenadas planas X = 881171,00 m.E., Y = 930105,00 m.N, Punto número (23) de coordenadas planas X = 881286,29 m.E., Y = 930159,84 m.N, Punto número (22) de coordenadas planas X = 881352,37 m.E., Y = 930194,15 m.N, Punto número (21) de coordenadas planas X = 881455,68 m.E., Y = 930255,44 m.N, Punto número (20) de coordenadas planas X = 881532,00 m.E., Y = 930315,00 m.N, hasta encontrar el Punto número (19) de coordenadas planas X = 881722,00 m.E., Y = 930457,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la quebrada Chiguambito y el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz.

ESTE: Del Punto número (19), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz, en una distancia acumulada de 435,77 m, pasando por el Punto número (32) de coordenadas planas X = 881803,46 m.E., Y = 930348,86 m.N, hasta encontrar el Punto número (33) de coordenadas planas X = 882039,00 m.E., Y = 930169,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz y con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz.

Del Punto número (33), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz, en una distancia de 231,81 m hasta encontrar el Punto número (34) de coordenadas planas X = 882258,00 m.E., Y = 930093,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Leonardo Ortiz con la quebrada Perico de por medio.

Del Punto número (34), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz con la quebrada Perico de por medio, en una distancia de 105,38 m, hasta encontrar el Punto número (35) de coordenadas planas X = 882363,34 m.E., Y = 930090,25 m.N.

Del punto (35), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz con la quebrada Perico de por medio, en una distancia de 132,40 m, hasta encontrar el Punto número (36) de coordenadas planas X = 882491,94 m.E., Y = 930108,03 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz y el predio propiedad del señor Édgar Orjuela.

Del Punto número (36), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor Édgar Orjuela con la quebrada Perico de por medio, en una distancia de 180,59 m, hasta encontrar el Punto número (37) de coordenadas planas X = 882653,00 m.E., Y = 930176,00 m.N.

Del punto (37), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Édgar Orjuela con la quebrada Perico de por medio, en una distancia acumulada de 440,59 m, pasando por los puntos número (38) de coordenadas planas X = 882827,00 m.E., Y = 930100,00 m.N, Punto número (39) de coordenadas planas X = 882951,52 m.E., Y = 930136,53 m.N, hasta encontrar el Punto número (40) de coordenadas planas X = 883051,00 m.E., Y = 930094,02 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor Édgar Orjuela y la Franja de Exclusión vial de la vía Nacional.

SUR: Del Punto número (40), se continúa en dirección suroeste, colindando con la Franja de Exclusión vial de la vía Nacional, en una distancia acumulada de 1079,05 m, pasando por los puntos número (41) de coordenadas planas X = 883008,08 m.E., Y = 930065,35 m.N, Punto número (42) de coordenadas planas X = 882879,25 m.E., Y = 929979,28 m.N, Punto número (43) de coordenadas planas X = 882661,04 m.E., Y = 929840,51 m.N, Punto número (44) de coordenadas planas X = 882497,83 m.E., Y = 929786,55 m.N, Punto número (45) de coordenadas planas X = 882403,56 m.E., Y = 929784,29 m.N, Punto número (46) de coordenadas planas X = 882213,51 m.E., Y = 929717,76 m.N, Punto número (47) de coordenadas planas X = 882128,71 m.E., Y = 929699,97 m.N., hasta encontrar el Punto número (48) de coordenadas planas X = 882071,20 m.E., Y = 929687,25 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la Franja de Exclusión vial de la vía Nacional y con el predio propiedad de la señora Marleny Vera.

Del Punto número (48), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Marleny Vera, en una distancia de 79,10 m, hasta encontrar el Punto número (49) de coordenadas planas X = 882056,59 m.E., Y = 929764,99 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad de la señora Marleny Vera y con el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín.

Del Punto número (49), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad indígena Calara San Martín, en una distancia de 51,90 m, hasta encontrar el Punto número (50) de coordenadas planas X = 882047,00 m.E., Y = 929816,00 m.N.

Del punto (50), se continúa en dirección suroeste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad Calara San Martín, en una distancia de 70,21 m, hasta encontrar el Punto (51) de coordenadas planas X = 881984,00 m.E., Y = 929785,00 m.N.

Del Punto (51), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad indígena Calara San Martín, en una distancia de 50,07 m, hasta encontrar el Punto número (52) de coordenadas planas X = 882003,77 m.E., Y = 929739,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio en propiedad de la la comunidad indígena Calara San Martín y con el predio propiedad de la señora Marleny Vera.

Del Punto número (52), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad de la señora Marleny Vera, en una distancia de 66,40 m, hasta encontrar el Punto número (53) de coordenadas planas X = 882030,00 m.E., Y = 929678,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad de la señora Marleny Vera y con el predio propiedad del señor Abraham Ortiz.

Del Punto número (53), se continúa en dirección oeste, colindando con el predio propiedad del señor Abraham Ortiz, en una distancia acumulada de 339,04 m, pasando por el Punto número (54) de coordenadas planas X = 881818,00 m.E., Y = 929676,00 m.N, hasta encontrar el Punto número (55) de coordenadas planas X = 881691,00 m.E., Y = 929679,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad del señor Abraham Ortiz y con el predio propiedad del señor Urbano Portela.

Del Punto número (55), se continúa en dirección oeste, colindando con el predio propiedad del señor Urbano Portela, en una distancia acumulada de 418,03 m, pasando por el Punto número (56) de coordenadas planas X = 881536,00 m.E., Y = 929679,00 m.N, hasta encontrar el Punto número (57) de coordenadas planas X = 881273,00 m.E., Y = 929675,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Urbano Portela y con el predio propiedad de la Sucesión Circuncisión Portela.

OESTE: Del Punto número (57), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad de la Sucesión Circuncisión Portela, en una distancia acumulada de 313,51 m, pasando por el Punto número (58) de coordenadas planas X = 881145,11 m.E., Y = 929855,35 m.N, hasta encontrar el Punto número (59) de coordenadas planas X = 881122,00 m.E., Y = 929942,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad de la Sucesión Circuncisión Portela y con el predio propiedad del señor David de los Ríos.

Del Punto número (59), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor David de los Ríos, en una distancia de 152,96 m, hasta llegar al Punto número 25 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

LINDEROS TÉCNICOS DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS DIOMATE 9 FMI 360-18238 + DIOMATE 10 FMI 360-22797**ÁREA: 118 ha + 4975 m²**

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el Punto número (1) de coordenadas planas X = 880979,00 m.E., Y = 931004,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín y la margen derecha de la quebrada Chiguambito; el globo a deslindar colinda así:

NORTE: Del Punto número (1), se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, en una distancia de 33,24 m, hasta encontrar el Punto número (2) de coordenadas planas X = 881012,00 m.E., Y = 931000,00 m.N.

Del Punto número (2), se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, en una distancia acumulada de 93,77 m, pasando por el Punto número (3) de coordenadas planas X = 881064,00 m.E., Y = 931024,00 m.N., hasta encontrar el Punto número (4) de coordenadas planas X = 881100,00 m.E., Y = 931030,00 m.N.

Del punto (4), se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha de la quebrada Chiguambito, en una distancia acumulada de 908,30 m, pasando por los puntos número (5) de coordenadas planas X = 881184,00 m.E., Y = 931005,00 m.N, Punto número (6) de coordenadas planas X = 881239,00 m.E., Y = 930999,00 m.N, Punto número (7) de coordenadas planas X = 881273,00 m.E., Y = 930972,00 m.N, Punto número (8) de coordenadas planas X = 881286,00 m.E., Y = 930932,00 m.N, Punto número (9) de coordenadas planas X = 881309,00 m.E., Y = 930854,00 m.N, Punto número (10) de coordenadas planas X = 881328,00 m.E., Y = 930809,00 m.N, Punto número (11) de coordenadas planas X = 881339,00 m.E., Y = 930782,00 m.N, Punto número (12) de coordenadas planas X = 881383,00 m.E., Y = 930735,00 m.N, Punto número (13) de coordenadas planas X = 881391,00 m.E., Y = 930691,00 m.N, Punto número (14) de coordenadas planas X = 881457,00 m.E., Y = 930640,00 m.N, Punto número (15) de coordenadas planas X = 881517,00 m.E., Y = 930624,00 m.N, Punto número (16) de coordenadas planas X = 881565,00 m.E., Y = 930570,00 m.N, Punto número (17) de coordenadas planas X = 881609,00 m.E., Y = 930533,00 m.N, Punto número (18) de coordenadas planas X = 881689,00 m.E., Y = 930480,00 m.N, hasta encontrar el Punto número (19) de coordenadas planas X = 881722,00 m.E., Y = 930457,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la margen derecha de la quebrada Chiguambito y el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz.

ESTE: Del Punto número (19), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz, en una distancia acumulada de 435,77 m, pasando por el Punto número (32) de coordenadas planas X = 881803,46 m.E., Y = 930348,86 m.N, hasta encontrar el Punto número (33) de coordenadas planas X =

882039,00 m.E., Y = 930169,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con el predio propiedad de los señores Faustino y Teresa Ortiz y con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz.

Del Punto número (33), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz, en una distancia de 231,81 m hasta encontrar el Punto número (34) de coordenadas planas X = 882258,00 m.E., Y = 930093,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Leonardo Ortiz con la quebrada Perico de por medio.

Del Punto número (34), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz con la quebrada Perico de por medio, en una distancia de 105,38 m, hasta encontrar el Punto número (35) de coordenadas planas X = 882363,34 m.E., Y = 930090,25 m.N.

Del punto (35), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz con la quebrada Perico de por medio, en una distancia de 132,40 m, hasta encontrar el Punto número (36) de coordenadas planas X = 882491,94 m.E., Y = 930108,03 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor Leonardo Ortiz y el predio propiedad del señor Édgar Orjuela.

Del Punto número (36), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor Édgar Orjuela con la quebrada Perico de por medio, en una distancia de 180,59 m, hasta encontrar el Punto número (37) de coordenadas planas X = 882653,00 m.E., Y = 930176,00 m.N.

Del punto (37), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad del señor Édgar Orjuela con la quebrada Perico de por medio, en una distancia acumulada de 440,59 m, pasando por los puntos número (38) de coordenadas planas X = 882827,00 m.E., Y = 930100,00 m.N, Punto número (39) de coordenadas planas X = 882951,52 m.E., Y = 930136,53 m.N, hasta encontrar el Punto número (40) de coordenadas planas X = 883051,00 m.E., Y = 930094,02 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor Édgar Orjuela y la Franja de Exclusión vial de la vía Nacional.

SUR: Del Punto número (40), se continúa en dirección suroeste, colindando con la Franja de Exclusión vial de la vía Nacional, en una distancia acumulada de 1079,05 m, pasando por los puntos número (41) de coordenadas planas X = 883008,08 m.E., Y = 930065,35 m.N, Punto número (42) de coordenadas planas X = 882879,25 m.E., Y = 929979,28 m.N, Punto número (43) de coordenadas planas X = 882661,04 m.E., Y = 929840,51 m.N, Punto número (44) de coordenadas planas X = 882497,83 m.E., Y = 929786,55 m.N, Punto número (45) de coordenadas planas X = 882403,56 m.E., Y = 929784,29 m.N, Punto número (46) de coordenadas planas X = 882213,51 m.E., Y = 929717,76 m.N., Punto número (47) de coordenadas planas X = 882128,71 m.E., Y = 929699,97 m.N, hasta encontrar el Punto número (48) de coordenadas planas X = 882071,20 m.E., Y = 929687,25 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con la Franja de Exclusión vial de la vía Nacional y con el predio propiedad de la señora Marleny Vera.

Del Punto número (48), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad de la señora Marleny Vera, en una distancia de 79,10 m, hasta encontrar el Punto número (49) de coordenadas planas X = 882056,59 m.E., Y = 929764,99 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad de la señora Marleny Vera y con el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín.

Del Punto número (49), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad indígena Calara San Martín, en una distancia de 51,90 m, hasta encontrar el Punto número (50) de coordenadas planas X = 882047,00 m.E., Y = 929816,00 m.N.

Del punto (50), se continúa en dirección suroeste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad indígena Calara San Martín, en una distancia de 70,21 m, hasta encontrar el Punto (51) de coordenadas planas X = 881984,00 m.E., Y = 929785,00 m.N.

Del Punto (51), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad indígena Calara San Martín, en una distancia de 50,07 m, hasta encontrar el Punto número (52) de coordenadas planas X = 882003,77 m.E., Y = 929739,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio en propiedad de la comunidad indígena Calara San Martín y con el predio propiedad de la señora Marleny Vera.

Del Punto número (52), se continúa en dirección sureste, colindando con el predio propiedad de la señora Marleny Vera, en una distancia de 66,40 m, hasta encontrar el Punto número (53) de coordenadas planas X = 882030,00 m.E., Y = 929678,00 m.N., ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad de la señora Marleny Vera y con el predio propiedad del señor Abraham Ortiz.

Del Punto número (53), se continúa en dirección oeste, colindando con el predio propiedad del señor Abraham Ortiz, en una distancia acumulada de 339,04 m, pasando por el Punto número (54) de coordenadas planas X = 881818,00 m.E., Y = 929676,00 m.N, hasta encontrar el Punto número (55) de coordenadas planas X = 881691,00 m.E., Y = 929679,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad del señor Abraham Ortiz y con el predio propiedad del señor Urbano Portela.

Del Punto número (55), se continúa en dirección oeste, colindando con el predio propiedad del señor Urbano Portela, en una distancia acumulada de 418,03 m, pasando

por el Punto número (56) de coordenadas planas X = 881536,00 m.E., Y = 929679,00 m.N, hasta encontrar el Punto número (57) de coordenadas planas X = 881273,00 m.E., Y = 929675,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Urbano Portela y con el predio propiedad de la Sucesión Circuncisión Portela.

OESTE: Del Punto número (57), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad de la Sucesión Circuncisión Portela, en una distancia acumulada de 313,51 m, pasando por el Punto número (58) de coordenadas planas X = 881145,11 m.E., Y = 929855,35 m.N, hasta encontrar el Punto número (59) de coordenadas planas X = 881122,00 m.E., Y = 929942,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio propiedad de la Sucesión Circuncisión Portela y con el predio propiedad del señor David de los Ríos.

Del Punto número (59), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor David de los Ríos, en una distancia de 152,96 m, hasta llegar al Punto número 25 de coordenadas planas X = 881142,00 m.E., Y = 930093,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor David de los Ríos y el predio propiedad del señor José Ríos.

Del Punto número (25), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor José de los Ríos, en una distancia de 68,03 m, hasta encontrar el Punto número (26) de coordenadas planas X = 881140,00 m.E., Y = 930161,00 m.N.

Del punto (26), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José de los Ríos, en una distancia acumulada de 195,66 m, pasando por el Punto número (27) de coordenadas planas X = 881104,00 m.E., Y = 930221,00 m.N., hasta encontrar el Punto número (28) de coordenadas planas X = 881013,48 m.E., Y = 930308,20 m.N.

Del punto (28), se continúa en dirección noreste, colindando con el predio propiedad del señor José de los Ríos, en una distancia de 192,64 m, hasta encontrar el Punto número (29) de coordenadas planas X = 881040,00 m.E., Y = 930499,00 m.N.

Del punto (29), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio propiedad del señor José de los Ríos, en una distancia de 215,57 m, hasta encontrar el Punto número (30) de coordenadas planas X = 881014,00 m.E., Y = 930713,00 m.N, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio propiedad del señor José de los Ríos y el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín.

Del punto (30), se continúa en dirección noroeste, colindando con el predio en propiedad de la comunidad Indígena Calara San Martín, en una distancia acumulada de 293,10 m, pasando por el Punto número (31) de coordenadas planas X = 880993,00 m.E., Y = 930879,00 m.N, hasta llegar al Punto número 1 de coordenadas planas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Parágrafo. La presente constitución de Resguardo Indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y a la Ley 160 de 1994, distintos a los descritos en el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1., del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de Resguardo Indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la Comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que constituyen el Resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la Comunidad Indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieren o realizaran dentro del Resguardo constituido, personas ajena a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Calara San Martín reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

Artículo 3º. Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2., del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como Resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del Resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5º. *Servidumbres*. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3., y 2.14.7.5.4., del Decreto 1071 de 2015, el Resguardo constituido mediante el presente Acuerdo, queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el Resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo.

Artículo 6º. *Bienes de uso público*. Los terrenos que por este acto administrativo se constituyen como Resguardo Indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como los ríos, rondas hídricas, ni las aguas que corren por los cauces naturales, los cuales, conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto Único 1071 de 2015.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1 : “el cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo”; se hace necesario que en el proceso de legalización, se especifique claramente en la documentación proferida, que deberán desarrollar las actividades, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este (...)”.

Parágrafo. Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, las comunidades deberán respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y; que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento.

Artículo 7º. *Función social y ecológica*. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de Resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y un Plan de Manejo Ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el Resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo previene el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: “Los Resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

Artículo 8º. *Incumplimiento de la función social y ecológica*. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13., del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del Resguardo Indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el artículo séptimo y en el artículo tercero, será motivo para que la ANT, adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la Agencia Nacional de Tierras advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Artículo 9º. *Publicación, notificación y recursos*. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8, del Decreto Único 1071 de 2015, el presente acuerdo deberá publicarse en el *Diario Oficial* y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único 1071 de 2015.

Parágrafo. Que en atención a la actual situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones 385 de 12 de marzo de 2020, prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021 y 738 de 2021 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021), se dará aplicación a lo consagrado por el segundo inciso del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2021, que prevé que la notificación o comunicación de

actos administrativos, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, se hará por medios electrónicos.

Artículo 10. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos*. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Guamo, en el departamento de Tolima, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. Proceder a inscribir el presente Acuerdo de Constitución en los Folios de Matrícula Inmobiliaria número 360-18238 y 360-22797 correspondientes a los predios denominados “Diomante 9” y “Diomante 10” objeto de formalización como resguardo indígena, los cuales deberán contener la inscripción del Acuerdo con el Código Registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Calara San Martín, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.
2. Posteriormente proceder al englobe de los predios “Diomante 9” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-18238 y el “Diomante 10” identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 360-22797.

Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá proceder a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios objeto de englobe y aperturar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria donde se debe consignar los datos relativos a la descripción de linderos del nuevo globo de terreno descritos en el artículo primero del presente Acuerdo, los cuales deberán transcribirse en su totalidad.

Parágrafo. Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012, el Decreto 148 de 2020.

Artículo 12. *Título de dominio*. El presente Acuerdo una vez publicado en el *Diario Oficial*, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo, departamento del Tolima, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

Artículo 13. *Vigencia*. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

La Presidente del Consejo Directivo,

Martha Lucía Rodríguez Lozano.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo ANT,

William Gabriel Reina Tous.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 175 DE 2021

(agosto 20)

por el cual se amplía el resguardo indígena Totumal con cinco (5) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

A. COMPETENCIA

1. Que el artículo 7º de la Constitución Política prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. Que así mismo, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 56 transitorio se reconocen distintos derechos para los pueblos indígenas. De igual manera, el artículo 63 superior les confiere a sus territorios el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable lo cual supone que constituyen una institución legal, normativa y sociopolítica especial.
3. Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 14 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
4. Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le dio competencia al extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (en adelante Incora) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los

territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas.

5. Que el artículo 2.14.7.3.12 del Decreto Único 1071 de 2015, establece que se realizará entrega material a título gratuito y mediante acta, de los predios y mejoras adquiridos en favor de la o las comunidades representadas por el Cabildo o autoridad tradicional legalmente constituida y reconocida para su administración y distribución equitativa entre todas las familias que la conforman, con arreglo a las normas que la rigen.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante Incoder) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
7. Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.
8. Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del Incora o al Consejo Directivo del Incoder consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.
9. Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de Seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Emberá Chamí, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que la comunidad del resguardo indígena Totumal corresponde a familias del pueblo indígena Emberá Chamí, que en su mayoría son provenientes de los municipios de Mistrató y Quinchía y que salieron desplazadas por la violencia vivida en los municipios mencionados. En 1946 migraron los primeros pobladores a la zona rural de Belalcázar-Caldas, y después de varios años de lucha por la tierra, en medio de constantes conflictos con la población colonia, lograron radicarse en el territorio que hoy ocupan. (Folio 67).
2. Las primeras familias que llegaron a este territorio se dedicaron a trabajar en una finca cultivando maíz, plátano y café, animadas por nuevas oportunidades de empleo y de mejores condiciones de vida, aprovechando la autorización dada por el dueño de la finca (Manuel Robledo), para trabajar en los terrenos de su propiedad. (Folio 218).
3. Que el resguardo indígena Totumal se constituyó mediante la Resolución 065 del 25 de noviembre de 1996 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (Incora), con una extensión de 53 has 7583 m² correspondiente a los siguientes predios: Cuatro predios (El Brasil, La Gallega y Nueva York) y (La Pampa) que hacían parte de los bienes del Fondo Nacional Agrario (FNA), ubicados en las Veredas La Betulia y La Cascada, en el municipio de Belalcázar, departamento de Caldas. (Folio 3 al 11).
4. Que el territorio solicitado en ampliación por el resguardo indígena Totumal se encuentra en el municipio de Viterbo (Caldas) y consta de los predios: La Merced La Tulia, La Arboleda, La Merced, El Berlín y El Refugio Lote Dos, que suman un área de 64 has 1143 m². Estos cinco predios se encuentran en ocupación de la comunidad a partir de la entrega realizada por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acta del 19 de diciembre de 2016. (Folio 347-539).
5. Que la discontinuidad territorial de los predios de constitución y ampliación se debe, en principio, a la falta de tierras disponibles en el territorio formalizado del

resguardo. Sin embargo, los patrones de asentamiento disperso y los patrones de movilidad propios del pueblo Emberá Chamí resultan favorables a esta situación, pues mantienen prácticas y saberes propios en los nuevos territorios que llegan a habitar, manteniendo su tradición cultural y siendo garantes de la protección y cuidado del territorio. (folio 200).

6. Que la organización política del resguardo indígena Totumal está representada en el cabildo, que es la estructura político-organizativa que ha apropiado el pueblo Emberá Chamí desde comienzos del siglo XX, el cual se encarga de ejercer y hacer respetar las leyes y acuerdos, según sus usos y costumbres, para garantizar el bienestar de la comunidad. El cabildo, como estructura político organizativa es acompañado y “aconsejado” por el Consejo de Mayores o Consejo de Gobierno, que está integrado por los exgobernadores y por personas que tienen la memoria de la comunidad, que conocen la cosmovisión del pueblo Emberá Chamí. Por tanto, los Jaibanás, las parteras y los médicos tradicionales son esenciales en la vida cotidiana y su aporte es fundamental y en los espacios de toma de decisión de carácter político para esta comunidad. (Folios 224-225)
 7. Que el ejercicio del gobierno propio en el territorio a ampliar se lleva a cabo por las familias beneficiadas, teniendo en cuenta que, entre estas, se encuentran personas líderes que pertenecen al cabildo que movilizan el proceso organizativo y que propenden por el cumplimiento de los acuerdos y “mandatos” ratificados en la Asamblea.
 8. Que la ampliación del territorio del resguardo viene siendo gestionada por las autoridades indígenas desde el año 2012, cuando la Comisión Nacional de Territorios Indígenas lo priorizó; y este compromiso fue ratificado en la Minga Social Indígena y Popular por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía, a través del Acuerdo número 5 firmado entre el Gobierno nacional y la Minga, en la Hacienda La María, municipio de Piendamó - Cauca en el año 2013. (Folio 64).
 9. Que en el año 2017, el gobernador del Cabildo Indígena del Resguardo Totumal radicó la solicitud de ampliación ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la cual se indica que los 5 predios con destinación a la ampliación del resguardo se encuentran ubicados en la Vereda La Merced del municipio de Viterbo, Caldas. Es de mencionar que el cabildo de Totumal hace parte de la organización regional, Consejo Regional Indígena de Caldas - CRIDEC, que a su vez hace parte de la Organización Indígena de Colombia (ONIC). (Folio 19-20).
- C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN**
1. Que mediante Radicado número 20179600529112 del 28 de julio de 2017, el Gobernador indígena Alexander Sucre Niaza, identificado con cédula de ciudadanía número 75158710 de Belalcázar – Caldas, solicitó ante la ANT la ampliación del resguardo Totumal, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto Único 1071 de 2015 (Folios 19 y 20).
 2. Que el día 28 de julio de 2017, el Director de Asuntos Étnicos de la ANT expidió el Auto número 20175100000909, mediante el cual, entre otros asuntos, ordenó la práctica de la visita de que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto Único 1071 de 2015, los días 04 al 07 de septiembre de 2017 y la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de la comunidad indígena Emberá Chamí Totumal, dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Totumal (Folios 22 a 26).
 3. Que el Auto 20175100000909, fue debidamente comunicado, a la Procuradora ambiental judicial y agraria de Viterbo Caldas, y al Gobernador indígena así mismo la ANT solicitó al Subdirector de educación y participación del Ministerio de Medio ambiente la verificación de la Función Ecológica de la Propiedad y la alcaldía de Viterbo Caldas la de fijación y des fijación del edicto que consta de los días 23 de agosto al 07 de septiembre de 2017 (folios 27 a 37).
 4. Que de la visita efectuada a la comunidad se levantó la respectiva acta con fecha del 07 de septiembre de 2017, la cual obra en el expediente y en la que entre otros asuntos, se indica que: se reiteró la necesidad de ampliar el resguardo, con un área aproximada de 64 ha y 053 m² compradas por la ANT; en las tierras objeto de ampliación no hay colonos establecidos, hay conflictos entre colonos e indígenas esporádicamente debido al hurto de leña, pero no por linderos sobre las tierras; se encontró que la comunidad viene haciendo uso adecuado de la tierra, por ello han establecido cultivos de plátano, café, mandarinas y la explotación piscícola de cachama y mojarra roja, de esta forma obtienen ingresos económicos en beneficio de las familias (Folios 32 a 37).
 5. Que el día 04 de septiembre de 2020, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT emitió el Auto número 5723 en el cual, entre otros asuntos, ordenó realizar la visita a la comunidad indígena Totumal entre los días 18 a 26 de septiembre de 2020, con el fin de recopilar información para la complementación y actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJT) dentro del procedimiento administrativo de ampliación del resguardo indígena Totumal. (Folios 38-40).
 6. El citado Auto fue debidamente comunicado al gobernador indígena del resguardo Totumal (Folio 45), y a la Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria Pereira. así mismo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Folio 46) y el correspondiente edicto fue fijado entre los días 4 y 17 de septiembre de 2020

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los Autos 004 y 005 de 2009.

en un lugar visible y público de la alcaldía municipal de Viterbo-Caldas (Folio 52) y entre los días 5 y 19 de septiembre de 2020 en la alcaldía del municipio de Belalcázar-Caldas (folio 53) cuenta con acta de visita de los días 20 al 26 de septiembre de 2020.

7. Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuo en los términos establecidos.
8. Que el equipo interdisciplinario de la ANT procedió a elaborar el ESJTT para la ampliación del resguardo, el cual se consolidó en el mes de junio de 2021, teniendo en cuenta los insumos recolectados en la visita de 2017 y 2020 con la participación de la comunidad y sus autoridades indígenas (Folios 194 al 343).
9. Que el Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Oficio 3103-2-00127 del día 06 de julio de 2021, dio respuesta a la solicitud radicada por la ANT el día 10 de mayo de 2021 mediante número de radicado 20215100487971 y remitió el concepto FEP 02 de junio de 2021, por el cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo indígena Totumal (Folios 56 al 131).
10. Que la naturaleza jurídica de las tierras con las cuales se ampliará el resguardo indígena Totumal corresponde a cinco (5) predios de la ANT que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, a los cuales se les realizó estudio de títulos (Folios 346 al 539) y se encuentra debidamente delimitados en el Plano número ACCTI 178771014 con levantamiento topográfico de 2015 y salida gráfica de marzo de 2021 (Folio 133).
11. Que en relación con los traslapes evidenciados en el cruce cartográfico de fecha 12 de julio de 2021 (Folios 155 a 192), respecto al área objeto de formalización, se concluyó que algunos no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo, mientras que los otros fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

11.1. Base Catastral: Conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica. Se identifica traslape que, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica y redacción técnica de linderos) (Folios 135 a 153 y del 155 a 192). Es importante precisar que el inventario catastral que administre el correspondiente gestor, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de ampliación del resguardo, y posterior a ello en marzo de 2021 se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro del procedimiento de ampliación del resguardo.

Aunado a lo anterior, durante el desarrollo de la etapa publicitaria establecida en el Decreto Único 1071 de 2015, no se presentó ninguna oposición que dé cuenta de la afectación de alguien que considere tener mejor derecho sobre el territorio pretendido en ampliación.

11.2. Bienes de Uso Público: Según los cruces cartográficos se identificaron superficies de agua en especial las quebradas Guayabito, La Julia, Villa Laura, La Merced, y el Bosque, lo que exige precisar que los ríos, rondas hídricas y las aguas que corren por los cauces naturales son bienes de uso público, conforme a lo previsto por el artículo 677 del Código Civil, en correspondencia con los artículos 80 y 83 literal (d) del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), el cual determina que las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles al igual que la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley. (Folios 155 a 192 del expediente).

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015 señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

El acotamiento de las rondas hídricas, en este caso, es de competencia exclusiva de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de Desarrollo Sostenible, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en razón a que es la única autoridad de las citadas por el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, que ejerce su jurisdicción en el suelo rural del municipio de Viterbo, por ello la ANT, no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, como tampoco con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el proceso de ampliación del Resguardo, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante los Radicados 20205101142951 del 04-11-2020, 20217300315801 del 06-04-2021 y 20215100644891 del 08-06-2021, realizó solicitud y reiteraciones a la Corporación Autónoma Regional de Caldas sobre el Concepto Técnico Ambiental.

Ante las mencionadas solicitudes, la Corporación mediante el Radicado número 2020-EI-14978 con fecha 2 de julio 2021 respondió que:

“Las Áreas Forestales Protectoras AFP, se definen como “Áreas de importancia Ambiental” AIA, correspondiendo a rondas hídricas, retiros de corrientes o quebradas, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua. (Folio 986 al 1.010)

De conformidad con Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible No 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2 que compila el artículo 3 del Decreto reglamentario 1449 de 1977; en relación con la protección y conservación de los bosques y áreas de importancia ambiental, los propietarios de predios rurales se obligan a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las Áreas Forestales Protectoras (AFP) de se entiende por cobertura boscosa:

- a) Una extensión de Área Forestal Protectora de por lo menos de 100 metros a la redonda, de los nacimientos de fuentes de aguas medida a partir de su periferia.
- b) Una faja Área Forestal Protectora, no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45 grados). ”

Por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, en cumplimiento de lo consagrado por el artículo 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974, así como también debe tener en cuenta que estas zonas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la colectividad indígena es determinante en el cumplimiento de dicho objetivo señalado en la legislación vigente. Por lo tanto, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Por otra parte la corporación hace mención que los predios objeto de ampliación se ubica dentro del POMCA del río Risaralda, dentro de la zonificación de conservación, protección ambiental y uso múltiple. Esta herramienta de ordenamiento de cuenca fue acogida mediante la Resolución número 2017-3688 del 20 de diciembre de 2017.

Respecto a los bienes de uso público tales como las calles, plazas, puentes y caminos, que se encuentren al interior de la ampliación del resguardo indígena Totumal, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

11.3- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, se presenta un traslape con el mapa de tierras para hidrocarburos, por lo que mediante Radicado 20215100633021 de fecha 04 de junio de 2021, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigente en el área de ampliación del resguardo indígena Totumal (Folios 541-542).

De acuerdo con la consulta realizada en el GeoVisor ANH del día 07 de julio de 2021, en lo relacionado al estado, clasificación y disponibilidad del área de pretensión, se concluye que no se reporta sobre los predios La Merced, La Tulia, La Arboleda, La Merced, El Berlín y El Refugio Lote Dos, afectación alguna que impida el proceso de ampliación del resguardo indígena Totumal. (Folio 551 y 552).

Mediante Radicado número 20215100632961 de fecha 04 de junio de 2021, la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó a la Agencia Nacional de Minería (en adelante ANM), información sobre actividades mineras, solicitudes de titulación minera y actividades con concesión minera vigente en el área de ampliación del resguardo indígena Totumal para la explotación de recursos Mineros. (Folios 543-544).

Una vez consultado el GeoVisor de la ANM del día 7 de julio de 2021 y realizado el cruce con los predios La Merced, La Tulia, La Arboleda, La Merced, El Berlín y El Refugio Lote Dos, se logró identificar que no reporta superposición con títulos mineros vigentes, solicitudes de legalización minera vigentes, ni con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades negras vigentes. (Folio 550).

12. Uso de suelos, amenazas y riesgos: La Subdirectora de Asuntos Étnicos mediante Radicado número 20205100899971 del 8 de septiembre de 2020 solicitó a la Alcaldía municipal de Viterbo del departamento de Caldas, la certificación de uso de suelos amenazas y riesgos para los predios La Merced, La Tulia, La Arboleda, La Merced, Berlín y El Refugio Lote 2. (Folios 548-549).

Mediante el Radicado número 20206200939172 del 12 de septiembre de 2020 la Secretaría de Planeación, Vivienda e Infraestructura municipal de Viterbo, expidió certificación de usos del suelo indicando que el suelo donde se encuentran los predios

pretendidos para la ampliación es suelo AGRÍCOLA y su clasificación es RURAL (Folios 545-547).

Mediante oficio del día 24 de junio de 2021 el Alcalde y la secretaría de Planeación y desarrollo institucional del municipio de Viterbo, con el fin de actualizar la información anterior, expidió certificación de usos del suelo indicando que el suelo donde se encuentran los predios pretendidos para la ampliación es de clasificación RURAL (Folio 977 y 978).

Frente al tema de amenazas y riesgos certificó que, los predios La Merced, La Tulia, La Arboleda, La Merced, Berlín y El Refugio Lote 2, se encuentran en zona rural, y en ninguno de ellos se tiene proyectado programas de interés municipal, departamental o nacional y que no se encuentran ubicados en zona de alto riesgo.

La comunidad del resguardo indígena Totumal deberá realizar los usos del suelo de la forma legal y técnicamente establecida, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, las actividades que desarrolle la comunidad, deberán minimizar los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

La comunidad beneficiaria deberá atender las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios de precaución, autoconservación y demás contemplados en la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos.

13. Que mediante Memorando 20215100177523 de 6 de julio de 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos, solicito a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la revisión de información geográfica. (Folio 979).
14. Que mediante Memorando 20215100180223 del día 12 de julio de 2021, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, validó técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica en formato gdb y al plano en formato pdf del resguardo indígena Totumal, que hacen parte del presente Acuerdo (Folio 985).
15. Que mediante Memorando número 20211030185403 del 12 de julio de 2021, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras – otorgó viabilidad jurídica del procedimiento para la ampliación del resguardo indígena Embera Chami Totumal (Folios 980 a 984).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1. Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 20 y el 26 de septiembre de 2020 al Resguardo Indígena Totumal, ubicado en los municipios de Belalcázar y Viterbo, departamento de Caldas, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ES-JTT. De la cual se concluyó que la comunidad del resguardo indígena Totumal está compuesta por 210 familias y 863 personas, de las cuales 47.16% (407) son mujeres y el 52.84% (456) son hombres (Folio 234 y 235).
2. Que los grupos de edad se clasifican de la siguiente forma: entre los 0 a 14 años, hay un 39.17% (338 personas) de la población total; entre los 15 a los 64 años hay 56.55% (488 personas) de la población total; y dentro de la población minoritaria se encuentran las personas mayores de 64 años, los cuales corresponden al 4.29% (37 personas) de la población total (Folio 237).

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1. Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

Que la tierra como factor común subyacente a la afectación de los pueblos indígenas por el conflicto presente en Colombia, ha ocasionado que muchas comunidades abandonen sus territorios ancestrales en busca de aquellos que le permitan, dentro de la integralidad de su cultura, seguir perviviendo como pueblo indígena. Tanto las normas constitucionales como los pronunciamientos jurisprudenciales han buscado proteger, más que el derecho al territorio, ese vínculo que los pueblos indígenas logran establecer con la madre tierra como un todo dentro de su cosmovisión propia, tesis que se compadece con las exigencias convencionales que la reiterada jurisprudencia interamericana ha fijado;

Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del Decreto Único 1071 de 2015 dispone que la ANT debe procurar cohesión y unidad del territorio, lo cual, no condiciona la formalización de territorios en beneficio de comunidades indígenas que no posean una unidad espacial continua, pues debido a fenómenos de colonización, expansión y conflicto armado, las tierras ancestrales ocupadas han sido despojadas y diezmadas, lo que ha ocasionado que la posesión por parte de las comunidades sobre estas se ejerza de manera segmentada.

1.1. Área de constitución del resguardo indígena Totumal

Que mediante Resolución 065 de fecha 25 de noviembre de 1996 aprobada por la Junta Directiva del Incora, se constituyó el resguardo indígena Totumal con los predios El Brasil, La Gallega y Nueva York y la Pampa, que conformaron un globo de terreno de

cincuenta y tres hectáreas y siete mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados (53 ha + 7583 m²) (Folios 3-12).

Predio	Propietario	Vereda	Área	M/cpio	FMI	Código Catastral
El Brasil, La Gallega y Nueva York y la Pampa)	Resguardo indígena Totumal	La Betulia y La Cascada	53 ha + 7583 m ²	Belalcázar	103-18343	17088000100000015003700

1.2. Área de ampliación del resguardo indígena Totumal

El área de ampliación del resguardo indígena corresponde a cinco predios discontinuos, adquiridos por la ANT y que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominados: La Merced, La Tulia, La Arboleda, La Merced, El Berlín y El Refugio Lote número Dos, cuya compra fue protocolizada mediante las escrituras públicas de la Notaría Única de Viterbo Caldas número 405, 406, 407, 408 y 409 de 2016. Adicionalmente se suscribieron actas de entrega y recibo material de los predios antes mencionados el día 19 de diciembre de 2016 identificados así:

Predio	Propietario	Área	M/cpio	FMI	Código Catastral	Escriptura
La Merced - La Tulia	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	10 ha + 4760 m ²	Viterbo	103-6341	17877000100090025000	No 405 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Viterbo Caldas
La Arboleda	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	05 ha + 2981 m ²	Viterbo	103-19492	17877000100090098000	No 406 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Viterbo Caldas
La Merced	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	29 ha + 9200 920 m ²	Viterbo	103-13791	17877000100090030000	No 407 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Viterbo Caldas
Berlín Lote número 3	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	13 ha + 8590 m ²	Viterbo	103-25647	17877000100090804000	No 408 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Viterbo Caldas
El Refugio Lote número 2	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	04 ha + 5612 m ²	Viterbo	103-25646	17877000100090803000	No 409 del 19 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Viterbo Caldas

1.3. Área total del resguardo indígena constituido y ampliado

Que el área con la que se constituyó el resguardo es de cincuenta y tres hectáreas más siete mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados (53 ha + 7583 m²), que sumadas al área de ampliación de sesenta y cuatro hectáreas más mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados (64 ha + 1143 m²), asciende a un área total de ciento diecisiete hectáreas más ocho mil setecientos veintiséis metros cuadrados (117 ha + 8726 m²).

Área de Constitución del RI Totumal	53 ha + 7583 m ²
Área Ampliación del RI Totumal	64 ha + 1143 m ²
Área total RI Totumal	117 ha + 8726 m ²

2. Delimitación del área y plano del resguardo

- 2.1. Que los cinco predios con los cuales se amplía el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano de la ANT No. ACCTI 178771014 levantamiento topográfico de 2015 y salida gráfica de marzo de 2021 (Folio 133), y que se encuentra acorde con los linderos, ubicación espacial y el área reportada en los títulos registrados en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria.
- 2.2. Que dentro del territorio a ampliar no existen títulos de propiedad privada distintos a los que se ingresaron al Fondo de Tierras para atender la pretensión de ampliación, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni presencia de comunidades negras.
- 2.3. Que cotejado el plano de la ANT número ACCTI 178771014 de marzo de 2021 en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.
- 2.4. Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacrificados que hacen parte de esta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.
- 2.5. Que la visita técnica realizada por la ANT al resguardo indígena Totumal, estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y por tanto esta no ha derivado en perjuicio de los intereses propios o ajenos, el cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1. Que el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 indica que la función social de la propiedad de los resguardos “está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de

los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad”.

2. Que en la visita a la comunidad realizada del 20 al 26 de septiembre de 2020, como se reseña en el ESJTT, se verificó que el territorio solicitado para la ampliación del resguardo indígena Totumal, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las doscientas diez (210) familias que hacen parte de la comunidad (folios 266 y 277).
3. Que la comunidad indígena de Totumal del pueblo Emberá Chamí, viene dando uso por más de cuatro años, de manera adecuada a las tierras que conforman el área destinada a la ampliación del resguardo, tal como se detalla a continuación.

Los predios La Merced La Tulia, La Arboleda, La Merced, El Berlín, El Refugio Lote Dos, ubicados en la vereda La Merced del municipio de Viterbo, se encuentran en posesión de la comunidad a partir de la entrega realizada por la Agencia Nacional de Tierras, mediante acta del 19 de diciembre de 2016.

La comunidad del Resguardo Indígena Totumal ha logrado mantener e implementar prácticas propias relacionadas con las labores agrícolas y pecuarias en el territorio solicitado en ampliación, en procura de satisfacer necesidades básicas de índole alimentario, económico y organizativo por medio del trabajo familiar y/o colectivo. Las personas líderes de la comunidad han promovido el uso y aprovechamiento de este territorio mediante prácticas comunitarias que buscan el beneficio colectivo, siguiendo sus usos y costumbres.

Una de las principales motivaciones de esta ampliación, es suplir la necesidad de tierras para la siembra de alimentos y para la construcción de viviendas de las familias que se encuentran en situación de hacinamiento en el territorio formalizado del resguardo.

Con los cinco predios destinados para la ampliación, que en conjunto suman un área de 64 ha + 1143 m², han sido beneficiadas 43 familias de las 210 que actualmente conforman el resguardo. A su vez, el Cabildo destinó una extensión de 2 has para el trabajo comunitario, por medio de la implementación de un proyecto acordado colectivamente.

4. Que es importante tener en cuenta que no se evidenció presencia de otros reclamantes de derechos en el área objeto de ampliación y tampoco se evidenció conflicto con propietarios de predios colindantes a los predios objeto de ampliación del resguardo indígena Totumal. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos a la de los predios adquiridos e ingresados al Fondo de Tierras para atender la pretensión de la comunidad, colonos, personas ajenas a la comunidad, ni comunidades negras.
5. Que la constatación de la función social de la propiedad se realizó en coordinación con las autoridades indígenas del resguardo y en este caso se cumple garantizando la pervivencia de la comunidad, posibilitándole la seguridad alimentaria y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida como sujeto colectivo, al tiempo que ha permitido la protección y conservación de los recursos naturales del entorno.
6. Que la formalización del territorio en beneficio de esta comunidad indígena es un reconocimiento del derecho al acceso a la tierra que tienen los sujetos colectivos, contribuyendo a la salvaguarda de sus usos y costumbres y garantizando la pervivencia cultural como pueblo indígena, de conformidad con la Constitución Política, la Ley 160 de 1994 y el Auto 004 de 2009 emitido por la Corte Constitucional. Así, la ampliación del Resguardo contribuye al mejoramiento integral de las condiciones de vida de la comunidad indígena de Totumal y al derecho a la propiedad colectiva.
7. Que en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único 1071 de 2015, se determina que la ampliación del resguardo indígena Totumal no afectará los recursos naturales renovables.
8. Que actualmente el resguardo indígena Totumal tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite y potencia la vida en comunidad, siguiendo los usos y costumbres acordes con la tradición cultural Emberá Chamí. La lucha por el buen vivir, que se sustenta en la protección y cuidado del territorio, promueve el cumplimiento de la función social de la propiedad, tanto en el territorio constituido, como en el destinado a la ampliación.
9. Que la ampliación del resguardo indígena Totumal contribuye al desarrollo integral de la comunidad y es coherente con su cosmovisión, su relación con el territorio, los usos sacrados que hacen de este y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de la comunidad, tal como se evidencia en el ESEJTT.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT),

ACUERDA:

Artículo 1º. Ampliar el resguardo indígena Totumal con cinco predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Viterbo, departamento de Caldas, **que suman un área de sesenta y cuatro hectáreas y mil ciento cuarenta y tres metros cuadrados (64 ha + 1143 m²)**, que sumada con el área de constitución del resguardo indígena Totumal cuya extensión es **de cincuenta y tres hectáreas y siete mil quinientos ochenta y tres**

metros cuadrados (53 ha + 7583 m²), comprende un área total superficiaria de ciento diecisiete hectáreas más ocho mil setecientos veinte seis metros cuadrados (117 ha + 8726 m²) según el Plano ACCTI 178771014 de marzo de 2021 y para la identificación de la formalización territorial se denomina el territorio como globo 1, globo 2 y globo 3 respectivamente, así:

No.	Predio	Propietario	Vereda	Área	M/cpio.	FMI	Código Catastral
Globo 1	Resguardo constituido	Resguardo indígena Totumal	Belalcázar	53 ha + 7583 m ²	Belalcázar	103-18343	1708800010000015003700
Globo 2	Berlín Lote N° 3	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	La Merced	13 ha + 8590 m ²	Viterbo	103-25647	17877000100090804000
	El Refugio Lote N° 2	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	La Merced	04 ha + 5612 m ²	Viterbo	103-25646	17877000100090803000
Globo 3	La Arboleda	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	La Merced	05 ha + 2981 m ²	Viterbo	103-19492	17877000100090098000
	La Merced	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	La Merced	29 ha + 9200 m ²	Viterbo	103-13791	17877000100090030000
	La Merced - La Tulia	ANT (Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral)	La Merced	10 ha + 4760 m ²	Viterbo	103-6341	17877000100090025000

LINDEROS TÉCNICOS DE LA CONSTITUCIÓN TERRITORIAL DEL RESGUARDO INDÍGENA EMBERÁ CHAMÍ TOTUMAL (Resolución número 065 del 25 de noviembre de 1996 expedida por el INCORA)

En relación con el área y la redacción de linderos de los predios de la constitución del resguardo indígena Totumal tal como se establece en la Resolución número 065 del 25 de noviembre de 1996 expedida por el Incora, permanecerán incólumes los correspondientes al globo 1.

LINDEROS TÉCNICOS FORMALIZACIÓN TERRITORIAL DE LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA TOTUMAL CORRESPONDIENTE A CINCO (5) PREDIOS DEL FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL.

DEPARTAMENTO:	CALDAS
MUNICIPIO:	VITERBO
VEREDA:	LA MERCED
PREDIO:	R.I TOTUMAL
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	103-25647, 103-25646, 103-13791, 103-19492, 103-6341
NÚMERO CATASTRAL:	17877000100090804000, 17877000100090803000, 17877000100090098000, 17877000100090025000
CÓDIGO NUPRE:	SIN INFORMACIÓN
GRUPO ÉTNICO:	INDÍGENAS
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	TOTUMAL
CÓDIGO PROYECTO:	SIN INFORMACIÓN
CÓDIGO DEL PREDIO:	SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL:	64 ha + 1143 m ²
DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	CONFORME DE GAUSS KRÜGER
ORIGEN:	OESTE
LATITUD:	77°04'39.0285"
LONGITUD:	04°35'46.3215"
NORTE:	1.000.000
ESTE:	1.000.000

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO 2 PRODUCTO DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS BERLÍN LOTE NÚMERO 3 FMI 103-25647 + EL REFUGIO LOTE NÚMERO 2 103-25646 CON UN ÁREA TOTAL DE: 18 ha + 4202 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 1, de coordenadas planas X= 1130979.23 m.E., Y= 1055028.23 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Eduardo Velásquez y carretera existente; el globo a deslindar

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 47.86 metros, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas X= 1130986.08 m.E., Y= 1055036.86 m.N., el Punto número 3 de coordenadas planas X= 1131003.57 m.E., Y= 1055044.55 m.N., hasta encontrar el Punto número 4 de coordenadas planas X= 1131020.62 m.E., Y= 1055049.43 m.N.

Del Punto número 4 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 197.58 metros, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas X= 1131041.91 m.E., Y= 1055048.36 m.N., el Punto número 6 de coordenadas planas X= 1131065.08 m.E., Y= 1055041.86 m.N., el Punto número 7 de coordenadas planas X= 1131085.94 m.E., Y= 1055035.34 m.N., el Punto número 8 de coordenadas planas X= 1131115.42 m.E., Y= 1055024.90 m.N., el Punto número 9 de coordenadas planas X= 1131138.93 m.E., Y= 1055016.08 m.N., el Punto número 10 de coordenadas planas X= 1131161.13 m.E., Y= 1055006.93 m.N., el Punto número 11 de coordenadas planas X= 1131191.27 m.E., Y= 1054996.16 m.N., hasta encontrar el punto el Punto número 12 de coordenadas planas X= 1131206.33 m.E., Y= 1054986.40 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con Carretera existente.

ESTE: Del Punto número 12 se sigue en dirección Suroeste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 119.39 metros, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas X= 1131202.05 m.E., Y= 1054966.00 m.N., el Punto número 14 de coordenadas planas X= 1131196.80 m.E., Y= 1054950.86 m.N., el Punto número 15 de coordenadas planas X= 1131187.26 m.E., Y= 1054935.05 m.N., el Punto número 16 de coordenadas planas X= 1131176.74 m.E., Y= 1054916.94 m.N., el Punto número 17 de coordenadas planas X= 1131159.36 m.E., Y= 1054904.02 m.N., hasta encontrar el Punto número 18 de coordenadas planas X= 1131140.71 m.E., Y= 1054893.39 m.N.

Del Punto número 18 se sigue en dirección Sur, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 23.25 metros, pasando por el Punto número 19 de coordenadas planas X= 1131140.52 m.E., Y= 1054887.99 m.N., hasta encontrar el Punto número 20 de coordenadas planas X= 1131139.88 m.E., Y= 1054870.16 m.N.

Del Punto número 20 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 65.21 metros, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas X= 1131146.85 m.E., Y= 1054847.47 m.N., el Punto número 22 de coordenadas planas X= 1131152.83 m.E., Y= 1054824.12 m.N., hasta encontrar el Punto número 23 de coordenadas planas X= 1131158.46 m.E., Y= 1054807.68 m.N.

Del Punto número 23 se sigue en dirección Suroeste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 103.54 metros, pasando por los puntos número 24 de coordenadas planas X= 1131155.94 m.E., Y= 1054795.46 m.N., el Punto número 25 de coordenadas planas X= 1131145.80 m.E., Y= 1054770.25 m.N., el Punto número 26 de coordenadas planas X= 1131135.58 m.E., Y= 1054722.58 m.N., el Punto número 27 de coordenadas planas X= 1131135.40 m.E., Y= 1054719.27 m.N., el Punto número 28 de coordenadas planas X= 1131135.36 m.E., Y= 1054718.46 m.N., Punto número 29 de coordenadas planas X= 1131134.12 m.E., Y= 1054712.90 m.N. hasta encontrar el Punto número 30 de coordenadas planas X= 1131133.58 m.E., Y= 1054707.63 m.N.

Del Punto número 30 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 69.95 metros, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas X= 1131138.54 m.E., Y= 1054698.10 m.N., el Punto número 32 de coordenadas planas X= 1131147.13 m.E., Y= 1054691.21 m.N., el Punto número 33 de coordenadas planas X= 1131156.25 m.E., Y= 1054682.74 m.N., el Punto número 34 de coordenadas planas X= 1131169.35 m.E., Y= 1054677.79 m.N., hasta encontrar el Punto número 35 de coordenadas planas X= 1131190.40 m.E., Y= 1054672.33 m.N.

Del Punto número 35 se sigue en dirección Este, colindando con carretera existente, en una distancia de 13.36 metros, hasta encontrar el Punto número 36 de coordenadas planas X= 1131203.75 m.E., Y= 1054672.51 m.N.

Del Punto número 36 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 110.26 metros, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas X= 1131219.14 m.E., Y= 1054650.58 m.N., el Punto número 38 de coordenadas planas X= 1131225.00 m.E., Y= 1054644.65 m.N., el Punto número 39 de coordenadas planas X= 1131227.95 m.E., Y= 1054631.99 m.N., el Punto número 40 de coordenadas planas X= 1131229.30 m.E., Y= 1054626.19 m.N., el Punto número 41 de coordenadas planas X= 1131230.23 m.E., Y= 1054622.19 m.N., hasta encontrar el Punto número 42 de coordenadas planas X= 1131244.53 m.E., Y= 1054572.11 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la carretera existente y el predio del señor Javier Bethsabe Osorio.

Del Punto número 42 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia de 13.04 metros, hasta encontrar el Punto número 43 de coordenadas planas X= 1131249.00 m.E., Y= 1054559.86 m.N.

Del Punto número 43 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia de 134.45 metros, pasando por los Punto número 44 de coordenadas planas X= 1131248.35 m.E., Y= 1054554.26 m.N., el Punto número 45 de coordenadas planas X= 1131248.39 m.E., Y= 1054554.15 m.N., el Punto número 46 de coordenadas planas X= 1131243.28 m.E., Y= 1054491.18 m.N., el Punto número 47 de coordenadas planas X= 1131243.00 m.E., Y= 1054487.74 m.N., el Punto número 48 de coordenadas planas X= 1131239.94 m.E., Y= 1054449.91 m.N., el Punto número 49 de coordenadas planas X= 1131237.60 m.E., Y= 1054440.69 m.N., hasta encontrar el Punto número 50 de coordenadas planas X= 1131228.15 m.E., Y= 1054429.55 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Bethsabe Osorio y el predio Mis Tristezas.

SUR: Del Punto número 50 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia acumulada de 117.96 metros, pasando por el Punto número

51 de coordenadas planas X= 1131156.48 m.E., Y= 1054483.98 m.N., hasta encontrar el Punto número 52 de coordenadas planas X= 1131128.69 m.E., Y= 1054487.15 m.N.

Del Punto número 52 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia acumulada de 87.74 metros, pasando por el Punto número 53 de coordenadas planas X= 1131082.86 m.E., Y= 1054470.58 m.N., hasta encontrar el Punto número 54 de coordenadas planas X= 1131044.09 m.E., Y= 1054466.37 m.N.

Del Punto número 54 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia acumulada de 161.91 metros, pasando por el Punto número 55 de coordenadas planas X= 1131037.31 m.E., Y= 1054468.87 m.N., hasta encontrar el Punto número 56 de coordenadas planas X= 1130892.19 m.E., Y= 1054522.43 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Mis Tristezas y el predio del señor Rafael Antonio Mejía Uribe.

Del Punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Rafael Antonio Mejía Uribe, en una distancia acumulada de 206.52 metros, pasando por los puntos número 57 de coordenadas planas X= 1130890.27 m.E., Y= 1054520.26 m.N., el Punto número 58 de coordenadas planas X= 1130862.11 m.E., Y= 1054488.45 m.N., el Punto número 59 de coordenadas planas X= 1130746.06 m.E., Y= 1054413.78 m.N., hasta encontrar el Punto número 60 de coordenadas planas X= 1130723.17 m.E., Y= 1054410.40 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Rafael Antonio Mejía Uribe y el predio del señor Julio Mortaja.

OESTE: Del Punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Julio Mortaja en una distancia acumulada de 116.62 metros, pasando por el Punto número 61 de coordenadas planas X= 1130727.58 m.E., Y= 1054444.11 m.N., hasta encontrar el Punto número 62 de coordenadas planas X= 1130750.76 m.E., Y= 1054523.41 m.N.

Del Punto número 62 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Julio Mortaja en una distancia de 125.24 metros, hasta encontrar el Punto número 63 de coordenadas planas X= 1130735.19 m.E., Y= 1054647.68 m.N.

Del Punto número 63 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Julio Mortaja en una distancia de 82.28 metros, hasta encontrar el Punto número 64 de coordenadas planas X= 1130751.24 m.E., Y= 1054728.38 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Julio Mortaja y el predio del señor Luis Eduardo Velásquez.

Del Punto número 64 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 41.01 metros, pasando por el Punto número 65 de coordenadas planas X= 1130767.96 m.E., Y= 1054726.69 m.N., hasta encontrar el Punto número 66 de coordenadas planas X= 1130789.66 m.E., Y= 1054715.97 m.N.

Del Punto número 66 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 193.50 metros, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas X= 1130831.29 m.E., Y= 1054734.40 m.N., el Punto número 68 de coordenadas planas X= 1130838.67 m.E., Y= 1054758.63 m.N., el Punto número 69 de coordenadas planas X= 1130851.19 m.E., Y= 1054787.28 m.N., el Punto número 70 de coordenadas planas X= 1130881.03 m.E., Y= 1054795.31 m.N., el Punto número 71 de coordenadas planas X= 1130922.55 m.E., Y= 1054809.97 m.N., hasta encontrar el Punto número 72 de coordenadas planas X= 1130925.34 m.E., Y= 1054826.17 m.N.

Del Punto número 72 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 47.30 metros, pasando por el Punto número 73 de coordenadas planas X= 1130907.96 m.E., Y= 1054844.57 m.N., hasta encontrar el Punto número 74 de coordenadas planas X= 1130905.37 m.E., Y= 1054866.41 m.N.

Del Punto número 74 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 120.11 metros, pasando por los puntos número 75 de coordenadas planas X= 1130913.16 m.E., Y= 1054865.81 m.N., el Punto número 76 de coordenadas planas X= 1130979.61 m.E., Y= 1054844.31 m.N., el Punto número 77 de coordenadas planas X= 1130993.52 m.E., Y= 1054819.91 m.N., hasta encontrar el Punto número 78 de coordenadas planas X= 1131006.86 m.E., Y= 1054814.56 m.N.

Del Punto número 78 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 120.42 metros, pasando por los Punto número 79 de coordenadas planas X= 1131014.24 m.E., Y= 1054819.88 m.N., el Punto número 80 de coordenadas planas X= 1131017.92 m.E., Y= 1054832.81 m.N., el Punto número 81 de coordenadas planas X= 1131021.73 m.E., Y= 1054878.46 m.N., el Punto número 82 de coordenadas planas X= 1131024.21 m.E., Y= 1054885.02 m.N., el Punto número 83 de coordenadas planas X= 1131036.73 m.E., Y= 1054892.15 m.N., hasta encontrar el Punto número 84 de coordenadas planas X= 1131048.34 m.E., Y= 1054920.51 m.N.

Del Punto número 84 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia de 67.05 metros, hasta encontrar el Punto número 85 de coordenadas planas X= 1130990.56 m.E., Y= 1054954.52 m.N.

Del Punto número 85 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 74.87 metros, pasando por el

Punto número 86 de coordenadas planas X= 1130983.59 m.E., Y= 1054979.24 m.N., hasta encontrar el Punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO BERLÍN LOTE NÚMERO 3 CON FMI 103-25647 y ÁREA TOTAL: 13 ha + 8590 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 1, de coordenadas planas X= 1130979.23 m.E., Y= 1055028.23 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Luis Eduardo Velasquez y carretera existente; el globo a deslindar

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 1 se sigue en dirección Noreste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 47.86 metros, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas X= 1130986.08 m.E., Y= 1055036.86 m.N., el Punto número 3 de coordenadas planas X= 1131003.57 m.E., Y= 1055044.55 m.N., hasta encontrar el Punto número 4 de coordenadas planas X= 1131020.62 m.E., Y= 1055049.43 m.N.

Del Punto número 4 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 197.58 metros, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas X= 1131041.91 m.E., Y= 1055048.36 m.N., el Punto número 6 de coordenadas planas X= 1131065.08 m.E., Y= 1055041.86 m.N., el Punto número 7 de coordenadas planas X= 1131085.94 m.E., Y= 1055035.34 m.N., el Punto número 8 de coordenadas planas X= 1131115.42 m.E., Y= 1055024.90 m.N., el Punto número 9 de coordenadas planas X= 1131138.93 m.E., Y= 1055016.08 m.N., el Punto número 10 de coordenadas planas X= 1131161.13 m.E., Y= 1055006.93 m.N., el Punto número 11 de coordenadas planas X= 1131191.27 m.E., Y= 1054996.16 m.N., hasta encontrar el punto el Punto número 12 de coordenadas planas X= 1131206.33 m.E., Y= 1054986.40 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la Carretera existente.

ESTE: Del Punto número 12 se sigue en dirección Suroeste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 119.39 metros, pasando por los puntos número 13 de coordenadas planas X= 1131202.05 m.E., Y= 1054966.00 m.N., el Punto número 14 de coordenadas planas X= 1131196.80 m.E., Y= 1054950.86 m.N., el Punto número 15 de coordenadas planas X= 1131187.26 m.E., Y= 1054935.05 m.N., el Punto número 16 de coordenadas planas X= 1131176.74 m.E., Y= 1054916.94 m.N., el Punto número 17 de coordenadas planas X= 1131159.36 m.E., Y= 1054904.02 m.N., hasta encontrar el Punto número 18 de coordenadas planas X= 1131140.71 m.E., Y= 1054893.39 m.N.

Del Punto número 18 se sigue en dirección Sur, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 23.25 metros, pasando por el Punto número 19 de coordenadas planas X= 1131140.52 m.E., Y= 1054887.99 m.N., hasta encontrar el Punto número 20 de coordenadas planas X= 1131139.88 m.E., Y= 1054870.16 m.N.

Del Punto número 20 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 65.21 metros, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas X= 1131146.85 m.E., Y= 1054847.47 m.N., el Punto número 22 de coordenadas planas X= 1131152.83 m.E., Y= 1054824.12 m.N., hasta encontrar el Punto número 23 de coordenadas planas X= 1131158.46 m.E., Y= 1054807.68 m.N.

Del Punto número 23 se sigue en dirección Suroeste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 92.54 metros, pasando por los puntos número 24 de coordenadas planas X= 1131155.94 m.E., Y= 1054795.46 m.N., el Punto número 25 de coordenadas planas X= 1131145.80 m.E., Y= 1054770.25 m.N., el Punto número 26 de coordenadas planas X= 1131135.58 m.E., Y= 1054722.58 m.N., el Punto número 27 de coordenadas planas X= 1131135.40 m.E., Y= 1054719.27 m.N., hasta encontrar el Punto número 28 de coordenadas planas X= 1131135.36 m.E., Y= 1054718.46 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la carretera existente y el predio El Refugio Lote número 2.

Del Punto número 28 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio El Refugio Lote número 2, en una distancia acumulada de 100.19 metros, pasando por los puntos número 183 de coordenadas planas X= 1131134.73 m.E., Y= 1054718.61 m.N., el Punto número 184 de coordenadas planas X= 1131065.01 m.E., Y= 1054739.55 m.N., el Punto número 185 de coordenadas planas X= 1131049.29 m.E., Y= 1054744.27 m.N., hasta encontrar el Punto número 186 de coordenadas planas X= 1131039.39 m.E., Y= 1054747.25 m.N.

Del Punto número 186 se sigue en dirección Sur, colindando con el predio El Refugio Lote número 2, en una distancia acumulada de 279.40 metros, pasando por los puntos número 187 de coordenadas planas X= 1131049.98 m.E., Y= 1054587.20 m.N., el Punto número 188 de coordenadas planas X= 1131049.91 m.E., Y= 1054586.54 m.N., hasta encontrar el Punto número 55 de coordenadas planas X= 1131037.31 m.E., Y= 1054468.87 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Refugio Lote número 2 y el predio Mis Tristezas.

SUR: Del Punto número 55 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia de 154.69 metros, hasta encontrar el Punto número 56 de coordenadas planas X= 1130892.19 m.E., Y= 1054522.43 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Mis Tristezas y el predio del señor Rafael Antonio Mejía Uribe.

Del Punto número 56 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Rafael Antonio Mejía Uribe, en una distancia acumulada de 206.52 metros, pasando por los puntos número 57 de coordenadas planas X= 1130890.27 m.E., Y= 1054520.26 m.N., el Punto número 58 de coordenadas planas X= 1130862.11 m.E., Y= 1054488.45 m.N., el Punto número 59 de coordenadas planas X= 1130746.06 m.E., Y= 1054413.78 m.N., hasta encontrar el Punto número 60 de coordenadas planas X= 1130723.17 m.E., Y= 1054410.40 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Rafael Antonio Mejía Uribe y el predio del señor Julio Mortaja.

OESTE: Del Punto número 60 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Julio Mortaja en una distancia acumulada de 116.62 metros, pasando por el Punto número 61 de coordenadas planas X= 1130727.58 m.E., Y= 1054444.11 m.N., hasta encontrar el Punto número 62 de coordenadas planas X= 1130750.76 m.E., Y= 1054523.41 m.N.

Del Punto número 62 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Julio Mortaja en una distancia de 125.24 metros, hasta encontrar el Punto número 63 de coordenadas planas X= 1130735.19 m.E., Y= 1054647.68 m.N.

Del Punto número 63 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Julio Mortaja en una distancia de 82.28 metros, hasta encontrar el Punto número 64 de coordenadas planas X= 1130751.24 m.E., Y= 1054728.38 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Julio Mortaja y el predio del señor Luis Eduardo Velásquez.

Del Punto número 64 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 41.01 metros, pasando por el Punto número 65 de coordenadas planas X= 1130767.96 m.E., Y= 1054726.69 m.N., hasta encontrar el Punto número 66 de coordenadas planas X= 1130789.66 m.E., Y= 1054715.97 m.N.

Del Punto número 66 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 193.50 metros, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas X= 1130831.29 m.E., Y= 1054734.40 m.N., el Punto número 68 de coordenadas planas X= 1130838.67 m.E., Y= 1054758.63 m.N., el Punto número 69 de coordenadas planas X= 1130851.19 m.E., Y= 1054787.28 m.N., el Punto número 70 de coordenadas planas X= 1130881.03 m.E., Y= 1054795.31 m.N., el Punto número 71 de coordenadas planas X= 1130922.55 m.E., Y= 1054809.97 m.N., hasta encontrar el Punto número 72 de coordenadas planas X= 1130925.34 m.E., Y= 1054826.17 m.N.

Del Punto número 72 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 47.30 metros, pasando por el Punto número 73 de coordenadas planas X= 1130907.96 m.E., Y= 1054844.57 m.N., hasta encontrar el Punto número 74 de coordenadas planas X= 1130905.37 m.E., Y= 1054866.41 m.N.

Del Punto número 74 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 120.11 metros, pasando por los puntos número 75 de coordenadas planas X= 1130913.16 m.E., Y= 1054865.81 m.N., el Punto número 76 de coordenadas planas X= 1130979.61 m.E., Y= 1054844.31 m.N., el Punto número 77 de coordenadas planas X= 1130993.52 m.E., Y= 1054819.91 m.N., hasta encontrar el Punto número 78 de coordenadas planas X= 1131006.86 m.E., Y= 1054814.56 m.N.

Del Punto número 78 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 120.42 metros, pasando por los Punto número 79 de coordenadas planas X= 1131014.24 m.E., Y= 1054819.88 m.N., el Punto número 80 de coordenadas planas X= 1131017.92 m.E., Y= 1054832.81 m.N., el Punto número 81 de coordenadas planas X= 1131021.73 m.E., Y= 1054878.46 m.N., el Punto número 82 de coordenadas planas X= 1131024.21 m.E., Y= 1054885.02 m.N., el Punto número 83 de coordenadas planas X= 1131036.73 m.E., Y= 1054892.15 m.N., hasta encontrar el Punto número 84 de coordenadas planas X= 1131048.34 m.E., Y= 1054920.51 m.N.

Del Punto número 84 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia de 67.05 metros, hasta encontrar el Punto número 85 de coordenadas planas X= 1130990.56 m.E., Y= 1054954.52 m.N.

Del Punto número 85 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Luis Eduardo Velásquez en una distancia acumulada de 74.87 metros, pasando por el Punto número 86 de coordenadas planas X= 1130983.59 m.E., Y= 1054979.24 m.N., hasta encontrar el Punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO EL REFUGIO LOTE NÚMERO 2 CON FMI 103-25646 y ÁREA TOTAL: 4 ha + 5612 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 186, de coordenadas planas X= 1131039.39 m.E., Y= 1054747.25 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Berlin Lote número 3 y el predio a deslindar; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 186 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Berlín Lote número 3, en una distancia acumulada de 100.19 metros, pasando por los puntos número 185 de coordenadas planas X= 1131049.29 m.E., Y= 1054744.27 m.N., el Punto número 184 de coordenadas planas X= 1131065.01 m.E., Y= 1054739.55 m.N., el Punto número 183 de coordenadas planas X= 1131134.73 m.E., Y= 1054718.61 m.N., hasta encontrar el Punto número 28 de coordenadas planas X= 1131135.36 m.E., Y= 1054718.46 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Berlín Lote número 3 y Carretera existente.

ESTE: Del Punto número 28 se sigue en dirección Suroeste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 10.99 metros, pasando por el Punto número 29 de coordenadas planas X= 1131134.12 m.E., Y= 1054712.90 m.N. hasta encontrar el Punto número 30 de coordenadas planas X= 1131133.58 m.E., Y= 1054707.63 m.N.

Del Punto número 30 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 69.95 metros, pasando por los puntos número 31 de coordenadas planas X= 1131138.54 m.E., Y= 1054698.10 m.N., el Punto número 32 de coordenadas planas X= 1131147.13 m.E., Y= 1054691.21 m.N., el Punto número 33 de coordenadas planas X= 1131156.25 m.E., Y= 1054682.74 m.N., el Punto número 34 de coordenadas planas X= 1131169.35 m.E., Y= 1054677.79 m.N., hasta encontrar el Punto número 35 de coordenadas planas X= 1131190.40 m.E., Y= 1054672.33 m.N.

Del Punto número 35 se sigue en dirección Este, colindando con carretera existente, en una distancia de 13.36 metros, hasta encontrar el Punto número 36 de coordenadas planas X= 1131203.75 m.E., Y= 1054672.51 m.N.

Del Punto número 36 se sigue en dirección Sureste, colindando con carretera existente, en una distancia acumulada de 110.26 metros, pasando por los puntos número 37 de coordenadas planas X= 1131219.14 m.E., Y= 1054650.58 m.N., el Punto número 38 de coordenadas planas X= 1131225.00 m.E., Y= 1054644.65 m.N., el Punto número 39 de coordenadas planas X= 1131227.95 m.E., Y= 1054631.99 m.N., el Punto número 40 de coordenadas planas X= 1131229.30 m.E., Y= 1054626.19 m.N., el Punto número 41 de coordenadas planas X= 1131230.23 m.E., Y= 1054622.19 m.N., hasta encontrar el Punto número 42 de coordenadas planas X= 1131244.53 m.E., Y= 1054572.11 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la carretera existente y el predio del señor Javier Bethsabe Osorio.

Del Punto número 42 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia de 13.04 metros, hasta encontrar el Punto número 43 de coordenadas planas X= 1131249.00 m.E., Y= 1054559.86 m.N.

Del Punto número 43 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia de 134.45 metros, pasando por el Punto número 44 de coordenadas planas X= 1131248.35 m.E., Y= 1054554.26 m.N., el Punto número 45 de coordenadas planas X= 1131248.39 m.E., Y= 1054554.15 m.N., el Punto número 46 de coordenadas planas X= 1131243.28 m.E., Y= 1054491.18 m.N., el Punto número 47 de coordenadas planas X= 1131243.00 m.E., Y= 1054487.74 m.N., el Punto número 48 de coordenadas planas X= 1131239.94 m.E., Y= 1054449.91 m.N., el Punto número 49 de coordenadas planas X= 1131237.60 m.E., Y= 1054440.69 m.N., hasta encontrar el Punto número 50 de coordenadas planas X= 1131228.15 m.E., Y= 1054429.55 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Bethsabe Osorio y el predio Mis Tristezas.

SUR: Del Punto número 50 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia acumulada de 117.96 metros, pasando por el Punto número 51 de coordenadas planas X= 1131156.48 m.E., Y= 1054483.98 m.N., hasta encontrar el Punto número 52 de coordenadas planas X= 1131128.69 m.E., Y= 1054487.15 m.N.

Del Punto número 52 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia acumulada de 87.74 metros, pasando por el Punto número 53 de coordenadas planas X= 1131082.86 m.E., Y= 1054470.58 m.N., hasta encontrar el Punto número 54 de coordenadas planas X= 1131044.09 m.E., Y= 1054466.37 m.N.

Del Punto número 54 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio Mis Tristezas, en una distancia acumulada de 7.22 metros, hasta encontrar el Punto número 55 de coordenadas planas X= 1131037.31 m.E., Y= 1054468.87 m.N., donde concurre la colindancia con el predio Mis Tristezas y el predio Berlín Lote número 3.

OESTE: Del Punto número 55 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio Berlín Lote número 3 en una distancia acumulada de 279.40 metros, pasando por los puntos número 188 de coordenadas planas X= 1131049.91 m.E., Y= 1054586.54 m.N., el Punto número 187 de coordenadas planas X= 1131049.98 m.E., Y= 1054587.20 m.N. hasta encontrar el Punto número 186 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL GLOBO 3 PRODUCTO DEL ENGLOBE DE LOS PREDIOS LA MERCED FMI 103-13791 + LA ARBOLEDA FMI 103-19492 + LA MERCED - LA TULIA FMI 103-6341 y ÁREA TOTAL DE: 45 ha + 6941 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 87, de coordenadas planas X= 1131202.31 m.E., Y= 1054361.86 m.N., ubicado

en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Esmeralda y el predio del señor Javier Bethsabe Osorio; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 87 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia acumulada de 56.93 metros, pasando por el Punto número 88 de coordenadas planas X= 1131229.26 m.E., Y= 1054348.06 m.N., hasta encontrar el Punto número 89 de coordenadas planas X= 1131253.77 m.E., Y= 1054337.59 m.N.

Del Punto número 89 se sigue en dirección Este, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia acumulada de 47.73 metros, pasando por el Punto número 90 de coordenadas planas X= 1131274.94 m.E., Y= 1054336.37 m.N., hasta encontrar el Punto número 91 de coordenadas planas X= 1131301.38 m.E., Y= 1054338.47 m.N.

Del Punto número 91 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia acumulada de 243.75 metros, pasando por el Punto número 92 de coordenadas planas X= 1131329.09 m.E., Y= 1054351.83 m.N., el Punto número 93 de coordenadas planas X= 1131350.87 m.E., Y= 1054360.52 m.N., el Punto número 94 de coordenadas planas X= 1131374.64 m.E., Y= 1054367.91 m.N., el Punto número 95 de coordenadas planas X= 1131403.34 m.E., Y= 1054372.95 m.N., el Punto número 96 de coordenadas planas X= 1131435.97 m.E., Y= 1054400.54 m.N., el Punto número 97 de coordenadas planas X= 1131453.14 m.E., Y= 1054447.24 m.N., hasta encontrar el Punto número 98 de coordenadas planas X= 1131468.51 m.E., Y= 1054487.42 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Bethsabe Osorio y el predio del señor Juan Carlos.

Del Punto número 98 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Juan Carlos, en una distancia de 69.12 metros, hasta encontrar el Punto número 99 de coordenadas planas X= 1131507.70 m.E., Y= 1054430.48 m.N.

Del Punto número 99 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Juan Carlos, en una distancia acumulada de 264.69 metros, pasando por los puntos número 100 de coordenadas planas X= 1131551.28 m.E., Y= 1054451.65 m.N., el Punto número 101 de coordenadas planas X= 1131574.86 m.E., Y= 1054463.10 m.N., el Punto número 102 de coordenadas planas X= 1131597.09 m.E., Y= 1054474.87 m.N., el Punto número 103 de coordenadas planas X= 1131629.36 m.E., Y= 1054492.16 m.N., el Punto número 104 de coordenadas planas X= 1131664.58 m.E., Y= 1054510.94 m.N., el Punto número 105 de coordenadas planas X= 1131725.25 m.E., Y= 1054549.04 m.N., hasta encontrar el Punto número 106 de coordenadas planas X= 1131737.57 m.E., Y= 1054560.32 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juan Carlos y Carretera existente.

ESTE: Del Punto número 106 se sigue en dirección Sureste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 209.85 metros, pasando por los Puntos número 107 de coordenadas planas X= 1131744.27 m.E., Y= 1054559.07 m.N., el Punto número 108 de coordenadas planas X= 1131754.60 m.E., Y= 1054556.34 m.N., el Punto número 109 de coordenadas planas X= 1131765.71 m.E., Y= 1054555.99 m.N., el Punto número 110 de coordenadas planas X= 1131777.61 m.E., Y= 1054557.64 m.N., el Punto número 111 de coordenadas planas X= 1131789.52 m.E., Y= 1054555.31 m.N., el Punto número 112 de coordenadas planas X= 1131802.24 m.E., Y= 1054551.40 m.N., el Punto número 113 de coordenadas planas X= 1131814.17 m.E., Y= 1054545.11 m.N., el Punto número 114 de coordenadas planas X= 1131827.31 m.E., Y= 1054534.46 m.N., el Punto número 115 de coordenadas planas X= 1131838.09 m.E., Y= 1054520.62 m.N., el Punto número 116 de coordenadas planas X= 1131847.37 m.E., Y= 1054503.16 m.N., el Punto número 117 de coordenadas planas X= 1131855.76 m.E., Y= 1054480.04 m.N., el Punto número 118 de coordenadas planas X= 1131860.86 m.E., Y= 1054463.40 m.N., el Punto número 119 de coordenadas planas X= 1131864.63 m.E., Y= 1054449.14 m.N., el Punto número 120 de coordenadas planas X= 1131864.81 m.E., Y= 1054443.56 m.N., hasta encontrar el Punto número 121 de coordenadas planas X= 1131865.25 m.E., Y= 1054429.84 m.N.

Del Punto número 121 se sigue en dirección Suroeste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 83.00 metros, pasando por los puntos número 122 de coordenadas planas X= 1131860.52 m.E., Y= 1054411.16 m.N., el Punto número 123 de coordenadas planas X= 1131853.63 m.E., Y= 1054396.01 m.N., el Punto número 124 de coordenadas planas X= 1131849.69 m.E., Y= 1054380.87 m.N., el Punto número 125 de coordenadas planas X= 1131847.09 m.E., Y= 1054363.43 m.N., hasta encontrar el Punto número 126 de coordenadas planas X= 1131847.11 m.E., Y= 1054349.62 m.N.

Del Punto número 126 se sigue en dirección Sureste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 116.51 metros, pasando por los Punto número 127 de coordenadas planas X= 1131848.98 m.E., Y= 1054334.41 m.N., el Punto número 128 de coordenadas planas X= 1131849.46 m.E., Y= 1054330.54 m.N., el Punto número 129 de coordenadas planas X= 1131849.81 m.E., Y= 1054326.97 m.N., el Punto número 130 de coordenadas planas X= 1131852.00 m.E., Y= 1054322.64 m.N., el Punto número 131 de coordenadas planas X= 1131857.60 m.E., Y= 1054311.29 m.N., el Punto número 132 de coordenadas planas X= 1131866.68 m.E., Y= 1054292.29 m.N., el Punto número 133 de coordenadas planas X= 1131875.75 m.E., Y= 1054277.25 m.N., el Punto número 134 de coordenadas planas X= 1131883.57 m.E., Y= 1054259.21 m.N., hasta encontrar el Punto número 135 de coordenadas planas X= 1131889.22 m.E., Y= 1054242.22 m.N.

Del Punto número 135 se sigue en dirección Sur, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 44.60 metros, hasta encontrar el Punto número 136 de coordenadas planas X= 1131893.04 m.E., Y= 1054197.78 m.N..

Del Punto número 136 se sigue en dirección Sureste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 244.56 metros, pasando por los puntos número 137 de coordenadas planas X= 1131898.35 m.E., Y= 1054178.01 m.N., Punto número 138 de coordenadas planas X= 1131908.65 m.E., Y= 1054160.16 m.N., el Punto número 139 de coordenadas planas X= 1131932.39 m.E., Y= 1054144.92 m.N., el Punto número 140 de coordenadas planas X= 1131947.32 m.E., Y= 1054132.10 m.N., el Punto número 141 de coordenadas planas X= 1131962.18 m.E., Y= 1054117.24 m.N., el Punto número 142 de coordenadas planas X= 1131973.71 m.E., Y= 1054094.69 m.N., el Punto número 143 de coordenadas planas X= 1131988.78 m.E., Y= 1054073.07 m.N., el Punto número 144 de coordenadas planas X= 1131995.91 m.E., Y= 1054065.87 m.N., el Punto número 145 de coordenadas planas X= 1132005.90 m.E., Y= 1054059.35 m.N., hasta encontrar el Punto número 146 de coordenadas planas X= 1132045.42 m.E., Y= 1054013.10 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera existente y Escuela.

Del Punto número 146 se sigue en dirección Suroeste, colindando con Escuela existente, en una distancia de 29.84 metros, hasta encontrar el Punto número 147 de coordenadas planas X= 1132025.43 m.E., Y= 1053990.95 m.N.

Del Punto número 147 se sigue en dirección Sureste, colindando con Escuela existente, en una distancia de 47.22 metros, hasta encontrar el Punto número 148 de coordenadas planas X= 1132065.39 m.E., Y= 1053965.78 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela existente y el predio del señor Carlos Enrique.

SUR: Del Punto número 148 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Enrique, en una distancia acumulada de 204.55 metros, pasando por el Punto número 149 de coordenadas planas X= 1132000.45 m.E., Y= 1053928.70 m.N., hasta encontrar el Punto número 150 de coordenadas planas X= 1131906.76 m.E., Y= 1053838.90 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Enrique y el predio del señor Carlos Gonzales.

Del Punto número 150 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 107.96 metros, pasando por el Punto número 151 de coordenadas planas X= 1131952.17 m.E., Y= 1053781.30 m.N., hasta encontrar el Punto número 152 de coordenadas planas X= 1131969.67 m.E., Y= 1053751.44 m.N.

Del Punto número 152 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 155.86 metros, pasando por el Punto número 153 de coordenadas planas X= 1131908.52 m.E., Y= 1053756.22 m.N., hasta encontrar el Punto número 154 de coordenadas planas X= 1131815.01 m.E., Y= 1053770.07 m.N.

Del Punto número 154 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 219.60 metros, pasando por los Punto número 155 de coordenadas planas X= 1131797.93 m.E., Y= 1053801.62 m.N., el Punto número 156 de coordenadas planas X= 1131723.56 m.E., Y= 1053825.21 m.N., el Punto número 157 de coordenadas planas X= 1131700.35 m.E., Y= 1053846.20 m.N., el Punto número 158 de coordenadas planas X= 1131675.59 m.E., Y= 1053855.77 m.N., hasta encontrar el Punto número 159 de coordenadas planas X= 1131628.13 m.E., Y= 1053862.03 m.N.

Del Punto número 159 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia de 81.64 metros, hasta encontrar el Punto número 160 de coordenadas planas X= 1131580.41 m.E., Y= 1053795.79 m.N.

Del Punto número 160 se sigue en dirección oeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 182.31 metros, hasta encontrar el Punto número 161 de coordenadas planas X= 1131398.44 m.E., Y= 1053806.94 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Gonzales y el predio del mismo propietario.

OESTE: Del Punto número 161 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 225.37 metros, pasando por los puntos número 162 de coordenadas planas X= 1131343.81 m.E., Y= 1053892.71 m.N., el Punto número 163 de coordenadas planas X= 1131316.45 m.E., Y= 1053935.67 m.N., el Punto número 164 de coordenadas planas X= 1131306.85 m.E., Y= 1053965.80 m.N., hasta encontrar el Punto número 165 de coordenadas planas X= 1131294.35 m.E., Y= 1054004.98 m.N.

Del Punto número 165 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia de 55.99 metros, hasta encontrar el Punto número 166 de coordenadas planas X= 1131344.38 m.E., Y= 1054030.13 m.N.

Del Punto número 166 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia de 150.62 metros, hasta encontrar el Punto número 167 de coordenadas planas X= 1131341.99 m.E., Y= 1054180.74 m.N.

Del Punto número 167 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 372.01 metros, pasando por los puntos número 168 de coordenadas planas X= 1131331.87 m.E., Y= 1054173.98 m.N., el Punto número 169 de coordenadas planas X= 1131302.08 m.E., Y= 1054159.40 m.N., el Punto número 170 de coordenadas planas X= 1131220.11 m.E., Y= 1054123.31 m.N.,

el Punto número 171 de coordenadas planas X= 1131171.10 m.E., Y= 1054113.30 m.N., el Punto número 172 de coordenadas planas X= 1131121.41 m.E., Y= 1054103.55 m.N., el Punto número 173 de coordenadas planas X= 1131073.78 m.E., Y= 1054081.52 m.N., el Punto número 174 de coordenadas planas X= 1131036.99 m.E., Y= 1054056.60 m.N., hasta encontrar el Punto número 175 de coordenadas planas X= 1130998.73 m.E., Y= 1054046.66 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Gonzales y el predio La Esmeralda.

Del Punto número 175 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio La Esmeralda, en una distancia de 54.30 metros, hasta encontrar el Punto número 176 de coordenadas planas X= 1131001.87 m.E., Y= 1054100.87 m.N.

Del Punto número 176 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Esmeralda, en una distancia acumulada de 334.06 metros, pasando por los puntos número 177 de coordenadas planas X= 1131015.94 m.E., Y= 1054146.96 m.N., el Punto número 178 de coordenadas planas X= 1131033.80 m.E., Y= 1054176.67 m.N., el Punto número 179 de coordenadas planas X= 1131052.59 m.E., Y= 1054203.69 m.N., el Punto número 180 de coordenadas planas X= 1131087.43 m.E., Y= 1054244.85 m.N., el Punto número 181 de coordenadas planas X= 1131098.01 m.E., Y= 1054259.71 m.N., el Punto número 182 de coordenadas planas X= 1131117.11 m.E., Y= 1054281.99 m.N., hasta encontrar el Punto número 87 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO MERCED - LA TULIA CON FMI 103-6341 y ÁREA TOTAL DE: 10 ha + 4760 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 87, de coordenadas planas X= 1131202.31 m.E., Y= 1054361.86 m.N., ubicado en el sitio donde concurren la colindancia entre el predio La Esmeralda y el predio del señor Javier Bethsabe Osorio; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 87 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia acumulada de 56.93 metros, pasando por el Punto número 88 de coordenadas planas X= 1131229.26 m.E., Y= 1054348.06 m.N., hasta encontrar el Punto número 89 de coordenadas planas X= 1131253.77 m.E., Y= 1054337.59 m.N.

Del Punto número 89 se sigue en dirección Este, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia acumulada de 47.73 metros, pasando por el Punto número 90 de coordenadas planas X= 1131274.94 m.E., Y= 1054336.37 m.N., hasta encontrar el Punto número 91 de coordenadas planas X= 1131301.38 m.E., Y= 1054338.47 m.N.

Del Punto número 91 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Javier Bethsabe Osorio, en una distancia acumulada de 243.75 metros, pasando por los Punto número 92 de coordenadas planas X= 1131329.09 m.E., Y= 1054351.83 m.N., el Punto número 93 de coordenadas planas X= 1131350.87 m.E., Y= 1054360.52 m.N., el Punto número 94 de coordenadas planas X= 1131374.64 m.E., Y= 1054367.91 m.N., el Punto número 95 de coordenadas planas X= 1131403.34 m.E., Y= 1054372.95 m.N., el Punto número 96 de coordenadas planas X= 1131435.97 m.E., Y= 1054400.54 m.N., el Punto número 97 de coordenadas planas X= 1131453.14 m.E., Y= 1054447.24 m.N., hasta encontrar el Punto número 98 de coordenadas planas X= 1131468.51 m.E., Y= 1054487.42 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Javier Bethsabe Osorio y el predio del señor Juan Carlos.

Del Punto número 98 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Juan Carlos, en una distancia de 69.12 metros, hasta encontrar el Punto número 99 de coordenadas planas X= 1131507.70 m.E., Y= 1054430.48 m.N.

Del Punto número 99 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Juan Carlos, en una distancia acumulada de 99.82 metros, pasando por los puntos número 100 de coordenadas planas X= 1131551.28 m.E., Y= 1054451.65 m.N., el Punto número 101 de coordenadas planas X= 1131574.86 m.E., Y= 1054463.10 m.N., hasta encontrar el Punto número 102 de coordenadas planas X= 1131597.09 m.E., Y= 1054474.87 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juan Carlos y el predio La Arboleda.

ESTE: Del Punto número 102 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio La Arboleda, en una distancia de 102.80 metros, pasando por el Punto número 189 de coordenadas planas X= 1131652.25 m.E., Y= 1054388.50 m.N., hasta encontrar el Punto número 190 de coordenadas planas X= 1131652.45 m.E., Y= 1054388.25 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Arboleda y El predio La Merced.

SUR: Del Punto número 190 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio La Merced, en una distancia de 373.42 metros, pasando por los Punto número 200 de coordenadas planas X= 1131582.72 m.E., Y= 1054341.67 m.N., el Punto número 201 de coordenadas planas X= 1131415.02 m.E., Y= 1054229.56 m.N., hasta encontrar el Punto número 167 de coordenadas planas X= 1131341.99 m.E., Y= 1054180.74 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Merced y el predio del señor Carlos Gonzales.

Del Punto número 167 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia de 372.01 metros, pasando por los puntos número 168 de coordenadas planas X= 1131331.87 m.E., Y= 1054173.98 m.N., el Punto número 169 de coordenadas planas X= 1131302.08 m.E., Y= 1054159.40 m.N., el Punto número 170 de coordenadas planas X= 1131220.11 m.E., Y= 1054123.31 m.N., el Punto número 171 de coordenadas planas X= 1131171.10 m.E., Y= 1054113.30 m.N., el Punto número 172 de coordenadas planas X= 1131121.41 m.E., Y= 1054103.55 m.N., el Punto número 173 de coordenadas planas X= 1131073.78 m.E., Y= 1054081.52 m.N., el Punto número 174 de coordenadas planas X= 1131036.99 m.E., Y= 1054056.60 m.N., hasta encontrar el Punto número 175 de coordenadas planas X= 1130998.73 m.E., Y= 1054046.66 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Gonzales y el predio La Esmeralda.

OESTE: Del Punto número 175 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio La Esmeralda, en una distancia de 54.30 metros, hasta encontrar el Punto número 176 de coordenadas planas X= 1131001.87 m.E., Y= 1054100.87 m.N.

Del Punto número 176 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Esmeralda, en una distancia acumulada de 334.06 metros, pasando por los puntos número 177 de coordenadas planas X= 1131015.94 m.E., Y= 1054146.96 m.N., el Punto número 178 de coordenadas planas X= 1131033.80 m.E., Y= 1054176.67 m.N., el Punto número 179 de coordenadas planas X= 1131052.59 m.E., Y= 1054203.69 m.N., el Punto número 180 de coordenadas planas X= 1131087.43 m.E., Y= 1054244.85 m.N., el Punto número 181 de coordenadas planas X= 1131098.01 m.E., Y= 1054259.71 m.N., el Punto número 182 de coordenadas planas X= 1131117.11 m.E., Y= 1054281.99 m.N., hasta encontrar el Punto número 87 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LA ARBOLEDA CON FMI 103-19492 y ÁREA TOTAL: 5 ha + 2981 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 102, de coordenadas planas X= 1131597.09 m.E., Y= 1054474.87 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Merced-La Tulia y el predio del señor Juan Carlos; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 102 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Juan Carlos, en una distancia acumulada de 164.86 metros, pasando por los puntos número 103 de coordenadas planas X= 1131629.36 m.E., Y= 1054492.16 m.N., el Punto número 104 de coordenadas planas X= 1131664.58 m.E., Y= 1054510.94 m.N., el Punto número 105 de coordenadas planas X= 1131725.25 m.E., Y= 1054549.04 m.N., hasta encontrar el Punto número 106 de coordenadas planas X= 1131737.57 m.E., Y= 1054560.32 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juan Carlos y Carretera existente.

ESTE: Del Punto número 106 se sigue en dirección Sureste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 209.85 metros, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas X= 1131744.27 m.E., Y= 1054559.07 m.N., el Punto número 108 de coordenadas planas X= 1131754.60 m.E., Y= 1054556.34 m.N., el Punto número 109 de coordenadas planas X= 1131765.71 m.E., Y= 1054555.99 m.N., el Punto número 110 de coordenadas planas X= 1131777.61 m.E., Y= 1054557.64 m.N., el Punto número 111 de coordenadas planas X= 1131789.52 m.E., Y= 1054555.31 m.N., el Punto número 112 de coordenadas planas X= 1131802.24 m.E., Y= 1054551.40 m.N., el Punto número 113 de coordenadas planas X= 1131814.17 m.E., Y= 1054545.11 m.N., el Punto número 114 de coordenadas planas X= 1131827.31 m.E., Y= 1054534.46 m.N., el Punto número 115 de coordenadas planas X= 1131838.09 m.E., Y= 1054520.62 m.N., el Punto número 116 de coordenadas planas X= 1131847.37 m.E., Y= 1054503.16 m.N., el Punto número 117 de coordenadas planas X= 1131855.76 m.E., Y= 1054480.04 m.N., el Punto número 118 de coordenadas planas X= 1131860.86 m.E., Y= 1054463.40 m.N., el Punto número 119 de coordenadas planas X= 1131864.63 m.E., Y= 1054449.14 m.N., el Punto número 120 de coordenadas planas X= 1131864.81 m.E., Y= 1054443.56 m.N., hasta encontrar el Punto número 121 de coordenadas planas X= 1131865.25 m.E., Y= 1054429.84 m.N.

Del Punto número 121 se sigue en dirección Suroeste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 83.00 metros, pasando por los puntos número 122 de coordenadas planas X= 1131860.52 m.E., Y= 1054411.16 m.N., el Punto número 123 de coordenadas planas X= 1131853.63 m.E., Y= 1054396.01 m.N., el Punto número 124 de coordenadas planas X= 1131849.69 m.E., Y= 1054380.87 m.N., el Punto número 125 de coordenadas planas X= 1131847.09 m.E., Y= 1054363.43 m.N., hasta encontrar el Punto número 126 de coordenadas planas X= 1131847.11 m.E., Y= 1054349.62 m.N.

Del Punto número 126 se sigue en dirección Sureste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 116.51 metros, pasando por los Punto número 127 de coordenadas planas X= 1131848.98 m.E., Y= 1054334.41 m.N., el Punto número 128 de coordenadas planas X= 1131849.46 m.E., Y= 1054330.54 m.N., el Punto número 129 de coordenadas planas X= 1131849.81 m.E., Y= 1054326.97 m.N., el Punto número 130 de coordenadas planas X= 1131852.00 m.E., Y= 1054322.64 m.N., el Punto número 131 de coordenadas planas X= 1131857.60 m.E., Y= 1054311.29 m.N., el Punto número 132 de coordenadas planas X= 1131866.68 m.E., Y= 1054292.29 m.N., el Punto número 133 de coordenadas planas X= 1131875.75 m.E., Y= 1054277.25 m.N., el Punto número 134 de coordenadas planas X= 1131883.57 m.E., Y= 1054259.21 m.N., hasta encontrar

el Punto número 135 de coordenadas planas X= 1131889.22 m.E., Y= 1054242.22 m.N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera existente y el predio La Merced.

SUR: Del Punto número 135 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Merced, en una distancia acumulada de 287.35 metros, pasando por los puntos número 199 de coordenadas planas X= 1131844.30 m.E., Y= 1054248.21 m.N., el Punto número 198 de coordenadas planas X= 1131810.40 m.E., Y= 1054259.16 m.N., el Punto número 197 de coordenadas planas X= 1131800.36 m.E., Y= 1054262.89 m.N., el Punto número 196 de coordenadas planas X= 1131769.11 m.E., Y= 1054280.01 m.N., el Punto número 195 de coordenadas planas X= 1131742.14 m.E., Y= 1054298.72 m.N., el Punto número 194 de coordenadas planas X= 1131713.79 m.E., Y= 1054321.34 m.N., el Punto número 193 de coordenadas planas X= 1131696.29 m.E., Y= 1054338.05 m.N., el Punto número 192 de coordenadas planas X= 1131680.98 m.E., Y= 1054352.66 m.N., el Punto número 191 de coordenadas planas X= 1131652.46 m.E., Y= 1054388.23 m.N., hasta encontrar el Punto número 190 de coordenadas planas X= 1131652.45 m.E., Y= 1054388.25 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Merced y el predio La Merced-La Tulia.

OESTE: Del Punto número 190 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio La Merced-La Tulia, en una distancia acumulada de 102.80 metros, pasando por el Punto número 189 de coordenadas planas X= 1131652.25 m.E., Y= 1054388.50 m.N., hasta encontrar el Punto número 102 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO LA MERCED FMI 103-6341 y ÁREA TOTAL DE: 29 ha + 9200 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado Punto número 167, de coordenadas planas X= 1131341.99 m.E., Y= 1054180.74 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Gonzales y el predio La Merced-La Tulia; el globo a deslindar.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del Punto número 167 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio La Merced-La Tulia, en una distancia de 373.42 metros, pasando por los puntos número 201 de coordenadas planas X= 1131415.02 m.E., Y= 1054229.56 m.N., el Punto número 200 de coordenadas planas X= 1131582.72 m.E., Y= 1054341.67 m.N., hasta encontrar el Punto número 190 de coordenadas planas X= 1131652.45 m.E., Y= 1054388.25 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Merced-La Tulia y el predio La Arboleda.

ESTE: Del Punto número 190 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio La Arboleda, en una distancia de 287.35 metros, pasando por los puntos número 191 de coordenadas planas X= 1131652.46 m.E., Y= 1054388.23 m.N., el Punto número 192 de coordenadas planas X= 1131680.98 m.E., Y= 1054352.66 m.N., el Punto número 193 de coordenadas planas X= 1131696.29 m.E., Y= 1054338.05 m.N., el Punto número 194 de coordenadas planas X= 1131713.79 m.E., Y= 1054321.34 m.N., el Punto número 195 de coordenadas planas X= 1131742.14 m.E., Y= 1054298.72 m.N., el Punto número 196 de coordenadas planas X= 1131769.11 m.E., Y= 1054280.01 m.N., el Punto número 197 de coordenadas planas X= 1131800.36 m.E., Y= 1054262.89 m.N., el Punto número 198 de coordenadas planas X= 1131810.40 m.E., Y= 1054259.16 m.N., el Punto número 199 de coordenadas planas X= 1131844.30 m.E., Y= 1054248.21 m.N., hasta encontrar el Punto número 135 de coordenadas planas X= 1131889.22 m.E., Y= 1054242.22 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Arboleda y Carretera a Viterbo.

Del Punto número 135 se sigue en dirección Sur, colindando con Carretera a Viterbo, en una distancia de 44.60 metros, hasta encontrar el Punto número 136 de coordenadas planas X= 1131893.04 m.E., Y= 1054197.78 m.N.

Del Punto número 136 se sigue en dirección Sureste, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 20.47 metros, hasta encontrar el Punto número 137 de coordenadas planas X= 1131898.35 m.E., Y= 1054178.01 m.N.

Del Punto número 137 se sigue en dirección Sur, colindando con Carretera existente, en una distancia acumulada de 224.09 metros, pasando por los puntos número 138 de coordenadas planas X= 1131908.65 m.E., Y= 1054160.16 m.N., el Punto número 139 de coordenadas planas X= 1131932.39 m.E., Y= 1054144.92 m.N., el Punto número 140 de coordenadas planas X= 1131947.32 m.E., Y= 1054132.10 m.N., el Punto número 141 de coordenadas planas X= 1131962.18 m.E., Y= 1054117.24 m.N., el Punto número 142 de coordenadas planas X= 1131973.71 m.E., Y= 1054094.69 m.N., el Punto número 143 de coordenadas planas X= 1131988.78 m.E., Y= 1054073.07 m.N., el Punto número 144 de coordenadas planas X= 1131995.91 m.E., Y= 1054065.87 m.N., el Punto número 145 de coordenadas planas X= 1132005.90 m.E., Y= 1054059.35 m.N., hasta encontrar el Punto número 146 de coordenadas planas X= 1132045.42 m.E., Y= 1054013.10 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Carretera existente y Escuela.

Del Punto número 146 se sigue en dirección Suroeste, colindando con Escuela existente, en una distancia de 29.84 metros, hasta encontrar el Punto número 147 de coordenadas planas X= 1132025.43 m.E., Y= 1053990.95 m.N.

Del Punto número 147 se sigue en dirección Sureste, colindando con Escuela existente, en una distancia de 47.22 metros, hasta encontrar el Punto número 148 de coordenadas planas X= 1132065.39 m.E., Y= 1053965.78 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela existente y el predio del señor Carlos Enrique.

SUR: Del Punto número 148 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Enrique, en una distancia acumulada de 204.55 metros, pasando por el Punto número 149 de coordenadas planas X= 1132000.45 m.E., Y= 1053928.70 m.N., hasta encontrar el Punto número 150 de coordenadas planas X= 1131906.76 m.E., Y= 1053838.90 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Enrique y el predio del señor Carlos Gonzales.

Del Punto número 150 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 107.96 metros, pasando por el Punto número 151 de coordenadas planas X= 1131952.17 m.E., Y= 1053781.30 m.N., hasta encontrar el Punto número 152 de coordenadas planas X= 1131969.67 m.E., Y= 1053751.44 m.N.

Del Punto número 152 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 155.86 metros, pasando por el Punto número 153 de coordenadas planas X= 1131908.52 m.E., Y= 1053756.22 m.N., hasta encontrar el Punto número 154 de coordenadas planas X= 1131815.01 m.E., Y= 1053770.07 m.N.

Del Punto número 154 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 219.60 metros, pasando por los Punto número 155 de coordenadas planas X= 1131797.93 m.E., Y= 1053801.62 m.N., el Punto número 156 de coordenadas planas X= 1131723.56 m.E., Y= 1053825.21 m.N., el Punto número 157 de coordenadas planas X= 1131700.35 m.E., Y= 1053846.20 m.N., el Punto número 158 de coordenadas planas X= 1131675.59 m.E., Y= 1053855.77 m.N., hasta encontrar el Punto número 159 de coordenadas planas X= 1131628.13 m.E., Y= 1053862.03 m.N.

Del Punto número 159 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 81.64 metros, hasta encontrar el Punto número 160 de coordenadas planas X= 1131580.41 m.E., Y= 1053795.79 m.N.

Del Punto número 160 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 182.31 metros, hasta encontrar el Punto número 161 de coordenadas planas X= 1131398.44 m.E., Y= 1053806.94 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Carlos Gonzales y el predio del mismo propietario.

OESTE: Del Punto número 161 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia acumulada de 225.37 metros, pasando por los puntos número 162 de coordenadas planas X= 1131343.81 m.E., Y= 1053892.71 m.N., el Punto número 163 de coordenadas planas X= 1131316.45 m.E., Y= 1053935.67 m.N., el Punto número 164 de coordenadas planas X= 1131306.85 m.E., Y= 1053965.80 m.N., hasta encontrar el Punto número 165 de coordenadas planas X= 1131294.35 m.E., Y= 1054004.98 m.N.

Del Punto número 165 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia de 55.99 metros, hasta encontrar el Punto número 166 de coordenadas planas X= 1131344.38 m.E., Y= 1054030.13 m.N.

Del Punto número 166 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Carlos Gonzales, en una distancia de 150.62 metros, hasta encontrar el Punto número 167 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

Parágrafo. La presente ampliación de resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredeite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los descritos en el artículo primero del presente Acuerdo.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En correspondencia con el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto Único 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el territorio que conforma el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica del territorio, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaran dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

Artículo 3º. Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo se ejercerán por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 4º. Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieran entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

Artículo 5º. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Recíprocamente, las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

Artículo 6º. Bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos, así como los ríos, rondas hídricas, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículo 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015.

Artículo 7º. Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva parcialidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993. Por lo tanto, la comunidad se compromete a dar al territorio un manejo ambiental adecuado, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se amplía queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del Decreto Único 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sujetos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.*

Artículo 8º. Incumplimiento de la función social y ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del Decreto Único 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el artículo séptimo y en el artículo tercero, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Artículo 9º. Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el *Diario Oficial* y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo y, contra el mismo, procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único 1071 de 2015.

Parágrafo. En atención a la actual situación de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844 de 26 de mayo 2020, 1462 de 25 de agosto de 2020, 2230 de 27 de noviembre de 2020 y 222 de 25 de febrero de 2021 (que la prorroga hasta el 31 de mayo de 2021), 738 de 26 de mayo de 2021 (que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto) se dará aplicación a lo consagrado por el segundo inciso del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, el cual prevé que la notificación o comunicación de actos administrativos mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, se hará por medios electrónicos.

Artículo 10. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públcos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públcos de Anserma, departamento de Caldas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8., del Decreto Único 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. Proceder con la inscripción del presente acuerdo en los Folios de Matrícula Inmobiliaria números 103-25647, 103-25646, 103-19492, 103-13791, 103-6341, los cuales deberán contener la inscripción del presente Acuerdo, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Totumal, el cual se amplía en virtud del presente instrumento.
2. Proceder con el englobe de los predios de la siguiente manera:

Globo 2: Folios de Matrícula Inmobiliaria 103-25647 y 103-25646, para lo cual deberá proceder con el cierre de las matrículas inmobiliarias de los predios objeto de englobe y consignar los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del nuevo globo de terreno, descritos en el artículo 1º del presente Acuerdo, los cuales serán transcritos en su totalidad plasmando la propiedad colectiva del resguardo indígena Totumal.

Globo 3: Folios de Matrícula Inmobiliaria 103-19492, 103-13791 y 103-6341, para lo cual deberá proceder con el cierre de las matrículas inmobiliarias de los predios objeto de englobe y consignar los datos relativos a la descripción, cabida y linderos del nuevo globo de terreno, descritos en el artículo 1º del presente Acuerdo, los cuales serán transcritos en su totalidad plasmando la propiedad colectiva del resguardo indígena Totumal.

Parágrafo. Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 11. *Título de dominio.* El presente acuerdo, una vez publicado en el *Diario Oficial*, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Anserma, departamento de Caldas, constituye título traslaticio de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único 1071 de 2015.

Artículo 12. *Vigencia.* El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

La Presidente del Consejo Directivo,

Martha Lucía Rodríguez Lozano.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo ANT,

William Gabriel Reina Tous.

(C. F.).

ACUERDO NÚMERO 176 DE 2021

(agosto 20)

por el cual se modifica el Acuerdo número 137 del 26 de octubre de 2020, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena El Medano del pueblo Saliva, con un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural integral, localizado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO:

A. COMPETENCIA

1. Que el artículo 7º de la Constitución Política prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
2. Que así mismo, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 56 transitorio se reconocen distintos derechos para los pueblos indígenas. De igual manera, el artículo 63 superior les confiere a sus territorios el carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable, lo cual supone que constituyen una institución legal, normativa y sociopolítica especial.
3. Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 14 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
4. Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le dio competencia al extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (en adelante Incora) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación reestructuración y saneamiento de los resguardos indígenas.

5. Que el artículo 2.14.7.3.12 del Decreto Único 1071 de 2015 establece que se realizará entrega material, a título gratuito y mediante acta, de los predios y mejoras adquiridos en favor de la o las comunidades representadas por el Cabildo o autoridad tradicional legalmente constituida y reconocida para su administración y distribución equitativa entre todas las familias que la conforman, con arreglo a las normas que la rigen.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único 1071 de 2015, corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante Incoder) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

7. Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la ejecución del plan de atención a las comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

8. Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos Incora e Incoder en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del Incora o al Consejo Directivo del Incoder consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

9. Que el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo (CPACA) (Ley 1437 de 2011) en su inciso primero define que las normas de la primera parte son aplicables a “*todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades*”. (...) “*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.*”

10. Que el artículo 3º del CPACA en su inciso primero consagra que todas “*las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales*”. Conforme a lo anterior y concordante con el numeral 11 de este mismo articulado establece que “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

11. Que concordante con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, establece: “*CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Que el Consejo Directivo de la ANT emitió el Acuerdo 137 del 26 de octubre de 2020 “*Por el cual se amplía el Resguardo Indígena El Médano con un predio denominado Finca Lote número 1, antes denominado Santo Tomás del Fondo de Tierras para la Reforma Rural integral, localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento del Casanare*”, el cual, en el numeral 4º del literal D, que relaciona las CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS estableció:

“*Acorde con la información del Estudio Socioeconómico del año 2020, realizado por la ANT, la comunidad indígena del resguardo El Médano está constituida por 46 familias, representadas en 117 personas de los cuales el 54.80% (97) son hombres y el 45.20% (80) son mujeres.*

Familias	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
No.	No.	%	No.	%	No.	%
46	97	54.80%	80	45.20%	117	100

2. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué el registro del proyecto de Acuerdo 137 de 2020, la cual procedió a inscribir la ampliación del resguardo indígena El Medano de acuerdo con el Oficio ORIPOROC número 0862021EE049 del 4 de mayo de 2021.
3. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos, al momento de realizar la sistematización del censo con el fin de reportarla en el aplicativo del Sistema Nacional de Evaluación de Gestión y Resultados (Sinergia), evidenció un error en la digitalización del número de personas del censo, toda vez que, contrario a lo indicado en el literal D en mención del Acuerdo objeto de la presente modificación, los datos correctos son los siguientes: "Acorde con la información del Estudio Socioeconómico del año 2020, realizado por la ANT, la comunidad indígena del resguardo El Médano está constituida por 46 familias, representadas en 177 personas de las cuales el 54.80% (97) son hombres y el 45.20% (80) son mujeres".
4. Que en Sesión Ordinaria número 47 realizada el 26 de octubre de 2020 el Consejo Directivo aprobó el presente Acuerdo; que una vez evidenciado por parte de la Subdirección de Asuntos Étnicos el error aritmético sobre el número de familias que integran la comunidad, realizó el correspondiente ajuste al estudio socioeconómico, dado que en su momento este documento soportó la expedición del Acuerdo 137 de octubre de 2020.
5. Que, conforme a lo anterior, la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante informe del 8 de junio de 2021 realizó alcance al Capítulo Aspectos Socioeconómicos del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierra, elaborado y actualizado en septiembre de 2020, corrigió el número de familias que integran el Resguardo Indígena El Medano del pueblo Saliva, estableciendo el censo correcto: 46 familias, representadas en 177 personas de las cuales el 54.80% (97) son hombres y el 45.20% (80) son mujeres (Folios 289 y 290).
6. Que mediante Memorando número 20215100165093 de fecha 23 de junio del 2021, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT la viabilidad para la modificación del Acuerdo 137 del 26 de octubre de 2020, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena El Medano.
7. Que mediante Memorando número 20211030185153 del 12 de julio de 2021 la Oficina Jurídica otorga viabilidad jurídica al proyecto de acuerdo que establece la modificación al Acuerdo número 137 del 26 de octubre de 2020, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena El Medano.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT)

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el numeral 4 del literal D "CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS", de la parte considerativa del Acuerdo 137 del 26 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS.

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

Del censo poblacional realizado a la Comunidad Indígena El Médano

4. Acorde con la información del Estudio Socioeconómico del año 2020, realizado por la ANT, la comunidad Indígena del resguardo El Médano está constituida por 46 familias, representadas en 177 personas de las cuales el 54.80% (97) son hombres y el 45.20% (80) son mujeres.

Familias	Hombres	%	Mujeres	%	Total	%
No.	No.	%	No.	%	No.	%
46	97	54.80%	80	45.20%	177	100

Artículo 2º. Las demás disposiciones del Acuerdo número 137 del 26 de octubre de 2020 continúan vigentes y no sufren modificación alguna, por lo cual el presente acuerdo no surte efectos registrales.

Artículo 3º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

La Presidente del Consejo Directivo,

Martha Lucía Rodríguez Lozano.

El Secretario Técnico del Consejo Directivo ANT,

William Gabriel Reina Tous.

(C. F.)

Unidad Administrativa Especial de Pensiones

EDICTOS

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

HACE SABER:

Que la señora Myriam Martínez Turmeque quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 41379880 pensionada de la Fundación San Juan de Dios, falleció el día 25 de mayo de 2020, y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó el señor Luis Fernando Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía número 361956, en calidad de cónyuge supérstite.

Que se avisa a las personas que tengan igual o mejor derecho, para que lo manifiesten mediante escrito radicado en la oficina de orientación al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 # 51-53 Torre de Beneficencia Piso 5º de la ciudad de Bogotá, D. C., o a la dirección electrónica pensiones@cundinamarca.gov.co dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector Técnico,

David Arturo Pardo Fierro,

Unidad Administrativa Especial de Pensiones.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1538454. 24-VIII-2021. Valor \$61.700.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior
"Mariano Ospina Pérez"

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0911 DE 2021

(agosto 20)

por la cual se delega la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones en materia contractual.

El Presidente del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" (Icetex), en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el literal a) del artículo 6º del Decreto-ley 3155 de 1968, el artículo 2º del Decreto número 380 de 2007, los numerales 6, 15, 21, 25 y 26 del artículo 23 del Acuerdo número 0013 de 2007 y en armonía con el Decreto número 1570 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que conforme a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades y así mismo precisa que "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que el artículo 7º de la Ley 489 de 1998, dispone que el Gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones de modo tal que, sin perjuicio del necesario control administrativo, los servidores públicos de las entidades descentralizadas posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación entre otros.

Que el artículo 37 del Decreto-ley 2150 de 1995 faculta a los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la competencia para la celebración de contratos, sin consideración a su naturaleza o cuantía, en los servidores públicos que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes.

Que, en consonancia con las anteriores normas, los artículos 9º y 10 de la Ley 489 de 1998 disponen que las autoridades administrativas, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la misma Ley 489 de 1998.

Que en virtud del artículo 10 de la citada ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en el acto de delegación, la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998, señala que en lo que refiere a la contratación, el acto de la firma expresamente delegada no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal.

Que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política Colombiana en sus artículos 196 inciso 4, 209, 211 y 305 numeral 3, en ocasiones de manera general, y en otras de forma específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un funcionario que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

Que el Consejo de Estado define la delegación como uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Decreto número 380 de 2007, estableció la estructura del Icetex y determinó las funciones de sus dependencias.

Que en los Estatutos de la Entidad, según lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 23 del Acuerdo número 013 del 21 de febrero de 2007, se establece que el Presidente del Icetex está facultado para delegar las funciones de su competencia.

Que mediante el Acuerdo número 28 del 29 de junio de 2021, se adoptó el nuevo Manual de Contratación y las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

Que el Manual de Contratación frente a la delegación de la actividad contractual, dispone:

“7. Delegación de la actividad contractual del Icetex

7.1. Competencia general u ordinaria para celebrar contratos

El Presidente, en su calidad de representante legal del Icetex, podrá delegar el ejercicio de competencias pre contractuales, contractuales, pos contractuales y de representación, sin límite de cuantía, conforme a lo establecido en este numeral.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de reasumir, total o parcialmente, de manera general o particular, una o varias de las funciones delegadas, cuando quiera que dicha medida se estime necesaria y conveniente para los fines del servicio público.

7.2. Delegación.

De conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 23 de los Estatutos del Icetex, el Presidente podrá delegar mediante acto administrativo la celebración de contratos en funcionarios de nivel directivo o asesor.

Se tendrá en cuenta:

7.2.1. *Las delegaciones comprenden, además de la celebración de los contratos, el desarrollo de las actividades que sean necesarias para ordenar y dirigir los trámites de las modalidades de selección de contratistas, expedir los documentos requeridos para el efecto, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Icetex.*

7.2.2. *Se observará lo señalado en el artículo 844 del Código de Comercio, cuando a ello haya lugar”.*

Que por su parte, las Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos, frente a la delegación, señalan:

“5. Disposiciones finales

(...)

5.1. *Disposiciones para la aplicación del presente instrumento*

(...)

5.1.6. *Responsabilidades y delegación.*

(...)

c) *Sobre la delegación.*

El Presidente podrá delegar la competencia para la celebración de los Acuerdos señalados en el presente instrumento, radicándola en el servidor de más alto nivel de la correspondiente área o dependencia de la entidad que efectúe la correspondiente gestión.

Cuando quiera que, por la magnitud de la gestión, se estime conveniente adelantar un solo trámite en que se vean involucradas varias áreas, el Presidente podrá designar un solo delegado.

En cualquier evento, se podrá tener en cuenta lo aludido en el artículo 844 del Código de Comercio, cuando a ello haya lugar”.

Que de acuerdo con el documento Conpes 3816 de 2014, la política de Mejora Normativa tiene como objetivo promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica; resultando eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples en su aplicación. En este sentido, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez (Icetex) se compromete a promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico atinente a la Entidad.

Que, en virtud del anterior cambio regulatorio, se hace necesario adecuar las disposiciones en materia de delegaciones en lo que corresponde a la suscripción de contratos, convenios, acuerdos estratégicos y demás instrumentos jurídicos negociales necesarios para la operación del Instituto y su correspondiente ordenación de gasto.

Que conforme con el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el literal i) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, y el numeral 2.3.1. del Anexo 2 de la Resolución número 1519 de 2020 del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente resolución fue publicada para información y comentarios de la ciudadanía en el micrositio web dispuesto por la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles entre el 6 y 13 de julio de 2021.

Que resultado de la publicación para comentarios, en cumplimiento del ejercicio de participación ciudadana, no se recibieron observaciones al proyecto de la resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Delegación en la Secretaría General.* Delegar en el Secretario General la facultad para celebrar todo tipo de contratos o convenios regulados por el Manual de Contratación del Icetex en cualquier categoría de bienes, obras o servicios, excepto los de responsabilidad de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y de la Oficina Comercial y de Mercadeo, señalados en el artículo 2º de esta resolución, así como los de competencia reservada del Presidente del Icetex señalados en el artículo 5º de este mismo acto.

Parágrafo. Esta delegación comprende los contratos o convenios hasta por la cuantía de diez mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (10.000 smlmv) e incluye el desarrollo de las actividades que sean necesarias para dirigir los trámites de las modalidades de selección de contratistas, expedir los documentos requeridos para el efecto, comprometer recursos y ordenar el gasto en representación del Icetex, así como suscribir las modificaciones, terminación, liquidación y cualquier acto contractual de competencia del Presidente de Icetex derivado de los mismos, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

Artículo 2. Delegación específica. Delegar en el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología y el Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, la facultad para celebrar todo tipo de contratos regulados por el Manual de Contratación del Icetex en cualquier categoría de bienes, obras o servicios relacionados con las funciones, asuntos a su cargo o de competencia exclusiva de sus respectivas áreas y dependencias.

Parágrafo 1º. Esta delegación comprende todos los contratos sin consideración a su cuantía e incluye el desarrollo de las actividades que sean necesarias para dirigir los trámites de las modalidades de selección de contratistas, expedir los documentos requeridos para el efecto, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Icetex, así como suscribir las modificaciones, terminación, liquidación y cualquier acto contractual de competencia del Presidente de Icetex derivado de los mismos, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo 2º. En caso de que la contratación involucre a dos o más delegatarios contractuales, no aplicarán las delegaciones aquí establecidas. Para tal efecto, la facultad para celebrar el contrato y ordenar el gasto será competencia del Secretario General.

Parágrafo 3º. Esta delegación no comprende las contrataciones de prestación de servicios profesionales, servicios personales o servicios de apoyo a la gestión de la entidad, con personas naturales o jurídicas que requieran estas áreas, cuya celebración y ordenación del gasto estará en cabeza del Secretario General.

Artículo 3º. *Delegación para los Acuerdos Estratégicos.* Delegar en el Vicepresidente de Fondos en Administración, el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, el Vicepresidente Financiero, Vicepresidente de Crédito y Cobranza, el Secretario General, el Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, el Jefe de la Oficina de Riesgos, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad para suscribir, sin consideración a su cuantía, los instrumentos, contratos o convenios que se requieran para celebrar los Acuerdos Estratégicos de que trata el documento de Políticas de Celebración y Ejecución de Acuerdos Estratégicos del Icetex y que correspondan a su gestión y competencia o de los cuales sea responsable del proyecto de inversión respectivo.

Parágrafo. La delegación descrita en el presente artículo, además de la celebración del acuerdo, se extiende a los acuerdos adicionales, modificatorios, transaccionales, actas, terminación, liquidación y cualquier instrumento de acuerdos de voluntades que se requieran en la ejecución o para la terminación o liquidación de un Acuerdo Estratégico. Así como, el desarrollo de las actividades para dirigir los trámites necesarios, expedir los

documentos requeridos para el efecto, comprometer recursos y ordenar el gasto a nombre del Icetex si a ello hay lugar, de conformidad con las normas vigentes aplicables.

Artículo 4º. Delegación para los Acuerdos Estratégicos en caso de varios delegatarios. En el caso de que se adelante un trámite en el que se vean involucradas varias áreas, o que existan dos o más delegatarios competentes para adelantar el trámite señalado en el anterior artículo, la delegación recaerá en el responsable del proyecto si hay lugar a erogación de recursos de inversión del presupuesto de Icetex o en su defecto se aplicarán las siguientes reglas en estricto orden:

- A. Si en el Acuerdo Estratégico se ven involucrados dos o más Vicepresidentes o el Secretario General se seguirá el siguiente orden de precedencia, para determinar el delegatario competente:
 1. El Vicepresidente de Crédito y Cobranza;
 2. El Vicepresidente de Fondos Administración;
 3. El Vicepresidente Financiero;
 4. El Vicepresidente de Operaciones y Tecnología; y, por último,
 5. El Secretario General.
- B. Si en el Acuerdo Estratégico se ven involucrados Jefes de Oficina, Jefes de Oficina Asesora y/o un Vicepresidente o el Secretario General el competente será el Vicepresidente o el Secretario General, de acuerdo con las reglas señaladas en el anterior literal.
- C. Si en el Acuerdo Estratégico se ven involucrados dos o más Jefes de Oficina se seguirá el siguiente orden de precedencia para determinar el delegatario competente:
 1. El Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo;
 2. El Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales; y, por último,
 3. El Jefe de la Oficina de Riesgos.
- D. Si en el Acuerdo Estratégico se ven involucrados un Jefe de Oficina y Jefes de Oficina Asesora, el competente será el Jefe de Oficina.
- E. Si en el Acuerdo Estratégico se ven involucrados dos o más Jefes de Oficina Asesora se seguirá el siguiente orden de precedencia:
 1. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación;
 2. El Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones; y, por último,
 3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Parágrafo. En todo caso, el Comité Estratégico podrá definir el delegatario competente teniendo en cuenta las finalidades del Acuerdo Estratégico, entre los jefes de las dependencias señaladas en el presente artículo.

Artículo 5º. Competencia contractual remanente. Sin perjuicio de la facultad de reasumir las competencias delegadas a través de la presente resolución, el Presidente del Icetex mantendrá como competencia remanente las siguientes relaciones jurídico-negocias:

1. Contrataciones por apremio inminente;
2. Contratos de concesión; y,
3. Contratos que conlleven la tradición o el gravamen de bienes inmuebles.

Artículo 6º. Control de la delegación. En virtud de la obligación de control que le asiste al delegante sobre las actividades delegadas, se establece como mecanismo de control la presentación por parte de los delegatarios de un informe trimestral que dé cuenta de las actividades realizadas en uso de la delegación.

Artículo 7º. Alcance de las delegaciones. Las delegaciones acá conferidas no se extenderán a aquellas delegaciones expresas que han sido otorgadas por parte de la Junta Directiva al Presidente.

Artículo 8º. Comunicaciones. La presente resolución deberá ser comunicada a través de la Secretaría General del Icetex a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina Comercial y de Mercadeo, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina Asesora Jurídica y Oficina de Control Interno.

Artículo 9º. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica y deroga los actos administrativos que le sean contrarios, en especial el numeral 16 del artículo 1º, los numerales 10 y 13 del artículo 2º, el numeral 1 de los artículos 3º y 5º, los numerales 1, 6 del artículo 6º, los numerales 2 y 3 del artículo 7º, los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 8º, el numeral 14 del artículo 9º, los numerales 2, 3 y 4 del artículo 10, el numeral 2 del artículo 11 y los artículos 12 y 13 de la Resolución número 0662 de 2018; los numerales 9 y 10 del artículo 2º de la Resolución número 0454 de 2019; y, los numerales 6 y 8 del artículo 6º y el numeral 5 del artículo 8º de la Resolución número 0791 de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2021.

El Presidente,

Manuel Esteban Acevedo Jaramillo.

(C. F.).



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

www.imprenta.gov.co

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1149 DE 2021

(agosto 19)

por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito.

La Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por los numerales 2, 20 y 22 del artículo 10 del Decreto número 846 de 2021 y el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que “*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).*

Que el artículo 3º del Decreto número 846 de 2021 señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tiene como objetivo “*(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial*”.

Que el artículo 4º del mismo decreto señala como funciones del Instituto “*1. Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (...) 6. Expedir las normas que deberán seguir los gestores catastrales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.*

Que el artículo 10 del Decreto número 846 de 2021 determina que son funciones de la Dirección General “*2. Adelantar la gestión necesaria que permita al Instituto ejercer como autoridad geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. (...) 20. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos. (...) 22. Suscribir, en su carácter de representante legal, los actos y contratos que interesen al Instituto.*

Que mediante Resolución número 070 de 2011 se reglamentó técnicamente la formación catastral, la actualización de la formación catastral y la conservación catastral, con el fin de obtener el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, *por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispone que “*La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados*”.

Que el mismo artículo menciona que “*el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral (...).*

Que el Decreto número 148 de 2020 reglamentó parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y modificó parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, estableciendo un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplir las finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios del servicio.

Que el artículo 1º del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1170 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística*, definiendo el Catastro con enfoque multipropósito como “*aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e*

interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.

Que el mismo artículo define la gestión catastral como “*un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio*”.

Que, en el mismo sentido, indica que el Catastro es el “*inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos*”.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto número 148 de 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral y tendrá la competencia como autoridad reguladora.

Que según el artículo 2.2.2.1.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto número 148 de 2020, son principios de la gestión catastral, además de los principios de la función administrativa, la calidad, eficiencia, progresividad, libre competencia, seguridad jurídica, apertura tecnológica, integralidad, participación ciudadana, sostenibilidad, publicidad y uso de la información.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 prevé que, para garantizar el adecuado cumplimiento de los estándares de rigor y pertinencia de la gestión catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), convocará una instancia técnica asesora que asegure la idoneidad de la regulación técnica bajo su responsabilidad.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.1.7. del Decreto número 148 de 2020, el IGAC presentó mediante correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2021, propuesta de regulación de la gestión catastral, por medio de la cual se actualiza y unifica la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral y se dictan otras disposiciones.

Que el Comité Técnico Asesor en sesión del 10 de junio de 2021, atendiendo su función establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.1.8., del Decreto número 148 de 2020 emitió concepto favorable a la iniciativa presentada, sugiriendo la realización de algunos ajustes. En sesión del 6 de julio de 2021 el Comité Técnico Asesor aprobó la iniciativa propuesta.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución aprobado por el Comité Técnico Asesor fue publicado en El Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), administrado por el Departamento Nacional de Planeación, y en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 9 al 30 de julio de 2021 para comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés.

Que teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa, la prestación de los servicios públicos y las normas expedidas en materia de catastro, se hace necesaria la actualización y unificación de las disposiciones sobre los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral dentro del territorio nacional, con el fin de establecer y adoptar un marco normativo que garantice el enfoque multipropósito dentro del catastro, la actuación coordinada de las entidades administrativas y los principios de la gestión catastral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

PROCESOS CATASTRALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto actualizar las disposiciones sobre los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral dentro del territorio nacional, con el fin de establecer y adoptar un marco normativo que garantice el desarrollo correcto de la gestión catastral con enfoque multipropósito.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. Estas disposiciones deberán ser acatadas en el desarrollo de los procesos catastrales, por todos los gestores con las excepciones contempladas en la Ley aplicables a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), operadores y usuarios del servicio público catastral y tenida en cuenta por la Superintendencia de Notariado y Registro en el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Artículo 3º. Objetivos de la gestión catastral. Son objetivos generales de la gestión catastral, los siguientes:

1. Servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas del territorio.

2. Brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.
3. Garantizar la cobertura del servicio catastral y una prestación eficiente del mismo, de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, propendiendo por la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país.

Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta Resolución, se atenderán las siguientes definiciones:

Áreas homogéneas de tierras. Son espacios de la superficie terrestre que presentan características y/o cualidades similares en cuanto a las condiciones del clima, relieve, material litológico o depósitos superficiales y de suelos, que expresan la capacidad productiva de las tierras, la cual se indica mediante un valor numérico denominado Valor Potencial (VP).

Código Homologado – CH. Es un código único para identificar los predios en los sistemas de información catastral cuya estructura es idéntica a la definida para el NUPRE. El CH no implicará la supresión de la numeración catastral asociada al número predial.

Destino: Corresponde a la actividad económica predominante de explotación de un predio en su conjunto, terreno y construcción.

Jurisdicción del Gestor Catastral: Es el área geográfica sobre la cual el gestor catastral tiene competencia para adelantar los procesos de la gestión catastral.

Terreno: En el ámbito catastral es la porción de tierra con una extensión geográfica definida ocupada por un predio.

Territorio colectivo. En el ámbito de la gestión catastral se considera como una figura legal mediante la cual se reconoce la titularidad de propiedad colectiva a una comunidad étnica, la cual goza de las garantías de la propiedad privada. En los casos que la autoridad competente ha reconocido el territorio colectivo y ha otorgado titularidad, obligatoriamente debe reconocerse tal condición. Existen diversos tipos de territorios colectivos entre los cuales se encuentran los Resguardos Indígenas, Tierras de Comunidades Negras y Zonas de Reserva Campesina, entre otros.

Tipología constructiva: Es la clasificación o categorización de las características para cuales fueron creadas las construcciones y/o edificaciones, que comprende la estructura, acabados, altura y los muros, vetustez, entre otros.

Uso de las construcciones y/o edificaciones: Es la actividad que se desarrolla en la construcción y/o edificación.

Unidad de construcción: Es una construcción o edificación que tiene un mismo uso, tipología y piso de ubicación, en consecuencia, una misma calificación.

Zonas homogéneas físicas. Son espacios geográficos con características similares en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones y/o edificaciones, áreas homogéneas de tierra, disponibilidad de aguas superficiales permanentes u otras variables que permitan diferenciar estas áreas de las adyacentes.

Zonas homogéneas geoeconómicas. Son los espacios geográficos determinados a partir de Zonas Homogéneas Físicas con valores unitarios similares en cuanto a su precio, según las condiciones del mercado inmobiliario.

CAPÍTULO II

Proceso de formación, actualización, conservación y difusión catastral

Artículo 5º. Iniciación de la formación y/o actualización. El proceso de formación y/o actualización comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso en las zonas a formar o actualizar. Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 6º. Socialización de la formación y/o actualización. Los detalles de las actividades realizadas en el marco del proceso de formación y/o actualización catastral, serán socializadas por el gestor catastral a través de mecanismos de interlocución de acuerdo con las características del territorio.

Al inicio del proceso será socializado al gobierno local, gobierno de comunidades étnicas, líderes comunitarios y comunidad en general. Durante la identificación predial, el gestor catastral informará a propietarios, poseedores y ocupantes sobre el alcance de la gestión catastral, al tiempo que atenderá las inquietudes que se generen por parte de estos actores.

Artículo 7º. Aprobación de valores comerciales. Los valores comerciales de los predios objeto del proceso de formación y/o actualización catastral, deben ser determinados de manera puntual o masiva conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.3. del Decreto número 148 de 2020, o aquella norma que lo modifique, adicione o derogue y serán aprobados por el gestor catastral mediante acto administrativo en el cual adicionalmente se indicará el porcentaje sobre el valor comercial adoptado por la administración municipal para la determinación del avalúo catastral. Este acto administrativo es de carácter general, y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 8º. Determinación de los avalúos catastrales. El gestor catastral debe mantener la interlocución con las administraciones municipales, de manera que máximamente

el 30 de noviembre de cada año, dichas administraciones tengan las proyecciones que les permitan definir el porcentaje del valor catastral respecto al valor comercial de los predios, de acuerdo como lo establecido en la Ley 1450 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, y tomar oportunamente las medidas en materia tributaria. De no ser adoptado dicho porcentaje por parte de la administración municipal, el gestor catastral aplicará el porcentaje mínimo permitido en la mencionada ley.

Artículo 9º. Clausura de la formación y/o actualización. El proceso de formación y/o actualización termina con la expedición de la resolución por medio de la cual el gestor catastral, a partir de la fecha de dicha providencia, ordena la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados y/o la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido actualizados, y determina que la vigencia fiscal de los avalúos resultantes es el 1º de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados, según lo determina el artículo 8º de la Ley 14 de 1983. Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue y contra el mismo no procede recurso alguno.

La realización de las labores del proceso de formación o actualización catastral no interrumpe las actividades de la conservación catastral.

Finalizado el proceso de formación y/o actualización, el gestor catastral debe garantizar que la base de datos y documentos anexos queden cargados en el sistema de gestión catastral para el inicio del proceso de conservación en la vigencia correspondiente.

Artículo 10. Proceso de difusión en la formación y actualización catastral. Los gestores catastrales comunicarán el resultado de los procesos de formación o actualización, a través de mecanismos de difusión de acuerdo con las condiciones del territorio, tales como: cartas informativas, cuñas radiales, reuniones con la comunidad, medios virtuales, entre otros.

Artículo 11. Estrategias de mantenimiento. Una vez finalizado el proceso de actualización o formación catastral, el gestor catastral deberá implementar estrategias que permitan el mantenimiento permanente del catastro a través del proceso de conservación, incorporando las variaciones puntuales o masivas de las características físicas, jurídicas, o económicas de los predios en el sistema de información catastral.

Artículo 12. Avalúo catastral en la conservación catastral. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1º) de enero de cada año.

Parágrafo 1º. En aquellos territorios en donde no se haya realizado el proceso de formación catastral, los gestores catastrales mediante acto administrativo motivado determinarán los avalúos catastrales teniendo en cuenta, entre otras fuentes de información, las pruebas presentadas por el propietario, poseedor u ocupante. En todo caso los valores catastrales asignados no podrán ser inferiores al 60% del valor comercial de estos. En ningún caso, los avalúos catastrales podrán ser tenidos en cuenta en los procesos de adquisición predial a menos que el tenedor o propietario así lo autorice.

Artículo 13. Seguridad de la información catastral. Los gestores catastrales deberán administrar, mantener y garantizar la seguridad de la información catastral de su competencia, la cual se debe reportar al Sistema Nacional de Información Catastral (SINIC) o el que haga sus veces, adoptando los mecanismos que para el efecto determine la máxima autoridad catastral.

CAPÍTULO III

Mutaciones catastrales

Artículo 14. Mutación catastral. Son los cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio, una vez han sido formados.

Artículo 15. Clasificación de las mutaciones catastrales. Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:

- a) **Mutaciones de primera clase:** Las que ocurran respecto del cambio de propietario, poseedor u ocupante y no afecta el avalúo catastral.

Cuando la actualización del propietario en la base catastral sea realizada mediante el mecanismo de interoperabilidad entre las bases de datos de registro y catastro, no se requerirá la expedición de actos administrativos por parte del gestor catastral. En todo caso, este último debe garantizar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastrales.

- b) **Mutaciones de segunda clase:** Las que ocurran en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado.

Las mutaciones de segunda se aplican cuando se modifiquen variables asociadas al predio diferentes a las contempladas en la mutación de primera tales como identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

- c) **Mutaciones de tercera clase:** Las que ocurran en los predios por nuevas construcciones o edificaciones, demoliciones, y modificación de las condiciones y características constructivas y en general variables asociadas a la construcción.

También, los cambios que se presenten respecto del uso de la construcción y destino económico del predio.

- d) **Mutaciones de cuarta clase:** Las que ocurran por el reajuste de los avalúos catastrales de los predios, ya sea por reajuste anual determinado por el artículo 6º de la Ley 14 de 1983 y en concordancia con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 242 de 1995, el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, por el resultado de una revisión de avalúo, así como las autoestimaciones del avalúo catastral.
- e) **Mutaciones de quinta clase:** Las que ocurran como consecuencia de la inscripción de predios, posesiones u ocupaciones no inscritas previamente en la base de datos catastral.

Parágrafo. Las mutaciones determinadas por cambios físicos, pueden llegar a modificar el avalúo catastral.

Artículo 16. Término para la ejecución de las mutaciones. La decisión sobre las mutaciones de que trata el artículo anterior, su trámite, plazos y condiciones se regirán por lo dispuesto en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, salvo en los casos en los cuales se requiera realizar actividades de campo o que comprometa información de terceros, caso en el cual se duplicará el término señalado en la ley.

En el evento de que la solicitud de mutación esté incompleta se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Es responsabilidad del gestor catastral informar a los usuarios los requisitos y mecanismos para la solicitud y atención de los trámites.

Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución conjunta SNR número 11344 IGAC número 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 18. Complementación de la información catastral. La información que sea útil para garantizar la integridad de la base de datos catastrales, diferente a las mutaciones antes señaladas tales como dirección, estrato, entre otros, se incorporará mediante acto administrativo de trámite en la fecha de este y no requiere notificación ni publicación.

El Modelo de Aplicación de Levantamiento Catastral LADM_COL define la semántica y estructura de datos mínima requerida para la gestión catastral con enfoque multipropósito, los datos adicionales son discrecionales de cada gestor catastral.

Artículo 19. Cancelación de inscripciones catastrales. Cuando a petición de parte o por orden legal, judicial o administrativa se deba cancelar o cambiar un predio de una entidad territorial a otra, se cancelará el predio en la base de datos respectiva y simultáneamente se inscribe en la base de datos catastral correspondiente, conservando la trazabilidad con el número predial anterior.

El cambio se inscribe catastralmente por acto administrativo en cumplimiento de la orden, el cual se comunica. La fecha de la inscripción catastral será la determinada en la respectiva orden, en caso de no contar con la misma, será la fecha en la que se puso en conocimiento de la orden al respectivo gestor catastral.

Artículo 20. Cancelación de inscripciones catastrales por causas naturales o fuerza mayor. Cuando por causas naturales o fuerza mayor desaparezca el predio en su totalidad, de oficio o a petición de parte, el gestor catastral, sustentado en los documentos que evidencien la situación, podrá determinar la cancelación. La cancelación de la inscripción catastral de un predio interrelacionado o que ya tenga asignado el NUPRE, debe comunicarse a la Superintendencia de Notariado y Registro.

En caso de desaparición parcial, el gestor catastral aplicará la mutación que corresponda.

CAPÍTULO IV

Inscripción catastral

Artículo 21. Inscripción catastral de las mutaciones de primera clase. La fecha que se inscribirá para las mutaciones de primera clase será la fecha en la que se modifique la base de datos catastral.

Artículo 22. Inscripción catastral de las mutaciones de segunda clase. La fecha que se inscribirá para las mutaciones de segunda clase, será la de la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la escritura pública para el caso de predios inscritos en la base registral o la del acto administrativo que sustenta el cambio en identificadores prediales, tipo de suelo urbano o rural, servidumbres, entre otras.

En el caso de posesiones u ocupaciones será la fecha de verificación técnica que evidencia el cambio en los linderos, la cual debe quedar consignada en la parte motiva del acto administrativo. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

Artículo 23. Inscripción catastral de las mutaciones de tercera clase. La fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción.

Artículo 24. Inscripción catastral de las mutaciones de cuarta clase. La fecha que se inscribirá para las mutaciones de cuarta clase será, en el caso de auto estimaciones y reajuste definido por el Gobierno nacional o por los catastros descentralizados, el 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia inmediatamente siguiente a la fecha de la inscripción.

Para el caso de los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, será la fecha del acto administrativo correspondiente y tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

Artículo 25. Inscripción catastral de las mutaciones de quinta clase. La inscripción en el catastro de las mutaciones de quinta clase será a partir de la fecha de la escritura, sentencia u acto administrativo, o en su defecto, desde la fecha en que el solicitante acredite ser propietario, poseedor u ocupante.

Cuando las mutaciones de quinta clase se refieran a predios omitidos en la última formación o actualización, la inscripción catastral corresponderá a la fecha fijada para esa formación o actualización.

Artículo 26. Inscripción de más de una mutación. Cuando en un predio concurra más de una mutación, el gestor catastral debe expedir un único acto administrativo en el que señale la fecha de la inscripción catastral de cada una de las mutaciones que lo componen, con sus correspondientes vigencias fiscales y el avalúo para cada una de las mismas, en orden cronológico de acuerdo con las reglas de cada mutación.

Artículo 27. Inscripción catastral de las rectificaciones. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error. La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo.

Artículo 28. Inscripción de las modificaciones por actos administrativos. Las decisiones contenidas en los actos administrativos expedidos por Entidades Territoriales que modifiquen el ordenamiento de su territorio e incidan en el valor catastral, tendrán vigencia fiscal a partir del primero (1º) de enero del año inmediatamente siguiente a la expedición del acto administrativo que así lo reconozca.

Artículo 29. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Artículo 30. Vigencia catastral. La vigencia catastral se aplicará conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.29 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto número 148 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 31. Vigencia fiscal de los avalúos catastrales. La vigencia fiscal del avalúo catastral se aplicará conforme a lo establecido en la Ley 14 de 1983 y el artículo 2.2.2.2.28 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto número 148 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 32. Reajuste anual de los avalúos catastrales. Los gestores catastrales reajustarán los avalúos catastrales anualmente a partir del 1º de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 14 de 1983 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Los catastros descentralizados reajustarán los avalúos catastrales, de conformidad con lo ordenado en el artículo 190 de la Ley 1607 de 2012 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

El reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo haya sido formado o actualizado catastralmente para la vigencia objeto del reajuste.

TÍTULO II

AVALÚO CATASTRAL

CAPÍTULO I

Revisión del avalúo catastral

Artículo 33. Revisión del avalúo. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro.

La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos,

valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio.

El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 34. Forma de la petición de revisión. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito ante el gestor catastral, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario.

En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.

Artículo 35. Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.

CAPÍTULO II

Autoestimación del avalúo catastral.

Artículo 36. Autoestimación del avalúo catastral. Es el derecho que tiene el propietario, poseedor u ocupante de predios de presentar antes del 30 de junio de cada año ante el gestor catastral, la autoestimación del avalúo catastral. En los municipios donde no hubiere oficina de catastro o donde el gestor no tenga presencia, su presentación se hará ante la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en el respectivo municipio o a través de los canales virtuales dispuestos por cada gestor.

Dicha autoestimación no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente y se incorporará al catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si el gestor catastral la encuentra justificada mediante las pruebas que aporte de las mutaciones físicas, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario.

La autoestimación aquí definida se refiere a las disposiciones contenidas en la Ley 14 de 1983.

Artículo 37. Requisitos para la presentación de la solicitud. Los propietarios, poseedores u ocupantes presentarán su autoestimación y suministrarán la siguiente información: nombre e identificación del solicitante, ubicación y dirección del predio o nombre si es rural, número predial, matrícula inmobiliaria (en caso de propiedad), área del terreno, área de construcción y autoestimación del avalúo total del predio, discriminando las condiciones especiales del terreno y construcciones, exceptuando los inmuebles sometidos a propiedad horizontal.

Artículo 38. Trámite de la autoestimación del avalúo catastral. Las estimaciones del avalúo catastral deben presentarse por escrito junto con los documentos que soporten la solicitud.

En el evento de que la solicitud de autoestimación del avalúo catastral esté incompleta se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Las pruebas se pueden aportar hasta antes de que se profiera la decisión que resuelve sobre la aceptación o no de la autoestimación del avalúo catastral. Contra el acto que decreta pruebas no proceden recursos. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó.

El trámite de los recursos en la vía administrativa y de las pruebas en ellos, si hubiese lugar, se regirán por lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

En los casos en que se deban realizar mutaciones en el aspecto físico y/o jurídico, estas se resolverán de oficio o a petición de parte, antes de tramitar la autoestimación del avalúo. Para este efecto se suspenderá el plazo para resolver sobre la autoestimación del avalúo catastral.

Artículo 39. Pruebas para la autoestimación. La declaración de la autoestimación deberá acompañarse de las pruebas relacionadas en la normatividad vigente y que las fundamenten, por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario.

En las declaraciones de autoestimación del avalúo, el propietario, poseedor u ocupante podrán presentar documentos tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio.

Los cambios físicos podrán comprobarse por medio de escritura pública que indique la agregación o segregación de áreas, por contratos, o certificados del alcalde municipal sobre nuevas construcciones, demoliciones o deterioros, entre otros.

La valorización y los cambios de uso se podrán demostrar mediante certificaciones de la Autoridad Municipal correspondiente, mientras que, los soportes asociados al mercado inmobiliario, deben guardar coherencia con la dinámica inmobiliaria de la zona donde se ubica el predio.

Artículo 40. Término para la decisión. Los gestores catastrales, a partir de la fecha de recibo de la autoestimación del avalúo, deberán pronunciarse dentro de la vigencia de presentación de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, de tal manera que la decisión tenga efectos a partir del primero de enero de la vigencia inmediatamente siguiente. Aceptada la autoestimación del avalúo esta se tendrá como avalúo catastral.

En el evento de que la solicitud de autoestimación esté incompleta se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Es responsabilidad del gestor catastral informar a los usuarios los requisitos y mecanismos para la solicitud y atención de los trámites.

Artículo 41. Remisión de la autoestimación por la Secretaría de Hacienda del respectivo municipio o quien haga sus veces. Las Secretarías de Hacienda o quien haga sus veces y que reciban de los propietarios, poseedores u ocupantes la declaración de la autoestimación del avalúo, deberán enviarla debidamente radicada y fechada al gestor catastral correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, a través de los canales presenciales o virtuales dispuestos por cada gestor.

Artículo 42. Permanencia de la autoestimación. El avalúo catastral de la autoestimación aceptada permanecerá en el catastro, salvo que se presenten alguna de las siguientes circunstancias.

- a) Cuando el avalúo catastral resultante de un proceso de actualización catastral sea mayor que el proveniente de la autoestimación, se tendrá en cuenta el avalúo de la actualización.
- b) Cuando se presenten mutaciones de segunda y tercera clase, se aplicarán los valores unitarios definidos por la última actualización o la formación catastral.
- c) Cuando se acepte una nueva autoestimación de avalúo por parte del interesado, en la cual el nuevo valor estimado sea mayor al vigente.

Una vez inscrito el avalúo de la autoestimación como avalúo catastral, será objeto del incremento anual definido en la ley.

Artículo 43. Aproximación del avalúo. El valor que inicialmente se liquide como avalúo de un predio deberá aproximarse por exceso o defecto, al mil más cercano. Los valores menores o iguales a 499 se aproximarán por defecto y los mayores o iguales a 500 se aproximarán por exceso.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL

Artículo 44. Metodología para la actualización catastral. El gestor catastral podrá utilizar métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos para la identificación predial de la información física, jurídica y económica, siempre y cuando garantice el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos catastrales del proceso, establecidos mediante la Resolución 388 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 45. Inscripción catastral de acuerdo con la ubicación del predio. La inscripción catastral será realizada por el gestor catastral competente del lugar de ubicación del predio.

Cuando un predio se encuentre ubicado en dos o más municipios, el gestor catastral competente para la inscripción del mismo será aquel donde se encuentre localizada la mayor parte del terreno y el gestor catastral de la mayoría del predio debe certificar el porcentaje de área en los otros municipios.

La inscripción catastral en un municipio de mayor área aplicará desde la formación o actualización catastral inmediatamente siguiente.

Cuando un predio se encuentre ubicado en suelo rural y urbano según la norma de ordenamiento territorial, el gestor catastral inscribirá el predio en el suelo donde se encuentre localizada la mayor parte del terreno.

Artículo 46. Inscripción en territorios con límites dudosos o en litigio. Cuando se trate de límites dudosos o en litigio y no se haya configurado el límite provisional en los términos de la Ley 1447 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue; las inscripciones catastrales se harán de conformidad con el límite existente. En ningún caso se podrá modificar la inscripción catastral de un predio hasta que no se dirima el límite dudoso o en litigio.

Si hay límite provisional, las inscripciones catastrales se harán de conformidad con dicho límite.

Artículo 47. Inscripción en territorios con conflictos entre propietarios sobre un mismo predio. Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio provenientes de un mismo causante, se inscribirá en el catastro a quien tenga el título con el registro más antiguo.

Si se diere el caso de dos o más títulos traslaticios de dominio, registrados y provenientes de diferente causante, sobre el mismo predio, se mantendrá en el catastro la inscripción existente hasta que la autoridad judicial decida la controversia.

Artículo 48. Inscripción de posesiones u ocupaciones. Se inscribirán en el catastro las posesiones y ocupaciones a nombre de quienes acrediten la relación de tenencia mediante cualquier medio probatorio legalmente aceptado.

Artículo 49. *Inscripción de presuntos baldíos o ejidos.* La condición de presunto baldío o ejido deberá consignarse en la respectiva base de datos catastral de acuerdo con el modelo de datos vigente a nombre de la Nación o el municipio según corresponda, sin folio identificado o folio sin título originario.

Artículo 50. *Inscripción de territorios colectivos.* Se inscribirán en el catastro de conformidad con la titularidad establecida en el/los folio(s) de matrícula inmobiliaria en los que se inscriba el acto administrativo de constitución, ampliación o modificación del territorio colectivo.

Artículo 51. *Inscripción de predios al interior de Áreas de Especial Interés Ambiental.* Se inscribirán en el catastro los predios al interior de áreas de especial interés ambiental de acuerdo con su condición de privados, ocupaciones o posesiones. Si el área de especial interés ambiental cuenta con títulos a nombre de entidades administradoras o de la Nación, se inscribirán en el catastro de acuerdo con su condición.

Artículo 52. *Inscripción de propiedad horizontal y multipropiedad.* Se inscribirán a nombre del propietario o propietarios sean personas naturales o jurídicas, en tantos registros de la base de datos catastral se requieran, de acuerdo a los predios que figuren en la escritura pública registrada que los autorizó y teniendo en cuenta los coeficientes de copropiedad o participación definidos en el respectivo reglamento.

Este precepto aplica para el caso de la propiedad horizontal y multipropiedades sin construir, evento en el cual el gestor catastral abrirá un predio por cada folio de matrícula inmobiliaria.

Para efectos estadísticos para cada propiedad horizontal o multipropiedad se abrirá un registro catastral matriz de acuerdo a las especificaciones que establezca la máxima autoridad catastral.

Artículo 53. *Inscripción de parques cementerios.* Se inscribirán tantos predios como folios de matrícula existan.

Artículo 54. *Inscripción de bienes de uso público.* Se inscribirán de acuerdo con los correspondientes títulos de propiedad.

Los bienes inmuebles de uso público enunciados en el artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, se inscribirán en el catastro a nombre de la Nación.

TÍTULO IV

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y RESPONSABLES

Artículo 55. *Publicación de actos de carácter general.* Los actos administrativos de inicio de los procesos de formación y actualización, así como los que ordenan la inscripción de los predios formados o actualizados se consideran actos de carácter general y serán obligatorios cuando se publiquen en el *Diario Oficial* o en las gacetas territoriales, según el caso.

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

Artículo 56. *Notificaciones de los actos administrativos proferidos en el trámite de la conservación catastral.* El acto administrativo que decide la solicitud de mutaciones de primera, así como las complementaciones, modificaciones y las correcciones de los errores simplemente formales ya sean de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, se notificarán en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

La notificación de las demás mutaciones se efectuará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

El acto administrativo que resuelva más de una mutación y que por lo menos una de ellas deba notificarse en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, se realizará conforme a dichas disposiciones.

Procederá la notificación electrónica siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Artículo 57. *Trámite de los recursos.* Los recursos se tramitarán conforme lo previsto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 58. *Recursos contra los actos administrativos.* Contra los actos administrativos que decidan mutaciones de segunda clase, tercera clase, cuarta clase que se refieran a revisiones de avalúos y autoestimaciones, quinta clase, la rectificación establecida en el numeral 3 del artículo 17 de la presente resolución y las cancelaciones, proceden los recursos de reposición y apelación ante el funcionario que dictó la decisión, de conformidad con la estructura de cada gestor, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación atendiendo lo señalado en artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 59. *Impropiedad de los recursos.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 60. *Trámite de los recursos.* Los recursos se tramitarán conforme lo previsto en el Capítulo VI del Título III de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Código Predial Nacional, Código Homologado (CH) y

Número Predial Nacional (NUPRE)

Artículo 61. *Código Predial Nacional.* El Código Predial Nacional como identificador predial de 30 posiciones, se mantendrá como identificador predial en las bases catastrales. La estructura del Código Predial Nacional para los municipios que sean intervenidos por el proceso de formación o actualización catastral con enfoque multipropósito será la siguiente:

Departamento		Municipio		Zona	Sector	Comuna	Barrio	Manzana o vereda	Terreno	Condición de propiedad	Número de construcción											
											Número del edificio o torre	Número del piso dentro del edificio o torre	Número de la unidad en Propiedad horizontal	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
División político administrativa (DANE)	División político administrativa (DANE)	00 rural		Círculo / Sector	Comuna	Barrio	Manzana / Vereda	Número de orden de terreno en la manzana o vereda	Número del edificio o torre dentro del terreno	Número del piso dentro del edificio o torre	Número de la unidad en Propiedad horizontal	Número de construcción										
												0 No propiedad horizontal	Número del edificio o torre dentro del terreno	Número del piso dentro del edificio o torre	Número de la unidad en Propiedad horizontal	Número del edificio o torre dentro del terreno	Número del piso dentro del edificio o torre	Número de la unidad en Propiedad horizontal	Número del edificio o torre dentro del terreno	Número del piso dentro del edificio o torre	Número de la unidad en Propiedad horizontal	
												9 Propiedad horizontal										
												8 Condominio										
												7 Parques cementerios										
												6										
												5										
												4 Vías										
												3 Bienes de uso público diferentes a vías										
												2 Informales										
												Unidad predial										

Tabla 1. Estructura del Código Predial Nacional

Para los predios que a la fecha de expedición de la presente resolución estén inscritos en la base catastral y no hayan sido intervenidos por procesos de formación y/o actualización catastral con enfoque multipropósito, se mantiene la estructura antes presentada, salvo la Condición de Propiedad 5 “mejoras por edificaciones en terreno ajeno de propiedades no reglamentadas en PH” la cual continúa vigente y en las casillas 27 a la 30 se denominará número de unidad en PH o mejora.

Artículo 62. *Asignación del prefijo del Código Homologado (CH).* Los Gestores Catastrales, para la identificación de los predios en el territorio, deberán adoptar el Código Homologado de acuerdo con la estructura definida en el Decreto número 148 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

El IGAC realizará la asignación del prefijo del código homologado para cada uno de los municipios pertenecientes al territorio nacional, el prefijo está conformado por las tres (3) primeras letras.

Artículo 63. *Asignación del sufijo del Código Homologado (CH).* Las siete (7) posiciones siguientes al prefijo y la octava posición de chequeo, que en adelante se denominarán sufijo, serán generadas por el IGAC en una cantidad correspondiente a los predios de cada municipio más un porcentaje adicional de proyección de crecimiento de los mismos.

El IGAC definirá los lineamientos para la asignación, definición y entrega de las series de los códigos homologados para cada uno de los municipios a cargo de los gestores catastrales.

CAPÍTULO II

Obligaciones y responsabilidades sobre la información catastral

Artículo 64. *Suministro de información.* El propietario, poseedor u ocupante está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad, posesión u ocupación estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.
2. Informar al Gestor Catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.
3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.
4. Suministrar información veraz y útil, así como participar en las actividades derivadas del proceso de gestión catastral con enfoque multipropósito; en igual sentido, les corresponde solicitar la anotación, modificación o rectificación de la información predial de su interés.

El incumplimiento a cualquiera de los numerales anteriores será considerado una infracción al régimen de gestión catastral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 65. *Verificación de la información.* En todo caso, la información aportada dentro de los procesos de la gestión catastral y su verificación, deberá atender lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley 1564 de 2012 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.

Artículo 66. *Preservación de la información catastral.* Los gestores catastrales deben garantizar la preservación, recuperación y acceso de la información catastral vigente e histórica, sin importar el medio o soporte en que se encuentre. Igualmente, deben implementar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y mejorar los procesos catastrales para migrar, producir y conservar la información catastral siempre y cuando se sigan los estándares de interoperabilidad adoptados por el IGAC. Deberán adoptar de manera gradual el modelo de aplicación de levantamiento catastral LADM_COL en su versión vigente en sus sistemas de gestión para la realización de la operación catastral, sin perjuicio de que el Gestor Catastral adopte de manera complementaria otros modelos de aplicación LADM_COL de acuerdo a su necesidad.

Artículo 67. *Disposición de la Información Catastral.* Los gestores catastrales deberán disponer el día primero (1º) de cada mes a las administraciones de impuestos municipales o distritales o a quien haga sus veces, la información respectiva a los cambios introducidos en la base de datos catastrales correspondientes a la información física y jurídica de los predios.

Artículo 68. *Trámites, productos y servicios de la gestión catastral.* Los gestores catastrales establecerán los requisitos de los trámites catastrales y los costos asociados a estos, atendiendo lo dispuesto en la Resolución número 1099 de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 69. *Derecho constitucional de habeas data o a la autodeterminación informática.* En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.

CAPÍTULO III

Vigencia y derogatorias

Artículo 70. *Publicidad.* Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web del Instituto.

Artículo 71. *Transición.* Los trámites que se encuentren radicados y sin finalizar por parte del gestor catastral, con anterioridad a la fecha de la expedición del presente acto

administrativo, se atenderán de conformidad con las normas vigentes a la fecha de la solicitud.

Los gestores catastrales realizarán los ajustes requeridos para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente acto administrativo en sus sistemas de información, para lo cual se contará con un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 72. *Vigencia y derogatorias.* Esta resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial las resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, 1008 de 2012 y 829 de 2013 expedidas por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2021.

La Directora General,

Olga Lucía López Morales.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Cesar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0374 DE 2021

(agosto 10)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por Acto Administrativo número 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por Resolución número 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en tomo al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que por Resolución número 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el *Diario Oficial* número 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la Resolución número 1 149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el *Diario Oficial* número 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la Resolución número 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante Resolución número 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental.

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 1149 del 18 de septiembre de 2018 emanada de Corpocesar, “**Entiéndase por Seguimiento, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones (incluso las documentales) contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado. Si se trata de casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento, se entiende por tal, el proceso que adelanta la Corporación, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o la aplicación y cumplimiento de las medidas o acciones ambientales que dicha obra, actividad o proyecto requieren. Si el seguimiento comprende actividad técnica o jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos**”.

Que en la actualidad, el servicio de seguimiento ambiental del primer año se liquida en la resolución que suscribe el Director General de la entidad. Los Coordinadores de seguimiento de los diversos instrumentos de control ambiental que expide la Corporación, ejercen la función de expedición y suscripción del acto administrativo mediante el cual se liquida el valor del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los años siguientes a la primera anualidad.

Que son funciones del Tesorero de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Corpocesar), programar y adelantar las gestiones de cobro de las cuentas, tasas, sobretasas, licencias, multas y demás recaudos a favor de la Corporación, elaborar y refrendar los recibos de caja correspondientes a los ingresos que perciba la entidad, ordenarlos cronológicamente y mantener su correcta conservación y custodia, gestionar y recibir los ingresos por todo concepto, registrar y llevar actualizados en forma discriminada

los conceptos y fuentes generadoras de ingresos, así como sus recaudos y causaciones, salvaguardar y responder por los títulos valores a favor de la corporación o dados a ella en custodia, elaborar y mantener actualizado el boletín diario de ingresos y consignaciones.

Que es deber de la Corporación desarrollar acciones de mejoramiento continuo, a fin de optimizar las gestiones administrativas de la entidad, lo cual contribuye a la prestación de mejores servicios. Bajo esa óptica y atendiendo las necesidades del servicio, se considera pertinente modificar el procedimiento referente al servicio de seguimiento ambiental que actualmente liquida, cobra y recauda la Corporación.

Que por disposición de la Resolución número 59 del 27 de enero de 2012, no se cobra el servicio de seguimiento ambiental (individual) a los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, teniendo en cuenta las labores de control y vigilancia que de manera conjunta y colectiva, realiza la entidad sobre toda la corriente. En la actualidad y a fin de ejercer un mayor control sobre cada concesión, se considera necesario y pertinente, que en las corrientes reglamentadas se individualicen las labores de seguimiento y, como consecuencia, de ello se genera el servicio de seguimiento ambiental para cada usuario a quien se le realice dicha actividad, dentro de los criterios de priorización y planificación de la dependencia que realiza el seguimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer como en efecto se hace, el siguiente procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos:

1. El acto administrativo mediante el cual Corpocesar otorgue licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo, la obligación de cancelar el servicio de seguimiento ambiental.
2. La Corporación realizará la liquidación por servicios de seguimiento ambiental durante el tiempo de vigencia del instrumento ambiental, el cual se liquidará por cada servicio de seguimiento efectivamente realizado.
3. Para el cierre del expediente donde milite el instrumento o instrumentos de control ambiental, la Coordinación de Seguimiento Ambiental respectiva o dependencia que haga sus veces, adelantará previamente la labor o labores de seguimiento ambiental que se requieran. Esta labor o labores de seguimiento, generan la liquidación y cobro del servicio o servicios de seguimiento ambiental correspondientes, aún en el evento en que el instrumento ambiental se encuentre vencido, pero con expediente activo o sin cierre. Estas labores de seguimiento no prorrogan la vigencia del instrumento, ya que solo están encaminadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones que en su oportunidad se impusieron, para determinar la procedencia o no del cierre del expediente.
4. Es deber de cada Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que haga sus veces, liquidar el servicio de seguimiento ambiental por la labor o labores de seguimiento ambiental que haya realizado, de conformidad con lo que se disponga en las leyes, disposiciones reglamentarias y actos administrativos vigentes. Esta liquidación deberá efectuarse con posterioridad a la realización de la labor o labores de seguimiento ambiental efectivamente realizadas y remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera - Tesorería de la Corporación, dentro de los primeros 5 días de cada mes. Con la liquidación que se envía, la Coordinación de Seguimiento Ambiental o dependencia que haga sus veces, deberá informar a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera - Tesorería, por lo menos lo siguiente: a) Nombre o razón social del usuario, b) Cédula de ciudadanía (si es persona natural), c) Número de identificación tributaria (si es persona jurídica), d) Nombre del representante legal con su cédula de ciudadanía (si es persona jurídica), e) Dirección, Número telefónico y correo electrónico, f) Tipo de seguimiento efectuado (Seguimiento con visita o Seguimiento documental), g) Tipo de instrumento de control ambiental al cual se efectuó seguimiento, h) Fecha en la cual se realizó la actividad de seguimiento ambiental, i) Número y fecha del acto administrativo correspondiente al instrumento de control ambiental.
5. Las visitas de seguimiento ambiental se realizarán de acuerdo a los criterios de priorización y planificación de cada dependencia.
6. Corpocesar cobrará el servicio de seguimiento ambiental en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir del recibo de la liquidación respectiva.
7. El documento de cobro del servicio de seguimiento ambiental deberá contener como mínimo, nombre o razón social del usuario, identificación del mismo, tipo de instrumento de control ambiental al cual se efectuó seguimiento, número y fecha del acto administrativo correspondiente al instrumento de control ambiental, fecha en la cual se realizó la actividad de seguimiento ambiental, plazo para efectuar el pago, oportunidad de reclamación y todos los elementos necesarios para que preste merito ejecutivo. La liquidación deberá anexarse al documento de cobro. El plazo de pago se fija en un mes contado a partir de la fecha de entrega del documento de cobro.
8. El documento de cobro que se expida prestará merito ejecutivo para todos los efectos legales.
9. Los usuarios sujetos a pago del servicio de seguimiento ambiental tienen derecho a presentar reclamaciones dentro del plazo establecido para el pago oportuno de

la misma, la cual se deberá presentar y tramitar en los términos del derecho de petición. La reclamación se resolverá mediante resolución suscrita por el Director General de la entidad, proyectada en la Coordinación de seguimiento ambiental que efectuó la liquidación correspondiente. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición en los términos de ley. La actividad de notificación se surtirá a través de la Coordinación de seguimiento ambiental que proyectó la decisión. Una vez ejecutoriada la decisión correspondiente, se remitirá copia de ella a la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera - Tesorería de la Corporación, para los efectos de ley que resulten pertinentes.

10. Si el usuario respectivo no efectúa el pago del servicio de seguimiento ambiental dentro del plazo establecido, se generarán los intereses correspondientes en los términos de ley.
11. Corpocesar procederá al recaudo efectivo de las obligaciones a su favor por este concepto a través del cobro persuasivo o coactivo según corresponda.

Parágrafo. Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 2º. Establecer como en efecto se hace, el siguiente régimen de transición:

1. Los actos administrativos expedidos con anterioridad a la presente resolución, en los cuales se haya liquidado y cobrado el servicio de seguimiento ambiental, conservan su vigencia en los términos señalados en dichos actos administrativos. Los servicios de seguimiento ambiental que no se hayan liquidado y cobrado, se someten a las disposiciones de la presente resolución.
2. Los actos administrativos referentes a licencia, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control ambiental, en los cuales se haya liquidado y cobrado el servicio de seguimiento ambiental del primer año y hayan sido entregados para firma en Dirección General, con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se someten a la liquidación y cobro allí señalados. Para la liquidación y cobro de los posteriores servicios de seguimiento ambiental, se aplicarán las reglas aquí establecidas.
3. Se establece un plazo de dos (2) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para la implementación del documento de cobro aquí mencionado.

Artículo 3º. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial* y en el Boletín Oficial de la entidad.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Valledupar, a 10 de agosto de 2021.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

La Directora General (E),

Yolanda Martínez Manjarrez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4398079. 24-VIII-2021. Valor \$334.600.

VARIOS

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1234 DE 2021

(agosto 11)

por la cual se dictan disposiciones sobre la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

El Fiscal General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y, en especial, de las conferidas por los numerales 19 y 25 del artículo 4º del Decreto-ley 016 de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, y en el artículo 4º de la Resolución número 652 de 2012, modificado por la Resolución número 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que, en todas sus modalidades, es objeto de especial protección por parte del Estado para garantizar su ejercicio en condiciones dignas y justas.

Que la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, adopta las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo y, entre ellas, prevé la obligación de todas las entidades públicas y privadas consistente en contemplar mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que se presenten.

Que el 30 de abril de 2012, el Ministerio de Trabajo expidió la Resolución número 652, [p]or la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia

Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones en materia de acoso laboral, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución número 1356 de 18 de julio de 2012.

Que mediante la Resolución número 0-0580 del 2 de abril de 2014, se definió la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación tanto en el Nivel Central como Seccional, y la elección de los representantes de los servidores ante el Comité se encuentra reglada en la Resolución número 2-4290 del 4 de diciembre de 2012.

Que el Decreto-ley 898 del 29 de mayo de 2017, modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, establecida en el Decreto-ley 016 de 2014, por lo que se hace necesario ajustar la conformación y el funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación, con base en la nueva estructura de la Entidad, así como el proceso de elección de los representantes de los servidores ante los citados Comités y en consecuencia derogar las Resoluciones número 2-4290 de 2012 y 0-0580 de 2014.

Que mediante Sentencia T-572 del 2017, la Corte Constitucional se pronunció respecto al alcance de la expresión “reglamento de trabajo” para precisar lo siguiente:

“La jurisprudencia de esta Corporación en sede de constitucionalidad ha sostenido en relación con la obligatoriedad del reglamento:

la expresión ‘reglamentos de trabajo’, en ninguno de los dos apartes en que es utilizada en el artículo 9º, excluye a una parte del sector privado o a las entidades del Estado del ámbito de aplicación de la Ley 1010 de 2006, como equivocadamente lo interpretaron los demandantes.

(...)

el hecho de que las empresas que están obligadas a tener un reglamento de trabajo no lo hayan adoptado, no significa que la ley no les sea aplicable, sino que se encuentran en una situación de incumplimiento que deriva en la presunción de tolerancia del acoso laboral (parágrafo 2º del artículo 9º). No puede confundirse, como lo hacen los actores, la inaplicación de la ley por sus destinatarios con la inconstitucionalidad de la misma

(...)

En consecuencia, el hecho de que una determinada empresa o entidad no tenga reglamento de trabajo o que, en general, no haya desarrollado los mecanismos preventivos y correctivos de que trata la ley, no impide que con la intervención de alguno de los funcionarios previstos en el artículo 9º, se tomen las medidas correspondientes frente a situaciones concretas de acoso laboral, exista o no reglamento de trabajo. Así como señala el Ministerio Público, la Ley 1010 de 2006 no permite interpretar que en las empresas o entidades en que no existe reglamento de trabajo, aquélla sería inaplicable. (...)”⁶⁶ (Negrilla fuera de texto).

Que con todo, es oportuno precisar que la determinación de mecanismos para materializar estos mandatos al interior de las empresas tanto públicas como privadas, el Ministerio del Trabajo, con Resolución número 652 de 2012, estableció la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral.

Con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objeto y campo de aplicación

Artículo 1º. *Objeto.* Reglamentar la conformación, organización y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación, y la elección de sus integrantes, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Artículo 2º. *Campo de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el presente documento se aplican a todos los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. Se excluyen de su ámbito de competencia las relaciones derivadas de las contrataciones por servicios o que se encuentren regidas por cualquier otra modalidad en la que no exista una relación laboral.

CAPÍTULO II

Definición, conformación y funcionamiento de los comités de convivencia laboral

Artículo 3º. *Definición.* Los Comités de Convivencia Laboral son un organismo colegiado que genera espacios de concertación entre los servidores, a fin de que puedan llegar a acuerdos de convivencia encaminados a prevenir y solucionar los diferentes tipos de conflictos relacionados con el contexto laboral, así como proteger a los servidores frente a los riesgos psicosociales y propender por el mejoramiento del clima organizacional.

Artículo 4º. Conformación de los Comités de Convivencia Laboral. En la Fiscalía General de la Nación funcionará (1) Comité de Convivencia Laboral en cada Dirección Seccional y un Comité de Convivencia Laboral en el Nivel Central, de acuerdo con la conformación prevista en el presente artículo.

El Comité de Convivencia Laboral de Nivel Central, estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes tendrán voz y voto:

1. Fiscal General de la Nación o su Delegado.
2. Vicefiscal General de la Nación o su Delegado.
3. Director Ejecutivo o su Delegado.
4. Subdirector de Talento Humano o su Delegado.
5. Cuatro (4) representantes de los servidores.

El Comité de Convivencia Laboral de Nivel Seccional, estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes tendrán voz y voto:

1. Director Seccional o su Delegado
2. Subdirector Regional de Apoyo a la Gestión o su Delegado en cada Seccional.
3. Analista del Departamento de Bienestar y Salud Ocupacional de la respectiva Seccional y en caso de no existir, de la Subdirección Regional de Apoyo correspondiente.
4. Tres (3) representantes de los servidores.

Parágrafo 1º. Podrá ser invitado al Comité de Convivencia Laboral del Nivel Central, el Director de Asuntos Jurídicos o su delegado. En el Nivel Seccional podrá ser invitado el servidor que cumpla con las funciones de apoyo jurídico en el área administrativa. Estos servidores participarán en las reuniones del Comité de Convivencia Laboral, con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. Los delegados deberán, en lo posible, ser siempre la misma persona, a fin de mantener el carácter reservado de la información que conoce el Comité, y en aras de que haya continuidad y trazabilidad en las actuaciones y trámites adelantados.

Artículo 5º. Ámbito de competencia del Comité de Convivencia Laboral para conocer las quejas presentadas. Para determinar los casos objeto de análisis y trámite por cada uno de los Comités de Convivencia Laboral de la Entidad, se atenderán las siguientes reglas:

1. Cuando la queja se dirija contra un servidor del Nivel Central, conocerá el Comité de Convivencia Laboral del Nivel Central.
2. Cuando la queja se dirija contra un servidor que preste sus servicios en el Nivel Seccional, sin perjuicio de su dependencia funcional, conocerá el respectivo Comité de Convivencia Laboral de la Dirección Seccional en donde preste sus servicios.
3. Cuando la queja sea interpuesta por un servidor en contra de otro que se encuentra en una seccional distinta en la cual el quejoso labora, el Comité de Convivencia encargado de conocer de la queja será el del domicilio del implicado.

Artículo 6º. *Funciones del Comité de Convivencia Laboral.* Son funciones del Comité de Convivencia Laboral las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la Fiscalía General de la Nación.
3. Escuchar de manera individual a las partes involucradas sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un acuerdo concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplen las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación o a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial según corresponda.
8. Presentar al Director Ejecutivo las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Los Comités Seccionales, deberán remitir la información a la Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral del Nivel Central, quien se encargará de consolidar la información y presentar los informes requeridos por el nivel directivo de la entidad.

Cuando se requiera información, concepto o directriz por parte de algún órgano interno o externo de la entidad, el Comité de Convivencia Laboral Seccional o del Nivel Central a través del Secretario Técnico correspondiente, será el encargado de atender o dar respuesta a las solicitudes por decisión de los integrantes de cada Comité.

Artículo 7º. *Eleción y funciones del Presidente del Comité de Convivencia Laboral.* El Comité de Convivencia Laboral elegirá, por mayoría de votos entre sus integrantes, un presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la Dependencia competente de la Fiscalía General de Nación, las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la Dependencia competente de la Entidad, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

Artículo 8º. *Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral.* La Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral de Nivel Central será ejercida por la Subdirección de Talento Humano a través de un delegado y en el nivel seccional por la persona que designe el respectivo Comité y tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los integrantes del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la Dirección Ejecutiva de la Entidad.
10. Las demás relacionadas con la logística necesaria para las sesiones y las que le sean asignadas por el respectivo Comité.

Artículo 9º. *Quórum Deliberatorio.* El Comité de Convivencia Laboral, tanto en el Nivel Central como en el seccional, podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 10. *Quórum Decisorio.* El quórum decisorio está constituido por la mitad más uno de los integrantes presentes.

Artículo 11. *Sesiones Ordinarias.* El Comité de Convivencia Laboral se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses.

Artículo 12. *Sesiones Extraordinarias.* Cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención, el Comité podrá reunirse extraordinariamente, caso en el cual podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes, a través del Presidente.

Artículo 13. *Sesiones Virtuales.* El Comité de Convivencia Laboral podrá sesionar por medios electrónicos, siempre que todos sus integrantes puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva y que ello se pueda probar, para éste evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata o de acuerdo con el cronograma programado por la deliberación o votación correspondiente.

Artículo 14. *Actas.* Las decisiones de los Comités y los debates que se presenten en los mismos, quedarán registrados en actas que serán suscritas por todos los asistentes a la respectiva Sesión del Comité.

CAPÍTULO III Procedimiento

Artículo 15. Procedimiento.

1. **Queja:** La queja deberá ser interpuesta por quien se considere afectado por posibles conductas de acoso laboral o situaciones que alteren de manera desfavorable el clima laboral, indicando claramente la persona o personas que aparentemente están incurriendo en acoso laboral, y la conducta que origina la queja.

La queja deberá ser dirigida a la Secretaría Técnica del Comité de Nivel Central o Seccional a través del Formato para Presentar Queja por Presunto Acoso Laboral, establecido para tal fin, el cual será publicado en la Intranet.

2. **Falta de requisitos:** La Secretaría Técnica del Comité de Convivencia Laboral, procederá a revisar la queja a fin de verificar si contiene los elementos necesarios para su trámite. Si la queja no cumple con los requisitos establecidos, se le solicitará por escrito al servidor que presente las aclaraciones correspondientes en un término de cinco (5) días hábiles, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo término. Si el quejoso no efectúa las precisiones correspondientes dentro del término establecido, se entenderá que desiste de la queja y se procederá a su archivo.
3. **Caducidad de las Quejas.** El Comité de Convivencia Laboral no tramitará las quejas por hechos que se hayan presentado con más de seis (6) meses de anterioridad, por configurarse la caducidad en los términos de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

4. **Pronunciamiento presunto autor:** Recibida la queja con el cumplimiento de los requisitos del mencionado formato, la Secretaría Técnica solicitará al presunto autor del acoso que se pronuncie sobre los hechos expuestos, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud o su complemento, los cuales podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo término. Una vez recibido el pronunciamiento, la Secretaría Técnica incluirá la presentación del caso en el orden del día de la próxima sesión del Comité de Convivencia Laboral. Si el presunto autor del acoso no presenta pronunciamiento dentro del término otorgado, se citará a reunión de concertación.

5. **Citación:** El Comité de Convivencia Laboral procederá a citar a las partes a la reunión de concertación encaminada a generar un espacio que permita superar los conflictos suscitados y mejorar el clima laboral. No se permitirá la representación a través de terceros o la presencia de personas ajenas al Comité.

6. **Acuerdo:** Si en la reunión de concertación se logra un acuerdo, se dejará consignado en la respectiva acta y será objeto de seguimiento en un período que no supere los dos (2) meses desde su suscripción. Si quien interpuso la queja no da respuesta a la solicitud de seguimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles, se entenderá que se ha resuelto la situación de convivencia y se procederá al archivo definitivo de la queja.

7. **No Acuerdo:** Si en la reunión de concertación no se llega a un acuerdo entre las partes, las diligencias adelantadas así como todos los documentos que conformen el expediente, se remitirán a la Procuraduría General de la Nación o a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según corresponda, para lo de su competencia.

8. **Acta:** De la reunión de concertación, se elaborará y firmará el acta en la que se consignará el contenido de la diligencia.

9. **Inasistencia:** Si el día de la reunión de concertación de convivencia laboral no asiste alguno de los involucrados, se fijará una nueva fecha para llevarla a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que medie justificación presentada en los tres (3) días hábiles siguientes a la sesión por parte del involucrado que no asiste.

En caso de no asistencia del quejoso en la nueva fecha, se entenderá desistida la queja y se procederá a su archivo. En el evento en que no asista el presunto autor del acoso, se entenderá que no hay voluntad conciliatoria y se dará traslado de la queja a la Procuraduría General de la Nación o a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, según corresponda.

10. **Medidas Preventivas:** El Comité de Convivencia Laboral evaluará el motivo de la queja y siempre que lo considere necesario, podrá adoptar las medidas preventivas y correctivas que considere pertinentes.

11. Causales de Archivo:

- a) **Retiro definitivo del servicio de una de las partes.** Cuando una de las partes involucradas se encuentre desvinculada definitivamente de la Entidad, no se realizará el procedimiento establecido l' las quejas se archivarán, en razón a que el trámite previsto está encaminado única y exclusivamente a mejorar las relaciones laborales de los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

- b) **Desistimiento de la queja.** El quejoso podrá desistir de la queja mediante escrito presentado en cualquier momento antes de su remisión a la Procuraduría General de la Nación o a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, procediendo el Comité de Convivencia Laboral a su archivo.

- c) **Falta de requisitos de la queja.** Cuando el quejoso no cumpla con los requisitos de la queja, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo décimo quinto de la presente resolución, la misma será archivada.

- d) **Inasistencia del quejoso.** Cuando el quejoso no justifique ausencia a la primera citación o no asista a la segunda citación, se procederá a archivar la queja.

CAPÍTULO IV

Elección de Representantes de los servidores ante los comités de convivencia laboral

Artículo 16. *Responsables.* La Subdirección de Talento Humano en el Nivel Central y las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el Nivel Seccional, serán los responsables de adelantar en su totalidad el proceso de convocatoria y elección de los representantes de los servidores ante los Comités de Convivencia Laboral.

Artículo 17. *Funciones principales.* Las funciones principales de los responsables del proceso, entre otras que se desprendan del desarrollo de este, serán:

1. Realizar las gestiones tendientes a la efectiva divulgación de la convocatoria.
2. Recibir la documentación correspondiente a la inscripción de los candidatos, garantizando su custodia y correcto manejo.
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos a los candidatos.
4. Levantar las actas en donde conste la revisión de requisitos y la identificación plena de los candidatos que los cumplen o no.
5. Disponer la logística necesaria para llevar a cabo la votación de manera organizada, segura y transparente.
6. Citar oportunamente a los jurados para indicarles sus funciones y responsabilidades en el proceso.

7. Resolver las solicitudes que se presenten en relación con el proceso de convocatoria y elección, así como los recursos a que haya lugar.
8. Consolidar la información en todas las etapas del proceso, y rendir los informes que requieran los Comités de Convivencia Laboral.
9. Comunicar los resultados del proceso de inscripción, votación y elección.

Parágrafo. Funciones especiales. La Subdirección de Talento Humano en el Nivel Central tendrá las siguientes funciones especiales en el proceso de convocatoria y elección:

- a) Elaborar el formato guía de la convocatoria, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente procedimiento y divulgarlo en las diferentes Subdirecciones Regionales de Apoyo, para que sea adoptado por estas.
- b) Elaborar el instrumento de inscripción que garantice confiabilidad e integralidad de la información y divulgarlo en las diferentes Subdirecciones Regionales de Apoyo, para que sea adoptado por estas.
- c) Elaborar el formato de instrumento o tarjetón electoral, así como del Acta de Escrutinio y divulgarlos en las diferentes Subdirecciones Regionales de Apoyo, para que sean adoptados por estas.

Artículo 18. *Plazo para realizar la convocatoria.* La convocatoria a elecciones de los representantes de los servidores ante los Comités de Convivencia Laboral, se efectuará con una antelación mínima de tres (3) meses previos al vencimiento de cada periodo.

Artículo 19. *Contenido de la convocatoria.* La convocatoria a elecciones deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Calidades y requisitos que deben acreditar los aspirantes.
3. Plazo, lugar y método de inscripción de los candidatos, de manera clara y detallada.
4. Instrumento o formato de inscripción adjunto al texto de la convocatoria.
5. Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la votación.
6. Cronograma general del proceso de convocatoria y elección, así como el procedimiento de votación física y/o electrónica.
7. Procedimiento de escrutinio y entrega de resultados.
8. Descripción de los pasos y requisitos para el voto electrónico, cuando sea el caso.

Artículo 20. *Divulgación.* La divulgación de la convocatoria se efectuará por un periodo de quince (15) días calendario, en la página web de la Entidad, en la Intranet, vía correo electrónico y en los diferentes medios de comunicación internos con los que cuente la Entidad en los niveles Central y Seccional.

Artículo 21. *Requisitos para ser candidato.* Para ser candidato a representante de los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral, se requiere, lo siguiente:

1. Ostentar la calidad de servidor público de la Fiscal a General de la Nación y estar adscrito o prestar sus servicios dentro de la respectiva jurisdicción del Comité de Convivencia Laboral del que aspira ser representante.
2. No haberse presentado queja en su contra por presunto acoso laboral ni haber sido víctima de este, en los últimos seis (6) meses anteriores a la elección.
3. Preferiblemente contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así como habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Artículo 22. *Periodo.* Los representantes de los servidores ante los Comités de Convivencia Laboral tendrán un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la instalación del Comité.

Parágrafo. La calidad de representante de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral se pierde por retiro, traslado o reubicación del área de cobertura del Comité, o por responsabilidad disciplinaria o penal declarada por autoridad competente. En tal caso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo trigésimo quinto de esta resolución para cubrir la representación durante el periodo faltante.

Artículo 23. *Procedimiento de inscripción.* El procedimiento de inscripción de candidatos será el siguiente:

1. La inscripción de los candidatos se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de divulgación de la convocatoria establecido en el artículo vigésimo de esta resolución.
2. La inscripción deberá realizarse en los términos estipulados en la convocatoria, para lo cual deberá diligenciarse y suscribirse personalmente o mediante poder debidamente otorgado, el instrumento diseñado para el efecto.
3. Una vez vencido el plazo para realizar la inscripción, se elevará un acta por parte de la Subdirección de Talento Humano en el Nivel Central y las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el Nivel Seccional, en donde conste, como mínimo, la fecha y hora del cierre de inscripciones, así como la cantidad e identificación de los servidores inscritos.

Artículo 24. *Procedimiento para la conformación y publicación del listado definitivo de candidatos.* El procedimiento que deben seguir los responsables del proceso para la conformación definitiva del listado de candidatos, es el siguiente:

1. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones los responsables del proceso deberán:

- a) Evaluar para cada uno de los inscritos el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
- b) Elaborar el acta que contenga el listado de inscritos que cumplen cabalmente los requisitos y los que no.
- c) Publicar el listado de admitidos e inadmitidos, en donde conste sumariamente las razones de inadmisión, por los mismos medios de comunicación interna por los que se haya publicado la convocatoria, informando que contra el mismo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su publicación.
- d) Resolver los recursos que se hayan presentado contra el listado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para interponerlos.
- e) Al día hábil siguiente de estar conformado, completo y en firme el listado definitivo de candidatos, se dará a conocer durante cinco (5) días por los mismos medios de comunicación internos o externos por los que se haya publicado la respectiva convocatoria, informando el cronograma y demás aspectos relevantes sobre el proceso de votación.
- f) Se elaborarán los instrumentos de votación o tarjetones electorales, de conformidad con el modelo diseñado por la Subdirección de Talento Humano, en los que conste, como mínimo, la identificación plena del candidato, el periodo para el que aspira ser electo, el cargo y la dependencia donde labora.

2. Una vez en firme el listado de candidatos, en caso de no contar con el número mínimo de inscritos admitidos al respectivo Comité de Convivencia Laboral, es decir, cuatro (4) principales y cuatro (4) suplentes en el Nivel Central y tres (3) principales y tres (3) suplentes en el Nivel Seccional, se deberá repetir la convocatoria.

Artículo 25. *Designación de jurados.* La Subdirección de Talento Humano en el Nivel Central y las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el Nivel Seccional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, deberán designar un (1) jurado principal y uno (1) suplente por cada mesa de votación.

Parágrafo. Los jurados deberán ser servidores adscritos y prestar sus servicios en la respectiva Dirección Seccional o Nivel Central en donde se llevará a cabo la elección, no podrán ser candidatos y tampoco podrán renunciar a su designación salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 26. *Funciones principales de los jurados.* En caso de que la elección se realice por voto electrónico, se hará conforme lo disponga la convocatoria, pero en caso de que se realice físicamente, los jurados de votación tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir y verificar los documentos y elementos de la mesa de votación.
2. Revisar y sellar la respectiva urna.
3. Instalar mediante acta la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
7. Suscribir las actas de escrutinio.
8. Entregar a la Subdirección de Talento Humano en el Nivel Central y las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el Nivel Seccional, las actas, los votos y demás documentación relativa al proceso de votación.

Artículo 27. *Mesas de votación.* Cada responsable del proceso dentro de su jurisdicción determinará el número de mesas de votación que considere pertinente, con el fin de garantizar la transparencia y la debida cobertura del proceso.

Artículo 28. *Inicio y cierre de votación.* Los jurados de votación elaborarán un acta de instalación de la mesa y un acta del cierre de la jornada de votación, las cuales deberán ser suscritas por todos los jurados.

Artículo 29. *Escrutinios.* Una vez elevada el acta de cierre de la jornada de votación, los jurados realizarán el conteo de los votos y diligenciarán completamente el acta de escrutinio, depositando los votos en la urna y sellándola nuevamente.

En caso de efectuarse votación electrónica, deberá levantarse un acta de escrutinio y un informe por parte de la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Este proceso deberá ser reglamentado y/o comunicado en la convocatoria respectiva.

Parágrafo 1º. Si al momento de realizarse el escrutinio se encuentra que el número de votos excede el número total de votantes, se procederá a introducir nuevamente en la urna la totalidad de las papeletas formatos o mecanismos y se sacarán al azar los votos que excedan el total de sufragantes, los cuales serán eliminados. De lo actuado se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente.

Se consideran votos nulos aquellos que no manifiesten la voluntad del elector y los que no se emitan en las papeletas autorizadas para tal efecto.

Parágrafo 2º. Empate. En caso de que el número de votos sea igual a favor de dos o más candidatos a un mismo Comité de Convivencia Laboral, la elección se decidirá de acuerdo con los siguientes criterios que serán aplicados de manera subsidiaria, así:

1. El servidor inscrito en carrera será declarado representante electo, ponderando la vocación de permanencia en el servicio.

2. En subsidio de lo anterior, el servidor que tenga mayor tiempo de servicio en la Fiscalía General de la Nación será declarado representante electo, teniendo en cuenta que se pondera su conocimiento de la Entidad y el ambiente laboral de la misma.
3. Subsidiariamente, se decidirá a la suerte, depositando los votos de los candidatos empatados en una urna y mediante la extracción de uno de los votos por parte de uno de los jurados de la mesa, el servidor a quien corresponda el voto será declarado representante electo.

Artículo 30. Entrega de elementos. A más tardar el día siguiente al cierre de la votación, los jurados entregarán a la Subdirección de Talento Humano en el Nivel Central y las Subdirecciones Regionales de Apoyo en el Nivel Seccional, las actas, la urna, los votos y demás documentación relativa al proceso de votación, para lo cual, los responsables del proceso, a partir de la entrega de los elementos, tendrán la guarda y custodia de todos los soportes y evidencias del proceso de elección correspondiente.

Artículo 31. Aceptación de la elección. La designación de representante electo no requiere aceptación y se considera para todos los efectos que con la simple inscripción el candidato acepta su designación como representante.

Artículo 32. Comunicación de los resultados. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de los elementos, los responsables del proceso publicarán los resultados y comunicarán su elección a los representantes.

Artículo 33. De los suplentes. Elegidos los cuatro (4) representantes principales en el Nivel Central, el servidor que ocupe el quinto (5º) lugar por el número de votos que obtuvo, se constituirá como representante suplente del que ocupó el primer lugar y así sucesivamente con los que ocupen el sexto (6º), el séptimo (7º), y el octavo (8º) lugar, quienes se constituirán representantes suplentes de los representantes principales que ocupan el segundo (2º) tercero (3º) y cuarto (4º) lugar, respectivamente.

De igual forma, elegidos los tres (3) representantes principales en el Nivel Seccional, el servidor que ocupe el cuarto (4º) lugar por el número de votos que obtuvo, se constituirá como representante suplente del que ocupó el primer lugar y así sucesivamente quienes ocupen el quinto (5º) y el sexto (6º) lugar se constituirán representantes suplentes de los representantes principales que ocupan el segundo (2º) y tercero (3º) lugar, respectivamente.

Parágrafo. Los representantes suplentes cumplirán las mismas funciones que los representantes principales, cuando estén ejerciendo como tal. Además, podrán realizar recomendaciones respetuosas en el ámbito de competencia del Comité de Convivencia Laboral, durante todo el periodo de su elección.

Artículo 34. Votación electrónica. Si la votación se realiza por medios electrónicos, se respetarán los lineamientos generales establecidos en la presente resolución, aplicando las modificaciones a las que haya lugar en materia logística y organizacional, las cuales se plasmarán en la respectiva convocatoria.

Artículo 35. Vacancias de los representantes. Las ausencias temporales o absolutas de los representantes principales serán cubiertas por los representantes suplentes. En caso de falta absoluta del representante principal y del suplente, se designará como delegado o representante al candidato que haya ocupado el noveno (9º) lugar en las elecciones a Nivel Central y el séptimo (7º) en el Nivel Seccional y así sucesivamente en caso de que estos últimos se encuentren impedidos o no cumplan con los requisitos para ser representantes de los servidores ante los diferentes comités. En caso de falta absoluta de los candidatos del listado de inscritos, se convocará a elecciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se conozca dicha situación.

Artículo 36. Suplencias. El representante principal de los servidores que no pueda asistir a alguna de las actividades programadas por el Comité de Convivencia Laboral, deberá informar a su suplente para que éste lo reemplace y comunicar lo correspondiente a la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo. Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral o sus delegados deberán asistir a todas las sesiones y actividades que se programen, salvo que su inasistencia sea debidamente justificada mediante excusa allegada a la Secretaría Técnica, respectiva.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 37. Inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de Intereses. Los integrantes del Comité de Convivencia Laboral están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

En concordancia con las causales contempladas en la mencionada ley, deberá declararse impedido el miembro del Comité de Convivencia Laboral, cuando la queja por acoso laboral sea interpuesta contra su jefe inmediato.

De ser el caso, el integrante del Comité de Convivencia Laboral involucrado, presentará su impedimento de manera motivada al Comité, para que este decida sobre su aceptación o no, en la próxima sesión del Comité. Igual procedimiento se realizará en caso de presentarse una recusación, evento en el cual el término se ampliará 5 días más para que el servidor recusado se manifieste sobre el particular. En caso de aceptarse el impedimento o recusación, el Comité determinará quien asumirá la representación ad hoc para el caso concreto, la cual podrá recaer sobre el respectivo suplente, en caso de existir.

Artículo 38. Presunta comisión de un delito. Cuando en una queja por acoso laboral se observe la posible comisión de un delito o falta disciplinaria, de manera oficiosa la Secretaría Técnica del Comité la remitirá a la autoridad competente.

Artículo 39. Reserva. Los integrantes de los Comités de Convivencia Laboral y cualquier otro servidor que, por el ejercicio de sus funciones, tenga información o documentos relacionados con conflictos de convivencia laboral, tiene el deber de guardar reserva frente a los datos conocidos, en particular lo que concierne al quejoso, presunto autor del acoso y a los rechos, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1 artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, con el principio de confidencialidad establecido en el literal "g" artículo 4º de la Ley 1266 de 2008, y con los dispuesto en la Resolución número 0-0152 del 19 de febrero de 2018, *por medio de la cual se formula la política de tratamiento de datos personales de la Fiscalía General de la Nación*, así como lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1712 de 2014.

CAPÍTULO VI

Vigencia y derogatorias

Artículo 40. Periodo de transición. Los representantes de los servidores ante el Comité de Convivencia Laboral, tanto en el Nivel Central como en el Seccional, que fueron elegidos en el último proceso electoral, ejercerán sus funciones hasta que se elijan los nuevos representantes, de acuerdo con el procedimiento de convocatoria y elección.

Artículo 41. Publicación. La presente resolución será publicada en la página web de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 42. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones números 0-0580 del 2 de abril de 2014, 2-4290 del 4 diciembre de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto de 2021.

El Fiscal General de la Nación,

Francisco Roberto Barbosa Delgado.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0-1288 DE 2021

(agosto 19)

por la cual se reglamenta y actualiza la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades legales, en especial las contempladas en los numerales 1, 19 y 25 del artículo 4º del Decreto-ley 016 del 9 de enero 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que “*(...) La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*”.

Que el artículo 269 de la Constitución Política, igualmente dispone que “[e]n las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...”).

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General de la Nación la función de llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con las de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que debe regir el país, conforme a la ley.

Que el literal a) del artículo 3º de la Ley 87 de 1993 establece que “[e]l Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad”.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, así como el numeral 11 del artículo 57 de la Ley de 1952 de 2019¹, *por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, señalan como falta gravísima “[n] o dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz*.

Que el numeral 1 del artículo 4º del Decreto-ley 016 de 2014 establece como función del Fiscal General de la Nación, la relacionada con “*Formular y adoptar políticas, directrices lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la Ley*”.

Que el numeral 19 del artículo 4º del Decreto-ley 016 de 2014 establece como función del Fiscal General de la Nación, la relacionada con “*expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación*”.

Que de acuerdo con el numeral 25 del artículo 4º del Decreto-ley 016 de 2014, el Fiscal General de la Nación tiene la función de “*Crear, conformar, modificar o suprimir*

¹ A partir del 29 de marzo de 2022 entrará en vigencia este artículo de la Ley 1952 de 2019.

secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación”.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 533 de 2015, modificada por la Resolución número 693 de 2016, a través de la cual se adoptan, de manera indirecta, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), por sus siglas en inglés) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB), por sus siglas en inglés), para las entidades de gobierno, con el propósito de avanzar en materia de rendición de cuentas, transparencia y comparabilidad, fijando criterios comunes y uniformes a nivel nacional.

Que el artículo primero de la citada Resolución incorpora “(...) como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del Marco normativo para entidades de gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública”, los cuales son el marco normativo en el que la información financiera de la Entidad debe presentarse como parte del proceso de implementación de la normatividad internacional en Colombia. Dicho marco normativo ha sido ampliado y modificado a través de diferentes Resoluciones expedidas por la mencionada entidad.

Que la Resolución número 193 de 2016, modificada por la Resolución número 693 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, incorporó a través de un anexo el Procedimiento para la evaluación del control interno contable y definió en el numeral 1.1. el control interno contable como “el proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad, así como de los responsables de las áreas financieras y contable, se adelanta en las entidades, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, de modo que garanticen razonablemente que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel de que trata el Régimen de Contabilidad Pública”.

Que el numeral 3.2.2 del citado Procedimiento para la evaluación del control interno contable establece lo siguiente:

“HERRAMIENTAS DE MEJORA CONTINUA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Dada la característica recursiva de los sistemas organizacionales y la interrelación necesaria entre los diferentes procesos que desarrollan las entidades, estas deberán contar con herramientas tendientes a la mejora continua y de sostenibilidad de la información financiera de manera que se genere información con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Estas herramientas pueden ser de diversa índole, como la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable o la implementación de herramientas sustentadas en políticas, procedimientos, directrices, instructivos, lineamientos o reglas de negocio que propendan por garantizar de manera permanente la depuración y mejora de la calidad de la información financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del contador público encargado del área contable de la entidad y del jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces” (subrayado y negrita fuera de texto).

Que a su vez, el numeral 3.2.15 del citado Procedimiento para la evaluación del control interno contable, dispone:

“DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE. Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información (...)”.

Que de conformidad con las Circulares Conjuntas números 001 y 002 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación, en coordinación con la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, no cumplir lo establecido en las normas citadas para adelantar el proceso de depuración o saneamiento contable, puede tener como efecto la aplicación de las disposiciones disciplinarias correspondientes.

Que mediante la Resolución número 0-1831 del 20 de octubre de 2014, se creó e integró el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de las Resoluciones y Circulares antes indicadas, así como la nueva estructura de la Entidad prevista en el Decreto-ley 898 de 2017, se hace necesario reglamentar y actualizar la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto reglamentar y actualizar la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad contable a la estructura

orgánica y función la de la Fiscalía General de la Nación, prevista en el Decreto-ley 898 de 2017.

Artículo 2º. *Ámbito de Aplicación.* La presente resolución se encuentra dirigida a las Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas y empleos del nivel central que intervienen en la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable así como a las Subdirecciones Regionales de Apoyo y a los empleos que intervienen en la estructura de los respectivos Comités de Seguimiento.

Artículo 3º. *Naturaleza.* El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación es una instancia asesora para la mejora continua y sostenibilidad de la información financiera de la entidad, en aras que esta se genere con características de relevancia y representación fiel.

Artículo 4º. *Conformación del Comité.* El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación estará integrado por:

1. Director(a) Ejecutivo o quien este designe quien lo presidirá
2. Director(a) de Asuntos Jurídicos o quien este designe
3. Subdirector (a) Financiero
4. Subdirector (a) de Talento Humano
5. Subdirector (a) de Bienes
6. Jefe del Departamento de Tesorería
7. El (La) funcionario (a) que ejerza como Contador de la Entidad

Parágrafo 1º. La Secretaría del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será ejercida por el funcionario que ejerza como Contador de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2º. El(la) Director(a) de Control Interno será invitado(a) permanente a todas las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación con voz, pero sin voto, quien acompañará y evaluará en forma separada, independiente y objetiva el cumplimiento de lo ordenado por la ley en materia de sostenibilidad del sistema contable.

Parágrafo 3º. La asistencia al Comité Técnico de Sostenibilidad Contable será obligatoria e indelegable, salvo lo previsto para el Director (a) Ejecutivo y el Director de Asuntos Jurídicos

Parágrafo 4º. Cuando los temas a tratar en las reuniones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable lo requieran, podrán asistir, en calidad de invitados, los funcionarios y particulares que se estimen convenientes, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 5º. *Funciones del Comité.* Serán funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación, las siguientes:

1. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación tendrá como función principal recomendar la depuración de los saldos contables de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la sostenibilidad de un sistema contable, que produzca información fiable, relevante, comprensible y oportuna, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracterizan el ejercicio profesional del Contador Público.
2. Asesorar a la Dirección Ejecutiva en la determinación de políticas, directrices y procedimientos que se requieran para depurar la información contable de la entidad, particularmente en los siguientes aspectos:
 - a) Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes y obligaciones ciertos para la entidad;
 - b) Derechos u obligaciones que, no obstante su existencia, no es posible realizarlos mediante el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva;
 - c) Derechos y obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada con su extinción, según sea el caso.
 - d) Derechos y obligaciones que carecen de soportes documentales idóneos para adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
 - e) Valores respecto de los cuales no haya sido legalmente posible imputarlos a alguna persona por la pérdida de los bienes o derechos que representan;
 - f) Los inmuebles que carecen de título de propiedad idóneo y respecto de los cuales sea necesario llevar a cabo el proceso de titulación correspondiente.
3. Estudiar y evaluar los informes presentados por la Dirección de Control Interno, relacionados con la información contable de la Fiscalía General de la Nación y proponer las acciones de mejora pertinentes.
4. Asesorar a las distintas dependencias proveedoras de información contable de la Fiscalía General de la Nación en el cumplimiento de las políticas, directrices y procedimientos relacionados con la depuración y sostenibilidad del sistema contable de la entidad.
5. Estudiar y evaluar la incidencia que puedan tener en la información contable los eventos o transacciones de carácter extraordinario.
6. Las demás que correspondan de acuerdo con su objetivo y misión.

Artículo 6°. *Comités de Seguimiento.* En las Subdirecciones Regionales de Apoyo, existirán Comités de Seguimiento, conformados respectivamente así:

1. El(la) Subdirector(a) Regional de Apoyo o quien este designe, quien lo presidirá.
2. El(la) líder Seccional de Apoyo.
3. El(la) funcionario(a) encargado(a) de la Sección Financiera.
4. El(la) funcionario(a) encargado(a) de la Sección de Talento Humano.
5. El(la) funcionario(a) encargado(a) de la Sección de Bienes, Soporte y Apoyo Administrativo.
6. El(la) funcionario(a) encargado(a) de la Sección de Tesorería.
7. El(la) funcionario(a) que ejerza como Contador de la Subdirección Regional.

Parágrafo 1°. Será función de los Comités de Seguimientos de las Subdirecciones Regionales analizar y hacer seguimiento a la calidad de los registros contables y a la depuración de estos. Cualquier cambio sustancial en los registros o adopción de políticas contables deberá presentarse ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación de conformidad con las funciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

Parágrafo 2°. El funcionario que ejerza como Contador deberá cumplir las funciones de Secretaría Técnica en los Comités de Seguimiento.

Parágrafo 3°. La asistencia a los Comités de Seguimiento será obligatoria e indelegable, salvo lo previsto para el Subdirector Regional de Apoyo.

Artículo 7°. *Reuniones del Comité.* El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación, realizará sesiones ordinarias trimestrales presenciales o virtuales, las cuales serán convocadas con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación. Las reuniones de carácter extraordinario podrán ser convocadas cuando las circunstancias así lo ameriten, con la anticipación que se estime conveniente y por iniciativa de cualquiera de sus integrantes.

Parágrafo. Las convocatorias a las reuniones se acompañarán de la documentación pertinente de acuerdo con la agenda propuesta. Todo lo tratado en las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable deberá ser consignado en actas.

Artículo 8°. *Quórum deliberatorio y decisorio.* El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación, sesionará válidamente de manera presencial o virtual con la asistencia de al menos cinco (5) de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo. Si por alguna razón fuese necesario suspender la sesión, esta deberá continuar a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectué dentro de la reunión.

Artículo 9°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación, las siguientes:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias por solicitud de las dependencias del Nivel Central o de las Subdirecciones Regionales de Apoyo.
2. Preparar el orden del día y presentar al Comité los temas a tratar.
3. Elaborar el acta de cada reunión del Comité y someterla a consideración de los miembros para su aprobación.
4. Custodiar y archivar las actas y documentos del Comité.
5. Efectuar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las decisiones adoptadas en cada Comité.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Parágrafo. El funcionario que ejerza la Secretaría Técnica de los Comités de Seguimiento en la respectiva Subdirección Regional de Apoyo desarrollará las funciones indicadas en el presente artículo.

Artículo 10. Comunicar el presente acto administrativo a los servidores que desempeñan los empleos que hacen parte de la estructura del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, a través de la Dirección Ejecutiva, para lo de su competencia. Para efectos de la comunicación a los servidores que hacen parte de la estructura de los Comités de Seguimiento, la Dirección Ejecutiva remitirá copia de este acto al respectivo Subdirector Regional de Apoyo para que por su conducto se comunique el contenido del presente acto.

Artículo 11. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contemplado en la Resolución número 0-1831 del 20 de octubre 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 2021.

El Fiscal General de la Nación,

Francisco Roberto Barbosa Delgado.

(C. F.)

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

► Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

► Prepresa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en softwares avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (computer to plate), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

► Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

► Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

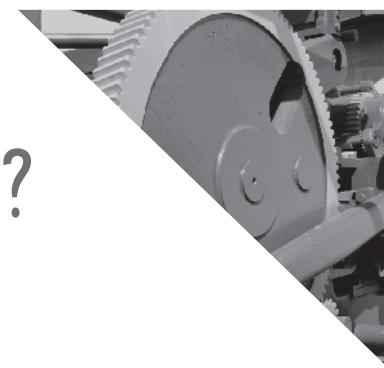
- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

► Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo

y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



CONTENIDO

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA		Págs.
Ley 2149 de 2021, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.....	1	
Ley 2150 de 2021, por medio de la cual se conmemora y declara el día 5 de octubre como el Día Nacional de la Mutualidad	2	
Ley 2151 de 2021, por medio de la cual se exalta y rinde homenaje a la memoria del Presidente de la República Marco Fidel Suárez al cumplirse el primer centenario de su gobierno y se dictan otras disposiciones.....	2	
Ley 2152 de 2021, por medio de la cual se eliminan las tarifas del impuesto de timbre que recaen sobre las actuaciones que cumplen los colombianos en el exterior ante funcionarios diplomáticos o consulares del país, derogan do los artículos 525 y 550 del Estatuto Tributario Nacional	3	
Ley 2153 de 2021, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.....	4	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Acto legislativo número 02 de 2021, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2022-2026 y 2026-2030.....	6	
MINISTERIO DEL INTERIOR		
Decreto número 989 de 2021, por el cual se designa gobernadora ad hoc del departamento del Valle del Cauca	9	
Decreto número 990 de 2021, por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Bojayá, departamento del Chocó	9	
Decreto número 991 de 2021, por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Arjona, departamento de Bolívar	10	
Decreto número 992 de 2021, por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de El Copey, departamento del Cesar	10	
Decreto número 993 de 2021, por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Consacá, departamento de Nariño	11	
Decreto número 994 de 2021, por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Ciénaga, departamento de Boyacá.....	11	
Decreto número 995 de 2021, por el cual se designa alcaldesa ad hoc del municipio de Melgar, departamento del Tolima	12	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		
Resolución número 1993 de 2021, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante Resolución número 2663 del 9 de agosto de 2021.....	13	
Resolución número 2005 de 2021, por la cual se establecen los parámetros de retorno gradual a actividades presenciales de los servidores públicos y colaboradores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se adoptan las medidas de bioseguridad para mitigar y controlar la pandemia del Coronavirus Covid-19, de conformidad con la Resolución número 777 del 2 de junio del 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.....	14	
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Notariado y Registro		
Resolución número 07448 de 2021, por la cual se inhabilita, modifica y se ordena crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones.....	16	
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
Resolución número SSPD - 20211000415405 de 2021, por la cual se designa un Agente Especial para la Empresa de Servicios Públicos de Flandes – ESPUFLAN E.S.P.....	21	
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 000079 de 2021, por la cual se levanta parcialmente la suspensión de términos prevista en el literal a) del artículo 2º de la Resolución número 55 de 2020, modificado por el artículo 1º de la Resolución número 62 de 2020.....	22	
Agencia Nacional de Tierras		
Acuerdo número 171 de 2021, por el cual se deroga el Acuerdo 14 de 1995 expedido por la Junta Directiva del Incora, se deroga parcialmente el Acuerdo 8 de 2016 del Consejo Directivo de la ANT y se fijan las excepciones a la Unidad Agrícola Familiar en la titulación de terrenos baldíos de la Nación.....	22	
Acuerdo número 173 de 2021, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Sumain Wayuú Uuliana del pueblo Wayuú, con un (1) predio baldío de posesión ancestral, localizado en el municipio de Maicao, departamento de La Guajira.....	24	
Acuerdo número 174 de 2021, por el cual se constituye el Resguardo Indígena Calara San Martín, sobre dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en jurisdicción del municipio de Ortega, departamento del Tolima.....	29	

Págs.	
Acuerdo número 175 de 2021, por el cual se amplía el resguardo indígena Totumal con cinco (5) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de Viterbo, departamento de Caldas.....	36
Acuerdo número 176 de 2021, por el cual se modifica el Acuerdo número 137 del 26 de octubre de 2020, emanado del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se amplía el Resguardo Indígena El Medano del pueblo Saliva, con un (1) predio del Fondo de Tierras para la Reforma Rural integral, localizado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare.....	47
Unidad Administrativa Especial de Pensiones	
El Subdirector de Prestaciones Económicas, hace saber que Myriam Martínez Turmeque falleció y a reclamar la sustitución de su pensión de jubilación se presentó Luis Fernando Ramírez.....	48
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”	
Resolución número 0911 de 2021, por la cual se delega la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones en materia contractual.....	48
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Instituto Geográfico Agustín Codazzi	
Resolución número 1149 de 2021, por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito.....	51
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES	
Corporación Autónoma Regional del Cesar	
Resolución número 0374 de 2021, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por Acto Administrativo número 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por Resolución número 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en tomo al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar.....	56
VARIOS	
Fiscalía General de la Nación	
Resolución número 0-1234 de 2021, por la cual se dictan disposiciones sobre la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral de la Fiscalía General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.....	57
Resolución número 0-1288 de 2021, por la cual se reglamenta y actualiza la estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.....	61

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021



NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co



Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".





@ImprentaNalCol



ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co